

# **Sistemas de justicia juvenil:**

La experiencia comparada  
Estados Unidos, Canadá y Reino  
Unido

**Autora:** Francisca Werth Wainer

**Edición:** Javiera Blanco Suárez

**Colaboración:** Alexandra Werth Wainer

**Diagramación y diseño:** Francisca Lira

# Índice general ■

<b>1.</b>	Resumen ejecutivo	5
<b>2.</b>	Introducción general	29
<b>3.</b>	Estados Unidos	33
<b>4.</b>	Canadá	69
<b>5.</b>	Reino Unido	111
	a. Escocia	124
	b. Inglaterra	135
<b>6.</b>	Conclusión final	159
<b>7.</b>	Bibliografía	165



**Resumen  
Ejecutivo:**

Sistemas de Justicia Juvenil:  
La experiencia comparada  
Estados Unidos, Canadá y Reino  
Unido (Inglaterra y Escocia)



# Sistemas de Justicia Juvenil : La experiencia comparada Canadá, Estados Unidos, Reino Unido (Inglaterra y Escocia)

## I) Introducción

---

Los sistemas jurídicos que establecen la forma que cada país responde a los jóvenes que infringen la ley, varían según la tradición y costumbres propias de su historia. Aunque se pueden identificar tendencias mundiales que van desde la protección del joven como sujeto en desarrollo hasta respuestas más punitivas y cercanas al tratamiento que se le da a un adulto, existen múltiples modelos que, a su vez, buscan satisfacer variados objetivos. Éstos van desde la responsabilización del joven infractor por lo incorrecto de su actuar hasta su reinserción y habilitación como adulto competente de su sociedad. No existe consenso respecto a cuán efectivos son los sistemas de justicia juvenil en el logro de sus objetivos ni tampoco acuerdo en la forma cómo se estructuran las diferentes jurisdicciones. Quizás el único consenso alcanzado es que los jóvenes son diferentes de los adultos y que, por ende, deben ser tratados de una manera especial. La forma que cada país ha decidido abordar la respuesta penal en relación con los jóvenes infractores de ley se debe entender en el contexto en que se ha desarrollado su historia y la de sus instituciones jurídicas.

En la búsqueda de una adecuada respuesta a los delitos cometidos por jóvenes, en momentos en que las tasas de participación juvenil en ciertos ilícitos han aumentado de forma importante y éste se ha transformado en un tema de preocupación nacional, diversos países han determinado que no existe una única forma de estructurar los sistemas de justicia juvenil. Chile no ha estado ajeno a esta discusión. El país enfrenta hoy la reforma más importante de la respuesta que el Estado da a la infancia y la adolescencia, tanto en el ámbito de la protección de los derechos de niños y jóvenes como de la responsabilización de los infractores de ley.

A través de la revisión de los sistemas de justicia juvenil en Canadá, Estados Unidos, Escocia e Inglaterra se pretende aportar a la discusión nacional por medio de la recopilación y sistematización de sus principales características, hitos y estructuras. Como ya se mencionó, el sistema de justicia

juvenil que opera en cada país se forma de acuerdo a una multiplicidad de factores que lo informan y condicionan. Sin embargo, conocer la experiencia de otros países resulta enriquecedor, sobre todo porque permite determinar cómo han evolucionado sus estructuras e instituciones en relación con la respuesta punitiva del Estado respecto de los jóvenes infractores de la ley penal, tema que aún es reciente en nuestro país.

## 2) Criterios de selección de los sistemas investigados ■

De todos los países que cuentan con sistemas de justicia especiales para jóvenes, se determinó investigar respecto de Canadá, Estados Unidos y el Reino Unido, específicamente Inglaterra y Gales.

Todos ellos cuentan con sistemas especiales de justicia juvenil. Incluso, éste ha sido reformado en más de una ocasión. Específicamente en los últimos 4 años, todos los sistemas estudiados, se han llevado a cabo reformas de importante magnitud y trascendencia.

El principal objetivo perseguido por todos ellos (aunque los principios que los inspiren sean completamente diferentes) es prevenir las causas asociadas a la delincuencia juvenil y tratar de intervenir tempranamente en una posible carrera delictual. Para lograrlo, algunos países como Escocia, han desarrollado fuertemente la intervención comunitaria preventiva. Otros, como Estados Unidos, han optado por un endurecimiento de las sanciones y penas que enfrentan los jóvenes, sobre todo aquellos que han cometido algún delito violento.

A continuación se presenta una tabla resumen de los principales hitos en relación con los sistemas de justicia juvenil de los países estudiados.

**Tabla nº I**

Resumen de los criterios de selección de los países investigados

<b>SISTEMA</b>	<b>HITO</b>	<b>AÑO</b>
CANADÁ	Promulgación de una nueva ley de justicia juvenil: Youth Criminal Justice Act (YCJA).	2003
E.E.U.U.	Endurecimiento de penas y medidas aplicables a jóvenes. Fuerte influencia de hechos de violencia escolar.	Desde el año 2000
ESCOCIA	Interacción del sistema de protección de los derechos de niños y jóvenes con la responsabilización de infractores de ley.	1968
INGLATERRA	Profunda reforma del sistema de justicia en general y, en particular, del sistema de justicia juvenil. Énfasis en prevención y participación comunitaria.	1998

Fuente: Elaboración propia, 2004 ■

## 3) Justicia Juvenil en Canadá

### 3.1) Evolución de la delincuencia

Canadá cuenta con un sistema de justicia juvenil desde 1908. El tema de la participación de jóvenes en hechos delictivos ha cobrado mucha importancia en los últimos años, transformándose en una de las principales preocupaciones de la sociedad canadiense<sup>1</sup>. Sin embargo, la evolución de la delincuencia en general, y de la participación de jóvenes en particular, ha sido positiva en los últimos años.

Durante el año 2001, el número de delitos denunciados aumentó sólo el 1%, esto es, 22.000 casos más que en el año 2000, siendo las categorías de manejo descuidado e infracciones a la ley de drogas las que tuvieron una mayor alza. Esta tendencia a la baja no sólo se observa en la información obtenida de los incidentes criminales reportados a la policía, sino también en los resultados de las encuestas de victimización que se realizan regularmente, las que sirven para conocer aquellos delitos no denunciados a la autoridad. Al analizar por tipo de delito, se puede observar que los incidentes contra la propiedad presentaron una continua tendencia a la baja, mientras que los delitos violentos aumentaron, siendo los asaltos<sup>2</sup> menores los responsables del aumento total esta última la categoría. Del total de delitos denunciados a la policía durante el año 2002 – 2.400.000. – 13% correspondió a delitos violentos<sup>3</sup>, el 52% correspondió a delitos contra la propiedad y el 35% a la categoría “otros delitos”, lo que incluye aquellos incidentes delictivos tipificados en el código penal canadiense y que no han sido clasificados como delitos violentos o contra la propiedad, tales como, violaciones de libertad condicional, incendio, disturbios callejeros, prostitución, entre otros.

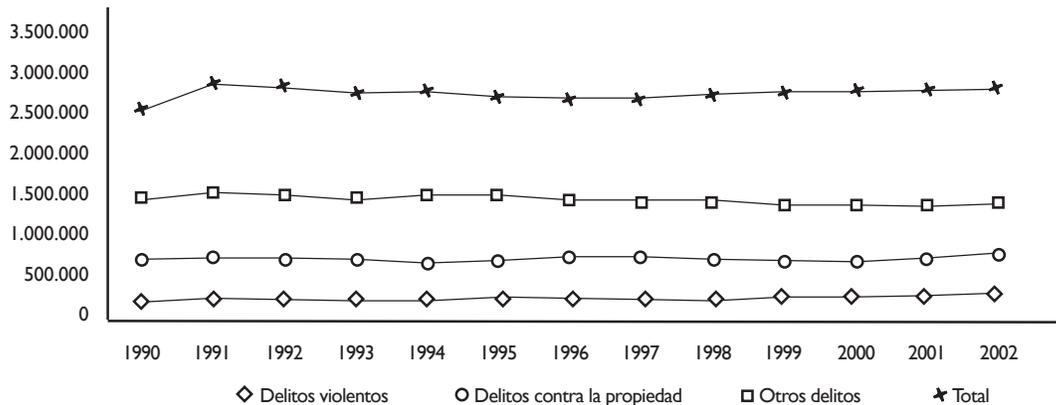
<sup>1</sup> De acuerdo a la última encuesta de opinión pública (General Social Survey, 2002) un 77% de los canadienses piensa que los delitos cometidos por jóvenes eran más frecuentes que los de adultos, y que la justicia estaba siendo demasiado blanda con los jóvenes infractores.

<sup>2</sup> Dentro de la categoría de delitos violentos el código penal canadiense clasifica a los asaltos como: asaltos comunes, asaltos mayores y otros asaltos. El primer caso se presenta cuando un individuo intencionalmente ejerce fuerza sobre otra persona o amenaza con utilizarla y el segundo tipo penal se refiere del delito que es cometido con arma o en contra de una persona calificada por la ley como vulnerable.

<sup>3</sup> Se entiende por delitos violentos aquellos incidentes en que existe o hay amenaza de ejercer fuerza sobre una persona. Entre ellos se encuentran: homicidio, intento de homicidio, violación o abuso sexual, robo con violencia en las personas, etc. Por delitos contra la propiedad se entiende cualquier acto ilícito de apropiación de propiedad ajena que no involucre el uso de fuerza o violencia en contra de las personas. Entre éstos se encuentran el hurto, posesión de objetos robados, entre otros.

**Gráfico n° 1**

Evolución de los delitos violentos, contra la propiedad y total de delitos 1990-2002



Fuente: Estadística criminales, Canadá, 2002.

El posicionamiento del tema de la delincuencia llevó al gobierno canadiense a desarrollar en 1994 una “Estrategia Nacional de Prevención de la Delincuencia” que involucró la creación de un Consejo Nacional, encargado de la implementación de cada una de las diferentes etapas de la estrategia. Su principal objetivo era enfrentar el problema de la criminalidad antes que ésta se produjese, por medio de la comprensión de que la mejor manera de reducirla era focalizando los esfuerzos en factores de riesgo, tales como, violencia intrafamiliar; deserción escolar; abuso de drogas, etc. Esta estrategia se dividió en dos partes, la primera se ejecutó desde 1994 a 1997, y proveyó de los conocimientos necesarios para determinar cuál sería el enfoque que debían tener los esfuerzos, orientándolos a la construcción de las redes necesarias para que los ciudadanos y gobiernos locales se comprometieran en la realización de iniciativas y proyectos con el fin de prevenir el accionar delictivo. La segunda fase de la estrategia, que comenzó en 1998 y que está vigente hoy, incluye fomentar el surgimiento de respuestas comunitarias especialmente orientadas a los grupos de mayor riesgo, como niños y jóvenes<sup>4</sup>.

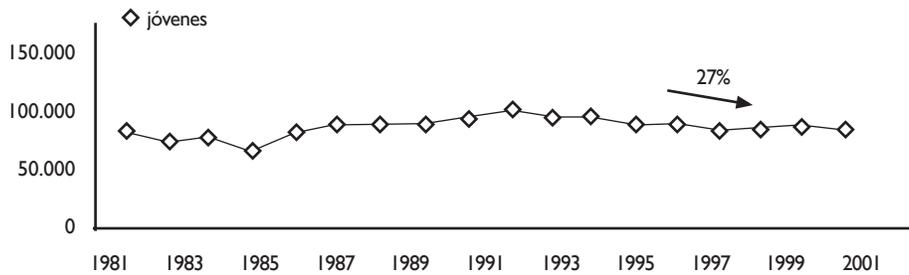
**3.2) Evolución de la delincuencia juvenil**

La entrada en vigencia de una nueva ley que regula el sistema de justicia juvenil canadiense no se produjo como reacción a un aumento de la participación de los jóvenes en hechos delictivos. Tras un incremento de la delincuencia juvenil entre los años 2000 y 2001 se registró la tasa más baja de delitos cada 100.000 habitantes (menos de 4.000). Entre 1992 -año en que se produjo el mayor número de hechos delictivos- y el año 2002, los delitos juveniles han disminuido en el 27%.

<sup>4</sup> Blanco, Javiara, Se puede! Fundación Paz Ciudadana, 2001.

**Gráfico n°2**

Jóvenes acusados por la policía 1981-2002



Fuente: Estadística criminales, Canadá, 2002.

Durante el año 2002, del total de delitos cometidos por jóvenes, un 44% correspondió a delitos contra la propiedad, mientras que un 24% fueron delitos violentos. El restante 32% se trató de otros delitos, tales como ofensas a la administración de justicia (principalmente no cumplir con las condiciones impuestas por una sentencia remitida) y delitos de desórdenes. Los delitos violentos cometidos por jóvenes aumentaron de manera importante durante el 2001, para bajar en el año siguiente a una tasa de 934 delitos por cada 100.000 habitantes. Sin embargo, esta cifra es significativamente mayor a la que se presentaba en 1991, en que sólo existían 832 delitos cometidos por jóvenes por cada 100.000 habitantes, lo que explicaría, en parte, un aumento de preocupación por parte de la población.

**3.3) Rango etario**

Un joven es responsable penalmente en Canadá a partir de los 12 y hasta los 17 años. Esto significa que dentro de este rango etario, a los jóvenes que infringen la ley se les aplica un sistema jurídico especial, y aquellos adolescentes que son acusados formalmente por la policía son juzgados por tribunales especiales, las cortes juveniles. Dentro de la estructura judicial canadiense, estas cortes son una clase de tribunal provincial, subordinadas jerárquicamente a las Cortes Supremas Provinciales y provistas de autonomía para determinar la forma en que se aplicará la ley federal, en este caso, la ley vigente sobre justicia juvenil (Youth Criminal Justice Act).

**3.4) Facultades policiales de derivación**

Con el objetivo de evitar el contagio criminológico de los jóvenes primerizos y que han cometido un delito menor, y que por primera vez entran en contacto con el sistema judicial, la policía canadiense

cuenta con importantes facultades de derivación. La nueva ley formalizó esta atribución policial y estableció que los policías debían considerar todas las opciones existentes fuera del sistema judicial antes de formalizar una causa. Éstas incluyen:

- No proseguir con la acción
- Dar una advertencia informal
- Llamar a los padres
- Amonestaciones verbales y advertencias
- Derivación a programas especiales

La facultad de derivación policial puede ser entendida desde dos perspectivas: si la policía decide no acusar al joven y no proseguir con la acción, o si lo acusa pero lo deriva a algún programa especial, tras amonestarlo. Aunque aún no existen estadísticas oficiales, se estima que cerca de 120 mil jóvenes fueron derivados a programas sociales, evitando su contacto con el sistema criminal<sup>5</sup>.

### **3.5) Sentencias** ■

Una de las principales críticas que se hacía a la antigua ley era que no entregaba pautas claras a los jueces al momento de fallar; lo que producía una importante dispersión de las decisiones judiciales y una falta de uniformidad en la respuesta del Estado. Por esto se determinó que:

- La sentencia no debe ser más severa que la que recibiría un adulto por la misma ofensa.
- Debe ser similar en casos parecidos.
- Debe ser proporcional a la seriedad del delito y al grado de responsabilidad del joven.
- La sentencia debe mantenerse dentro de ciertos límites como:
  - Ser la alternativa menos restrictiva.
  - Ser la opción que más ayude a rehabilitar a la persona.
  - Promover en el joven el sentido de responsabilidad y la toma de conciencia del daño causado con su actuar.

### **3.6) Sanciones** ■

#### **a) Penas privativas de libertad**

Uno de los principales argumentos utilizados por el legislador al reformar la ley sobre responsabilidad juvenil fue el excesivo uso de la cárcel en el caso de los jóvenes, incluso a tasas mayores que las de los adultos. Por esto, la nueva ley busca reducir su uso, sobre todo respecto de delitos menores.

<sup>5</sup> No existen estudios especiales del impacto que tiene esta facultad policial. Recientemente se realizó por parte del gobierno un estudio cualitativo en el que se entrevistó a oficiales de la policía como forma de determinar la extensión y alcances de esta facultad (Farrington, Peter y Schulenberg, Jennifer, 2003).

La siguiente tabla resume la aplicación de penas privativas de libertad según delitos y muestra que, en alrededor de la mitad de los casos, se aplicó una pena privativa de libertad en delitos menos graves: hurtos por menos de \$5.000<sup>6</sup>, posesión de mercadería robada, incumplimiento de beneficio y no presentarse a una citación realizada por la autoridad.

**Tabla n° 2**

<b>Penas privativas de libertad según delito</b>	<b>Total número de casos</b>	<b>Porcentajes</b>
Hurtos menos de \$5.000	2.289	9%
Posesión de mercadería robada	1.522	6%
No presentarse a citación	2.822	11%
Incumplimiento de beneficio	4.979	20%
<b>Subtotal</b>	<b>11.612</b>	<b>46%</b>
Otros hurtos	1.168	5%
Daños	788	3%
Robos con fuerza	3.415	14%
Asaltos menores	1.691	7%
Suma de los 8 delitos	18.674	74%
<b>Total de casos</b>	<b>25.169</b>	<b>100%</b>

Fuente: Estadísticas criminales, Canadá, 2002

## b) Otras sanciones

El catálogo de sanciones que contempla la ley canadiense incluye: apoyo intensivo y orden de supervisión, orden de asistencia a un programa especial, reclusión remitida, privación de libertad rehabilitadora, libertad condicional, multa y servicio a la comunidad.

## 3.7) Transferencia a una corte adulta

Hasta la entrada en vigencia de la nueva ley, en abril del año 2003, se podía trasladar a aquellos jóvenes mayores de 14 años que hubiesen sido acusados de homicidio, intento de homicidio o ataque sexual agravado, a una corte adulta para ser juzgados y sancionados según este procedimiento.

La nueva ley establece:

- El proceso de transferencia es eliminado. En su reemplazo la corte juvenil determina si el joven es culpable o no del delito y luego, bajo ciertas circunstancias, es la misma corte juvenil la que puede dictar una sentencia adulta.
- A pesar de que la edad mínima establecida para aplicar una sentencia adulta se mantiene en 14 años,

las provincias tienen autonomía de elevar este límite a los 15 ó 16 años.

- Antes de aplicar una sentencia adulta, la corte debe determinar si la sentencia juvenil es suficiente para que el joven logre asumir la responsabilidad social de sus hechos. De ser así, la corte debe imponer una sentencia juvenil y no una adulta.
- Si una persona menor de 18 años recibe una sentencia adulta, debe ser ubicado en instalaciones especiales para jóvenes, a menos que esto vaya en contra de los intereses del menor o pueda poner en riesgo la seguridad de otros jóvenes. Una vez que el joven cumple 20 años, debe ser trasladado a dependencias de adultos para completar su condena.

### **3.8) La nueva ley de justicia juvenil: la nueva era ■**

Como ya se mencionó, la nueva ley que regula el sistema de justicia juvenil busca responder a la inquietud de los canadienses respecto a la forma en que se estaban manejando los conflictos en los que participaban jóvenes. Se espera que a través de ella se logren solucionar los principales problemas del sistema: la alta frecuencia de ocurrencia de delitos menores y el excesivo uso de la cárcel. A continuación se presenta un cuadro resumen de las principales diferencias que presenta la nueva ley de responsabilidad juvenil respecto a la antigua legislación.

**Tabla nº 3**

Comparación de las leyes canadienses

	<b>Youth Criminal Justice Act</b>	<b>Young Offenders Act</b>
<b>Declaración de Principios</b>	Entrega pautas claras acerca de los objetivos y principios respecto del sistema de justicia juvenil Incluye principios específicos para guiar la aplicación de medidas extrajudiciales, así como la aplicación de las diferentes sentencias	Trata los mismos temas que la YCJA. No entrega principios específicos para las diferentes etapas del proceso judicial juvenil.
<b>Medidas fuera de las cortes (medidas alternativas)</b>	Da la idea de que las medidas fuera de la corte deben ser usadas cuando se trata de un delito no violento y que ocurre por primera vez. Fomenta el uso de estas medidas en todos los casos que permitan que la persona asuma la responsabilidad de sus hechos. Incrementa el involucramiento de las familias, de las víctimas y de miembros de la comunidad.	Permite el uso de medidas alternativas, pero no establece que deben ser usadas en delitos menores.
<b>Sentencias Juveniles</b>	<b>Principios de las sentencias:</b> Incluye principios específicos, como la necesidad de que las sentencias sean justas y la importancia de la rehabilitación. <b>Opciones de sentencias:</b> La privación de libertad se reserva sólo para delitos violentos o reiterados. Todas las sentencias privativas de libertad deben continuar con un período de supervisión en la comunidad. Se agregan nuevas opciones para fomentar el uso de sentencias no privativas de libertad y apoyar la reintegración. Se crea órdenes para una privación de libertad muy custodiada en el caso de delitos violentos.	<b>Principios de sentencias:</b> Se incluyen en los principios generales. En algunas ocasiones son inconsistentes. <b>Opciones de sentencias:</b> No se restringe el uso de la privación de libertad. No se exige la supervisión posterior a un período de reclusión. No entrega opciones para supervisar intensamente a aquellos ofensores violentos.
<b>Sentencias Adultas</b>	Las cortes juveniles tienen las competencias para imponer una sentencia adulta, eliminando la transferencia a una corte adulta. La edad mínima para la aplicación de una sentencia adulta en caso de delitos violentos se baja a 14 años. ( sin embargo, las provincias tienen libertad para cambiar esta edad) Se incluyen los delitos violentos, serios y reiterativos dentro de las ofensas que califican para aplicar una sentencia adulta. La Corona puede determinar la no-conveniencia de aplicar una sentencia adulta. En este caso, el juez que condene al joven deberá aplicar una sentencia juvenil.	Se lleva a cabo un proceso lento previo al juicio en una corte adulta, sin la protección que requieren los jóvenes. La edad límite para la aplicación de una sentencia adulta es de 16 años. Los delitos susceptibles de aplicarles una pena adulta son solamente: asesinato, intento de asesinato, homicidio no premeditado u asaltos sexual agravado. La Corona no puede evitar la aplicación de una sentencia adulta.
<b>Publicación</b>	Se permite en el caso de una sentencia adulta. La publicación se permite sólo después que la persona ha sido encontrada culpable.	Se permite sólo si el joven es transferido a una corte adulta para ser juzgado como adulto. Se permite antes que el joven sea encontrado culpable.
<b>Víctimas</b>	La preocupación por las víctimas queda establecida en los principios del Acta. Las víctimas pueden acceder a los archivos de las cortes juveniles, así como también a otros archivos. Se fomenta la participación de las víctimas en las medidas alternativas. Se establece el derecho de las víctimas a informarse acerca de las medidas extrajudiciales que se tomen	No se menciona a las víctimas en los principios generales. Las víctimas pueden tener acceso a los archivos. No se reconoce ningún derecho de las víctimas en este proceso, salvo el que puedan prestar declaración. Víct. no tienen derecho a informarse acerca de las medidas alternativas que se apliquen
<b>Consejeros</b>	Se permite que grupos consejeros ("Conferences") ayuden a la policía o a los jueces durante el proceso. Ellos pueden aconsejar sobre el uso de medidas alternativas, sentencias adecuadas y planes de reintegración. Estos grupos pueden estar formados por padres de los jóvenes, víctimas u organismos comunitarios.	No se mencionan
<b>Privación de libertad y reintegración</b>	Todas las sentencias de privación de libertad incluyen una parte que se cumple bajo detención y otra en la comunidad bajo supervisión. Se debe preparar un plan de reintegración a la comunidad para cada joven que esté privado de libertad. Las salidas destinadas a la reintegración, se garantizan por períodos de hasta 30 días.	No se exige que haya ninguna supervisión del joven tras su privación de libertad. No se exige la creación de ningún plan de reintegración a la comunidad. Las salidas temporales sólo se garantizan por hasta 15 días.

Fuente: Elaboración propia

## 4) Justicia Juvenil en Estados Unidos ■

Por tratarse de un país federal, cada estado determina la aplicación de la ley federal según sus propias estructuras jurídicas, prácticas y tradiciones. Por esto, cualquier intento de describir la forma en que EE.UU. regula su sistema judicial juvenil debe referirse a las principales estructuras comunes, teniendo presente que la forma en que se aplica la normativa varía entre los estados.

### 4.1) Legislación ■

La doctrina que inspiró el sistema de justicia estadounidense, conocida como *Parens Patriae*, permitía al Estado legislar respecto de los jóvenes desde una perspectiva integral, velando tanto por su protección, custodia y cuidado como por la responsabilización de sus actos ilícitos. Federalmente, Estados Unidos dictó, en 1968, la primera ley que regulaba en forma especial el sistema de justicia juvenil. Posteriormente en 1974, se promulgó la ley "Justicia Federal y Prevención de la Delincuencia" (Federal Justice and Delinquency Prevention Act) la que fue reautorizada en el 2002, transformándose en la ley pública n° 107-273, conocida como "Delincuencia y Justicia Juvenil" (Juvenile Justice and Delinquency Act).

### 4.2) Situación de la delincuencia juvenil ■

Tras cierta estabilidad en los arrestos registrados durante la década de los 80, en los 90 éstos aumentaron fuertemente. Sin embargo, a partir de 1995, la participación de jóvenes en hechos delictivos comienza a disminuir, registrando una baja de 25% en el período comprendido entre dicho año y 1999.



### **4.3) Facultades de derivación de las agencias policiales-judiciales**

Como forma de evitar el contacto de los jóvenes con el sistema judicial, la policía y demás agencias involucradas con la prevención y control de la criminalidad los derivan a programas alternativos. Normalmente esta decisión es tomada por la agencia tras haber arrestado al joven y contactado a su familia. La derivación se realiza después de revisar el compromiso delictual del joven y la cantidad de veces, que ha sido detenido por la comisión de un delito o falta. Se estima que 3 de cada 10 jóvenes arrestados son derivados por la policía.

Por otra parte, aunque el joven sea transferido a una corte y la facultad de derivación de la policía no sea utilizada, existe la posibilidad de que su caso sea resuelto y tratado informalmente sin que se proceda judicialmente en contra de él. Ya sea a través de la figura del delegado de libertad vigilada o a través de la oficina del fiscal, se puede determinar que el joven no sea traspasado a la corte. Se estima que cerca de la mitad de los casos que la policía traspasa a las Cortes Juveniles son resueltos por las agencias judiciales sin que se siga un juicio contra el infractor. Los requisitos para que se produzca la derivación varía de estado en estado, pero por regla general, se requiere el consentimiento de la víctima y un reconocimiento de responsabilidad por parte del joven.

### **4.4) Procedimiento**

Si el caso debe ser resuelto formalmente, existen dos alternativas de procedimiento: la primera es que sea derivado y fallado en el tribunal juvenil, por medio de la solicitud de adjudicación del mismo, o que sea trasladado a una corte criminal.

El caso será trasladado a una corte criminal si el fiscal estima que por esta vía será resuelto de una mejor manera, tanto para los fines de la justicia como para el bienestar del joven. Quien resuelve sobre el traspaso es la corte juvenil. En 1998, el 1% de los casos respecto de los que solicitó traspaso a una corte criminal fueron trasladados. Sin perjuicio a lo anterior, esta tendencia se ha ido consolidando. En el año 2002, los traslados llegaron a un 5% de los casos.

Una práctica que muestra el endurecimiento de las medidas que se ha ido tomando en relación con los jóvenes infractores, es que en más de la mitad de los estados se ha determinado que ante ciertos delitos, el tribunal juvenil será incompetente para conocer el caso y éste deberá ser automáticamente remitido a las cortes criminales. Como reflejo de esta tendencia, 34 de los 52 estados han implementado el sistema "una vez adulto, para siempre adulto", lo que se refiere a la disposición que obliga a que una vez trasladado a un tribunal criminal, ningún otro juicio que involucre a ese joven podrá ser conocido por un tribunal juvenil.

#### 4.5) Tipos de delitos ■

Los tribunales juveniles tienen jurisdicción sobre dos tipos de ofensas: aquellas infracciones constitutivas de delitos y las denominadas ofensas de categoría. Las primeras son infracciones consideradas delitos también respecto de los adultos, mientras que las ofensas de categorías son faltas o infracciones que no son delitos para los adultos, pero sí son sancionadas de ser cometidas por un joven, como por ejemplo, abandonar el colegio o faltar a clases. El traspaso de los jóvenes a cortes criminales deja fuera de la jurisdicción de los tribunales juveniles aquellas ofensas de categoría. Lo anterior genera que los tribunales del crimen resuelvan asuntos menores, lo que ha provocado un problema respecto de su jurisdicción.

#### 4.6) Límites etarios ■

En la mayoría de los estados, los tribunales juveniles tienen jurisdicción sobre aquellos jóvenes que tienen menos de 18 años al momento de ser arrestados o puestos a disposición de la justicia. Sin embargo, ha existido la tendencia a disminuir la edad de imputabilidad penal (Tabla nº 4).

**Tabla nº 4**

Edades de imputabilidad penal según estado

Edad	Estado
15	Connecticut, Nueva York, Carolina del Norte
16	Georgia, Illinois, Louisiana, Massachusetts, Michigan, Missouri, New Hampshire, Carolina del Sur, Texas, Wisconsin
17	Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Delaware, Colorado, Distrito de Columbia, Florida, Hawai, Idaho, Indiana, Iowa, Nueva Jersey, Dakota del Norte, Washington, Virginia, Tennessee.

Fuente: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (OJJDP), 2003. ■

#### 4.6) Sentencias mixtas ■

Dentro del conjunto de medidas que se han tomado para otorgar a los jueces mayores elementos para reaccionar ante la delincuencia juvenil, está la posibilidad que dicten sentencias mixtas a través de las cuales aplican sanciones establecidas para los jóvenes y otras contempladas inicialmente sólo para adultos. De esta forma, se otorga al juez mayor flexibilidad en su actuar y se le da la última oportunidad al joven antes de decidir su traspaso a una corte criminal.

## 4.7) Sanciones

De los casos fallados por las cortes juveniles, la mayoría de ellos recibió como sanción la medida de libertad vigilada o una orden de residencia. En el 26% de las sentencias de los tribunales juveniles, se derivaba al joven a programas de residencia tales como colegios especiales, campos de entrenamiento (boots camps), centros de tratamiento de drogas o centros residenciales comunitarios. En el 58% la sanción impuesta al joven fue la libertad vigilada.

**Tabla n° 5**

Porcentaje de sanciones según género y edad

Características	Orden de residencia	Libertad vigilada
Total de casos	26%	58%
<b>Género</b>		
Hombre	27	57
Mujer	20	63
<b>Edad</b>		
12 y menos	16	67
13	23	63
14	26	60
15	28	58
16	28	55
17 y más	25	53

Fuente: OJJDP, 2003

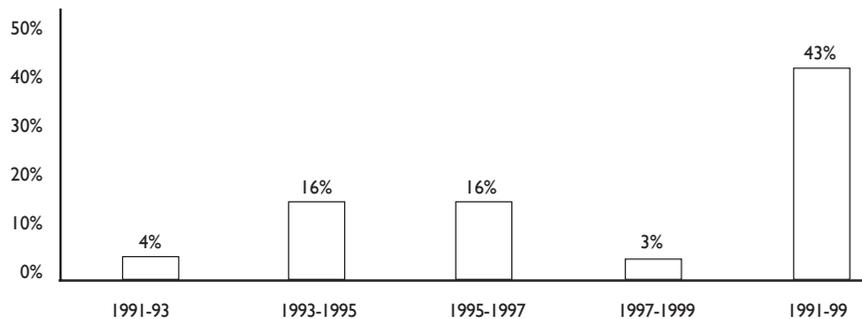
## 4.8) Uso de la cárcel

Una orden de residencia puede derivar al joven a diversas instituciones tales como centros comunitarios residenciales, campos de entrenamiento (boot camps) o programas de rehabilitación de adicciones. También puede ser recluso en un centro de privación de libertad propiamente tal. Del total de jóvenes bajo una orden de residencia, el 81% de ellos era infractor de ley. De este porcentaje, el 78% se encontraba cumpliendo condena por delitos propiamente tales, como robos, hurtos, entre otros. El 4% de los residentes se encontraba privados de libertad por la comisión de faltas o infracciones que no son constitutivas de delitos, tales como abandonar su educación, escaparse de la casa, etc.<sup>7</sup> El 18% restante corresponde a jóvenes entre 18 y 21 años que fueron reclusos siendo aún menores de edad. De acuerdo a los datos entregados por el último censo realizado a los jóvenes reclusos en centros privativos de libertad, se determinó que entre 1991 y 1999, la población juvenil encarcelada aumentó en un 43%. El siguiente gráfico muestra las variaciones en el número de residentes.

<sup>7</sup> Se denomina "Delinquency offenses" aquellas infracciones cometidas por jóvenes que serían un delito si hubiesen sido realizados por adultos, por ejemplo robo o hurto. "Status offenses" son aquellas faltas que no son constitutivas de delitos y que corresponden a conductas propias de los jóvenes, como huir del colegio o de la casa.

**Gráfico n°4**

Variación en el número de jóvenes reclusos (%)



Fuente: OJJDP, 2004.

Pese a que la autoridad federal limita la posibilidad de colocar jóvenes en cárceles de adultos, en el año 2000 existía cerca del 1,2% de jóvenes menores de 18 años que se encontraba recluso junto a mayores de edad. La mayoría de éstos habían sido transferidos a cortes criminales o provenían de estados donde la edad de imputabilidad penal era de 17 años o menos.

#### 4.9) Redefinición de la Justicia Juvenil

Estados Unidos ha sufrido un proceso de endurecimiento de las medidas y posturas en relación con los jóvenes infractores de ley. El aumento de situaciones de violencia en los colegios, incluyendo las matanzas realizadas por jóvenes, ha contribuido a esta postura. Por ejemplo, en una sesión legislativa especial, el estado de Pensilvania al igual que otros 16 estados determinó rebajar a 14 años la edad en que un joven puede ser transferido a una corte criminal adulta y, entre 1985 y 1997, el número de jóvenes menores de 18 años que fue recluso en cárceles de adultos aumentó de 3.400 a 7.400. Sin perjuicio de lo anterior, cada estado ha desarrollado un fuerte énfasis en los programas de prevención para jóvenes, incluyendo iniciativas para controlar la violencia en los establecimientos educacionales. Entonces, pese a la respuesta más punitiva que federalmente se ha ido estructurando, cada estado ha desarrollado programas con un fuerte énfasis en la prevención, manteniendo los criterios de necesidad de derivar al joven y prevenir el inicio temprano de una carrera delictual.

## 5) Justicia Juvenil en el Reino Unido

### 5.1) Antecedentes

Dentro de lo que se comprende por Reino Unido, se analizaron los sistemas de justicia juvenil imperantes en Inglaterra y Escocia. A pesar de conformar un mismo país, los sistemas jurídicos son por completo diferentes, tanto respecto de los cuerpos legales como de los principios jurídicos que los inspiran. Esto es particularmente notable, si se considera que todas las leyes que rigen los sistemas de justicia para jóvenes infractores de ley han sido aprobadas por el mismo órgano del estado, el Parlamento Inglés. Resulta interesante resaltar las diferencias que ambos sistemas presentan, ya que de cierta forma reflejan posturas ideológicas contrapuestas respecto a cómo enfrentar el comportamiento de los adolescentes cuando éstos han cometido un delito.

Por una parte, la consideración de los jóvenes que infringen la ley como delincuentes, y por otra, la valoración de ese adolescente que ha infringido la ley penal como un sujeto necesitado de cuidado y protección, resume las dos posturas más importantes desde donde se construye la respuesta del Estado frente a los delitos cometidos por menores de edad.

En los sistemas de justicia juvenil inglés y escocés se materializan ambos principios. Actualmente, el sistema inglés se construye sobre la base de la responsabilización y sanción del joven, tras un debido proceso seguido ante tribunales juveniles. En Escocia, el sistema de justicia juvenil se construye mezclando los sistemas de protección y cuidado de los jóvenes, con el proceso seguido contra un infractor de ley en órganos jurisdiccionales especiales denominados Paneles de Niños (Children's Hearing System).

### 5.2) Principales leyes

#### **Escocia**

1968: **Ley sobre trabajo social** (Social Work Act): Bajo el imperio de esta ley se reemplazaron los tribunales juveniles por los Paneles de Niños, órganos jurisdiccionales que conocen tanto de causas originadas por vulneración de los derechos de niños y jóvenes, como por infracciones a la ley penal.

1995: **Ley de niños** (The Children Act): Norma que vino a reforzar la ley anterior, entregando más atribuciones a los paneles.

### **Inglaterra**

1968: **Ley sobre niños y jóvenes** (The Children and Young Persons Act) : Ley que refuerza el principio de protección a la infancia y adolescencia, ya sea que los conflictos se originen por infracción a la ley penal o por necesidad de protección.

1998: **Ley sobre el crimen y desórdenes:** (Crime and Disorder Act): Esta norma modifica radicalmente el sistema de justicia criminal inglés y, particularmente, regula la forma en que serán juzgados los jóvenes infractores. Se refuerza una postura más intervencionista y de responsabilización.

1999: **Justicia juvenil y evidencia criminal:** Regula específicamente el sistema de justicia juvenil, reforzando ciertas instituciones y formalizando procedimientos como la facultad de derivación de la policía a través de las advertencia y amonestaciones finales.

### **5.3) Situación de la delincuencia juvenil en Escocia ■**

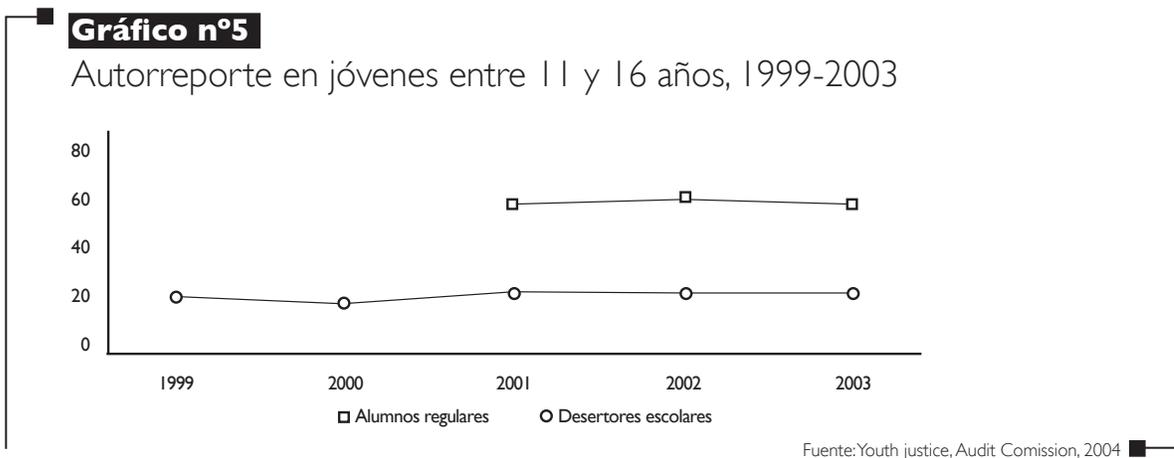
- Durante el año fiscal 1999/2000 habían 920.000 niños y jóvenes entre 8 y 21 años, lo que representa un 18% de la población escocesa.
- Los menores involucrados en temas delictivos son pocos y no alcanzan a superar 8% de la población total juvenil de este país. A modo de ejemplo, a marzo de 2001, 76.000 jóvenes menores de 21 años habían sido detenidos por la comisión de un delito. De ellos, 14.000 habían sido referidos al relator del Panel de Niños. Los casos de infractores de ley menores de 16 años que fueron referidos al Panel de Niños representan entre los años 2000 y 2001 sólo un 0,4% del total de las derivaciones.
- Una gran cantidad de delitos es cometida por pocos jóvenes. De esta manera, es posible señalar que el 8% de los acusados en los tribunales en 1999, registraba más de 10 sanciones anteriores por diversos delitos.
  - Se estimó que 2.300 infractores de ley –correspondientes al 3% del total de infractores juveniles- eran responsables de un 26 % de todas las infracciones. Como contrapunto, una gran mayoría de los jóvenes entraban al sistema una sola vez, sin reincidir nuevamente.
  - Uno de cada 12 jóvenes registra un delito o ha sido acusado de cometerlo. La participación de los jóvenes en delitos tales como vandalismo o robo de autos, representa el 40% de los casos.
  - El 66% de los robos de vehículos fue cometido por jóvenes menores de 21 años.

### **5.4) Situación de la delincuencia juvenil en Inglaterra ■**

- La población inglesa entre 10 y 17 años es de 5.5 millones, de los cuales alrededor de 1 millón trescientos mil ha cometido algún delito en los últimos 12 meses.
- Durante el 2002/2003, 268.500 jóvenes fueron arrestados por delitos graves.
- A partir de una encuesta aplicada a alumnos regulares y a quienes habían abandonado los estudios, se pudo

constatar una relativa estabilidad en el autorreporte de delitos cometidos por jóvenes. Importante resultó ser la diferencia existente entre los niveles de la muestra de alumnos regulares y la de desertores, tal como lo muestra el gráfico n° 5.

- Se estima que el 5% de los jóvenes en el rango etario de 10 a 17 años se encuentra en alto riesgo de entrar en contacto con el sistema de justicia.



### 5.5) Límites etarios

Ambos sistemas tienen límites etarios diferentes. En Inglaterra se considera que una persona se encuentra bajo la jurisdicción de los tribunales juveniles si tiene entre 10 y 17 años, inclusive. En Escocia, tanto la edad mínima como la máxima son inferiores. Los Tribunales de Niños revisan los casos de los niños y jóvenes entre 8 y 15 años, si han cometido una infracción a la ley penal, y desde el nacimiento hasta los 15 años inclusive si necesitan protección<sup>8</sup>. En el caso de los mayores de 16 años se les aplica el procedimiento de los adultos<sup>9</sup>.

Los límites establecidos en Escocia no han estado exentos de controversia. Se estima que por el hecho de tener jurisdicción sólo respecto de aquellos jóvenes que cometen un delito hasta los 16 años, se estaría dejando fuera de este sistema de justicia especializado a la gran mayoría de los infractores de ley. Por ejemplo, en Inglaterra 51.000 jóvenes entre 17 y 18 años fueron acusados de haber cometido un delito, lo que representa un 45% del total de jóvenes menores de 18 años que infringieron la ley penal. Resulta importante resaltar que en el caso de Escocia esa gran mayoría de jóvenes hubiese quedado fuera del sistema juvenil y hubiese pasado directamente a la jurisdicción adulta. Por esto, Escocia se encuentra actualmente revisando la posibilidad de crear tribunales juveniles que tendrían jurisdicción sobre los jóvenes mayores de 16 y menores de 21 acusados de haber cometido un ilícito penal.

<sup>8</sup> Debe tenerse presente que los Tribunales de Niños en Escocia tiene jurisdicción conjunta para conocer los casos de niños y jóvenes que requieren protección, como aquellos que se generan por la comisión de un delito en que haya participado un joven.

<sup>9</sup> Este punto ha generado mucho debate en Escocia por la severidad de la reacción hacia los mayores de 16 años. Anualmente se está ejecutando un piloto de tribunales especiales para los jóvenes de 16 a los 21 años.

## 5.6) Principales instituciones escocesas

### a) El relator

La figura del Relator es central dentro del sistema de justicia juvenil escocés. Cumple una importante función como filtro de las causas y es el principal encargado de hacer efectivo el principio de la mínima intervención que ilumina este sistema. Hasta el año 1990, eran nombrados por el gobierno central, pero desde esa fecha pertenecen a un servicio nacional. De esa forma, logran independencia en su gestión. Dentro de su función cumplen objetivos diversos. Tienen una labor jurisdiccional al decidir si debe proseguirse la acción contra de joven, remitirlo a la policía para una amonestación formal, o convocar al Panel de Niños.

Recientemente un estudio de una comisión especialmente creada para revisar el sistema de justicia juvenil escocés (Audit Commission) determinó que existía gran disparidad en el actuar de los relatores en relación con las decisiones que tomaban<sup>10</sup>. La principal razón para esta situación se debía a que no existía un documento de evaluación estándar de los jóvenes que pudiese ser utilizado por los relatores, por lo que cada uno se enfrentaba al joven desde su formación profesional y aplicaba su criterio.

### b) Panel de Niños

Este es el segundo elemento clave dentro del sistema de justicia juvenil escocés. Están formados por miembros del público no letrados que se relacionan en su ámbito laboral, con niños y jóvenes. Su rol principal es escuchar al joven infractor y su familia y tomar la decisión que estimen más adecuada para su bienestar y su reinserción en la sociedad. Debe tenerse presente que ellos no sólo atienden los casos referidos a infractores de ley sino también los que se producen por necesidad de protección de niños y jóvenes. Las principales características que las audiencias frente al Panel de Niños tienen son:

1. Participación: Los jóvenes y sus familias tienen la posibilidad de exponer su caso y manifestar su opinión, lo que se traduce en una aceptación general del sistema como justo<sup>11</sup>.
2. Interacción con los profesionales del Panel: Los jóvenes y sus familias realizan una interacción directa con los miembros del Panel. De esta forma se ha estimado que, aunque no se realice ninguna derivación formal respecto del joven, su sola participación en el panel permite generar cierta intervención respecto del infractor.
3. Ausencia de la policía y de la víctima: Esta audiencia tiene por objetivo principal al joven infractor en cuanto sujeto requerido de protección por lo que la víctima y la policía no participan en ella.

<sup>10</sup> El informe señalaba que existían variaciones importantes en la forma en que las decisiones eran tomadas. Por ejemplo, en Arberdeen City un 47% de los casos que resolvía el relator eran derivados al Panel de Niños, mientras que en Perth & Kincross sólo un 10% recibían este destino.

<sup>11</sup> Ver Tyler and Huo , (2002) Trust in Law: Encouraging Public Cooperation with the Police and Courts.

## 5.7) Principales instituciones inglesas ■

- a)** Tras la importante reforma que se produjo en 1998, el nuevo sistema entregaba amplias responsabilidades a la autoridades locales para formular los **planes anuales de justicia juvenil** y la creación de los **Youth Offenders Teams (YOT)**. Cada localidad debía propender a la formación de estos grupos multidisciplinarios cuyo principal objetivo era coordinar y lograr que se ejecutaran programas y servicios para todos los niños y jóvenes en conflicto con la justicia que lo necesitarán, así como dar cumplimiento a los planes anuales desarrollados por las autoridades locales. La composición de los YOT era definida por la ley exigiendo que se incluyera al menos uno de los siguientes profesionales: un trabajador social de los servicios sociales locales, un oficial de libertad condicional, un funcionario de los servicios de salud y un miembro del comité de educación local.
- b)** Otra importante figura dentro del desarrollo organizacional que implicó la nueva ley fue la **Junta de Justicia Juvenil<sup>12</sup> para Inglaterra y Gales** (Youth Justice Board). Los miembros de este organismo son nombrados por el Secretario de Estado (Home Secretary) y tienen una responsabilidad estratégica respecto del sistema de justicia juvenil, ya que deben fiscalizar el funcionamiento a nivel nacional de los YOT. Además cumplen una importante labor: deben aconsejar al secretario de estado en la manera cómo lograr la prevención de las causas que llevan a un joven a delinquir; fijar estándares nacionales y promover las buenas prácticas y vigilando el general funcionamiento del sistema. Además, desde abril del año 2000 se les entregó la responsabilidad de proveer de las instalaciones necesarias para el cumplimiento de las penas privativas de libertad de los menores de 18 años.
- c)** De evaluaciones realizadas antes de la implementación de la nueva ley en 1998, se determinó que la Policía ejercía un importante rol de filtro y de derivación de jóvenes infractores para evitar su contacto con el sistema de justicia criminal. Sin embargo, se concluyó también, que esta facultad era sobre utilizada por la policía, sancionando con advertencias y amonestaciones a jóvenes reincidentes. Por esto, se decidió formalizar esta facultad policial a través de la creación de las **advertencias finales (Final Warnings)**. Desde junio del 2000 este sistema opera nacionalmente. En el año 2001, un 32% de los aprehendidos recibieron una advertencia final por parte de los policías. Se trató, principalmente, de infractores jóvenes, primerizos y que habían cometido un delito menor (Holdaway,2002).
- d)** Particularmente importante resulta dentro del sistema inglés la amplia gama de sentencias que puede aplicar un tribunal a un joven infractor. Desde amonestaciones hasta órdenes de supervisión y reparación son algunas de las alternativas existentes, denominadas genéricamente **órdenes comunitarias**. Esto es muy importante porque cada una de ellas tiene un fuerte énfasis social, donde la comunidad se involucra y debe reaccionar por medio de una adecuada oferta de programas que deban coordinar los YOT. De esta forma, se responde al joven infractor buscando aquella sanción que más se ajusta a sus necesidades, lo que se traduce en una mejor forma de intervención. (Tabla n° 6).

**Tabla n° 6**

Porcentaje de jóvenes infractores procesados por infracciones penales y sentenciado a una orden comunitaria

	Orden de supervisión	Orden de atención a centro especializado	Servicio a la comunidad-orden combinada	Orden de reparación	Plan de Acción	Otros	Total órdenes comunitarias
<b>Pers. entre 10 y 11</b>							
Hombres							
1997	23	12	*	*	*		35
1998	24	11	*	*	(P)		34
1999	30	7	*	*	(P)		37
2000	24	8	*	12	11		54
2001	22	8	*	22	18	1	71
<b>Pers. entre 12 y 14</b>							
Hombres							
1997	30	19	*	*	*		49
1998	31	18	*	(P)	(P)		49
1999	30	18	*	(P)	(P)		48
2000	26	13	*	7	10		56
2001	23	9	*	14	17	2	65
Mujeres							
1997	25	12	*	*	*		38
1998	28	9	*	(P)	(P)		37
1999	27	10	*	(P)	(P)		38
2000	26	7	*	8	10		51
2001	21	4	*	15	20	1	60
<b>Pers. entre 15 y 17</b>							
Hombres							
1997	21	10	12	*	*		42
1998	21	9	12	(P)	(P)		43
1999	20	10	13	(P)	(P)		43
2000	17	8	13	4	5	1	47
2001	17	6	11	7	9	2	52
Mujeres							
1997	28	6	6	*	*		41
1998	29	5	6	(P)	(P)		41
1999	28	5	6	(P)	(P)		40
2000	24	5	7	5	6	1	48
2001	24	4	6	10	12	1	57

Fuente: Estadísticas criminales para Inglaterra y Gales, 2001 ■

\* La sentencia aún no estaba vigente.

(P) Indica que sólo existen datos vigentes para las localidades parte del piloto.

## 5.6) Evaluaciones y críticas. ■

De acuerdo a una reciente evaluación<sup>13</sup> realizada al sistema escocés que proporcionó por primera vez evidencia empírica del proceso que se aplicaba a los niños y jóvenes frente a los Paneles de Niños, se determinó que los factores sociales y de riesgo que afectan tanto a los infractores de ley como a los niños y jóvenes vulnerados en sus derechos son similares: ausentismo escolar, abandono, problemas familiares, pobreza, entre otros. Se determinó también que aquellos jóvenes que entraban en contacto con el sistema como infractores de ley en

<sup>13</sup> Waterhouse y otros, 2000

la adolescencia, ya habían tenido relación con él por problemas derivados de la necesidad de protección que enfrentaban cuando niños. Esta conclusión validaba la postura de enfrentar la protección de los niños y la responsabilización ante una infracción como un solo problema.

Se estableció también que la mayoría de los delitos juveniles eran cometidos por un pequeño número de infractores. De esta forma, se cuestionó la capacidad del sistema, especialmente de las audiencias en el Panel de Niños, para reaccionar frente a los infractores de más edad y que cometen delitos más graves. Se estima que si un joven ya ha ingresado al sistema en más de una ocasión y sigue cometiendo delitos, la respuesta recibida no es la adecuada. Lo anterior, principalmente, porque la audiencia no cuenta con los elementos y recursos necesarios para responder enérgicamente a este tipo de infractores, por su orientación a dar protección y no a la responsabilización del joven.

Se concluyó que las audiencias de los Paneles de Niños se estructuran sobre la base de la cooperación y voluntariedad del joven, lo que pareciera no ser suficiente en el caso de aquellos infractores reincidentes.

La ausencia de una jurisdicción intermedia para los infractores de más de 16 años, los que son enjuiciados según el régimen de adultos, llevaría al sistema al otro extremo. Aquellos jóvenes mayores de 16 años que cometen un delito, y que por su edad no pueden ser tratados de acuerdo al modelo de protección, son castigados con penas severas y de acuerdo a un sistema que está estructurado para los adultos y no para sujetos que, aunque estén fuera de los márgenes etarios establecidos por la ley, aún son sujetos en desarrollo.

En el caso inglés, la reforma del sistema de justicia centra su objetivo en la prevención de la delincuencia juvenil y, en particular, de la reincidencia. Por esto, las investigaciones se han realizado intentando focalizar el impacto que han tenido los cambios legales en las tasas de reincidencia. Algunos estudios (Jennings, 2003) han determinado un impacto positivo de las medidas tomadas, sobre todo de las sentencias comunitarias y del trabajo realizado por los YOT. Sin embargo, se han levantado ciertas voces en relación con la magnitud de los cambios y con la factibilidad que éstos se materialicen, sobre todo en relación con las prácticas de los funcionarios y trabajadores sociales. Se advierte también que el impacto de las reformas ha sido tan profundo que es aún temprano para determinar su real alcance. Finalmente, algunas dudas se han levantado en relación con el equilibrio necesario de los esfuerzos. Se argumenta que mucho se ha hecho por prevenir la reincidencia abandonando importantes esfuerzos en relación con la víctima y con iniciativas relacionadas con la justicia restaurativa.

## **Introducción:**

Sistemas de Justicia Juvenil:  
La experiencia comparada  
Estados Unidos, Canadá y Reino  
Unido (Inglaterra y Escocia)



## Introducción

Para comprender el desarrollo de los diferentes sistemas de justicia juvenil y los principios que los alimentan e informan, se debe tener presente que en la mayoría de los países se debaten entre dos principios básicos: cómo castigar a los jóvenes que infringen la ley, y cómo lograr, al mismo tiempo, que estos adolescentes se inserten en la comunidad a la que pertenecen y logren romper el ciclo de la criminalidad al que tempranamente ingresaron. En los extremos se debaten los principios del bienestar del niño y joven y su consideración como sujeto de protección, y la seguridad pública de la comunidad que se ve afectada por los delitos cometidos por ellos.

Bernard<sup>1</sup> (1992) afirma que los sistemas de justicia para jóvenes se ven sometidos a lo que denomina “Ciclos de la Justicia Juvenil”. Según el autor, este ciclo es guiado por la percepción pública de que las tasas de participación de jóvenes en delitos y hechos violentos son muy altas, por lo que se genera una fuerte presión por aumentar las penas y castigos, y eliminar cualquier trato especial que puedan recibir de parte del legislador. Como el sistema se ha creado desde un principio apoyado en el otro extremo de la teoría, el joven necesitado de protección y no de represión- se muestra como ineficiente para responder adecuadamente a este aumento en la llamada delincuencia juvenil. Los tribunales suelen defenderse de las críticas de la comunidad y los medios de comunicación diciendo que la ley no les permite hacer más de lo que hacen, y que carecen de los medios adecuados para castigar más severamente. La sensación de que el sistema de justicia juvenil imperante no está funcionando genera reformas más punitivas. El ciclo se cierra cuando al aplicar normas que pueden llegar a ser en extremo duras, se levantan voces de la misma comunidad señalando que debe reconocerse en los jóvenes la etapa de desarrollo en que se encuentran, y la oportunidad de reinserción que éstos tienen.

De esta forma, la evolución que ha presentado la justicia juvenil en el mundo, de la cual Chile no se encuentra ajena aunque no contemos con un sistema especializado para menores infractores de ley, ha ido fluctuando entre la represión benevolente y cargada fuertemente por la intervención social, y el castigo severo y la represión temprana de conductas transgresoras. El punto de equilibrio parece haberse alcanzado cuando se afirma que el joven que comete un delito - siendo aún menor de edad- es un sujeto en desarrollo. De esta manera, si bien importa intervenir con firmeza respecto del joven infractor, debe hacerse a través de un procedimiento diferenciado de aquel que recibe un adulto. Lo más importante es impedir que este temprano inicio en el delito se convierta en una carrera hacia la delincuencia.

<sup>1</sup> Bernard, Thomas J. “Cycle of Justice”, Oxford University Press, 1992.

La presente investigación es un estudio comparado de la forma cómo se ha abordado en Estados Unidos, Canadá y el Reino Unido, específicamente Inglaterra y Escocia, la estructura y funcionamiento de los sistemas de justicia juvenil, incluyendo las estrategias que se han definido, las políticas seguidas ante determinados temas, las principales leyes que se han dictado, entre otros temas de interés. Estos países fueron seleccionados especialmente porque cuentan con sistemas de justicia juvenil desde hace varias décadas, y en todos ellos se han producido importantes reformas en los últimos años. Para comprender a cabalidad los cambios que se han producido, debe tenerse presente el conflicto de principios que históricamente han enfrentado los diversos sistemas de justicia juvenil, explicado más arriba y denominado “ciclos de la justicia juvenil”.

Esta investigación se presenta en el momento en que Chile se encuentra debatiendo en el congreso Nacional la ley que por primera vez establecerá un sistema de justicia especializado para aquellos jóvenes que, siendo menores de edad, cometen un delito. De esta forma, se pondrá fin a las normas actuales, comúnmente calificadas como injustas, ineficaces e ineficientes. Chile también se ha visto enfrentado en el debate legislativo a las dos posturas anteriormente señaladas y, tal como ocurre en otros países, el consenso en torno a ellas no ha sido una tarea sencilla. Por esto, Fundación Paz Ciudadana espera que el estudio “Sistemas de Justicia Juvenil: La Experiencia Comparada” sirva de insumo para esta discusión, y se estructure un sistema de justicia especializado que logre el equilibrio entre la responsabilización y el castigo, por una parte, y el reconocimiento de derechos y posibilidades de inserción y rehabilitación a los jóvenes infractores de ley, por otra.

**Estados  
Unidos**

Justicia Juvenil:  
La nueva era



## Indice

<b>1)</b> Introducción	36
<b>2)</b> Descripción del sistema de justicia criminal en Estados Unidos	37
<b>3)</b> Sistema judicial para jóvenes que infringen la ley penal	39
3.1 Antecedentes del sistema	39
3.2 Elementos claves para entender el sistema de justicia juvenil estadounidense	42
a) Edad de imputabilidad	42
b) Facultad policial de no procesar a un joven infractor	42
c) Sistema de derivación	43
d) Definición de status offenders	43
e) Sistema de traspaso a cortes adultas	45
3.3 Legislación	47
a) Antecedentes	47
b) Principales características de la ley	48
c) Principales definiciones y disposiciones	49
d) Estructura administrativa establecida por la ley: principales organismos	50
e) Financiamiento de los programas	51
3.4 Proceso judicial	52
a) Ingresos al sistema: aprehendidos por la policía	52
b) Proceso seguido ante un tribunal juvenil	56
- Ingresos versus derivación	56
- Departamento de ingresos a los tribunales	57
- Procesamiento de los status offenders	59
- Plan de libertad condicional	59
- Tribunales juveniles	60
- Jóvenes privados de libertad	63
- Penas	65
<b>4)</b> Conclusiones y comentarios	67
<b>5)</b> Anexo nº I	68

# Justicia Juvenil en Estados Unidos: la nueva era

## I) Introducción

---

Hace más de 100 años, en 1899, se creó la primera corte juvenil en Estados Unidos<sup>1</sup>. Desde entonces, la legislación y las prácticas relacionadas con la forma cómo se juzga y sanciona a los jóvenes que cometen un delito ha cambiado notoriamente, sobre todo en los últimos 30 años, como resultado de diversos fallos de la Corte Suprema, legislación federal y normativa dictada por cada estado en particular:

Durante los años 90 comenzó a debatirse fuertemente respecto a la forma en que, hasta ese entonces, se había organizado y estructurado la justicia juvenil norteamericana, sobre todo en relación con su nivel de efectividad en prevenir o evitar la delincuencia cometida por jóvenes. Delitos que conmocionaron a la opinión pública fueron un importante aliciente para que muchos estados comenzaran a dictar leyes y tomaran medidas que sirvieran para cambiar radicalmente la forma en que se entendía y se hacía justicia en América. De esta manera, los principios del bienestar y protección de los menores de edad que cometían un delito, imperantes hasta mediados de los 80, comenzaron a dejar paso a criterios de mayor severidad en los castigos y condenas, así como en los procedimientos que se utilizaban para juzgar a los jóvenes infractores de ley.

Hoy en día, se ha calificado<sup>2</sup> esta transición como “la muerte de la justicia juvenil en Estados Unidos”, entendida como aquel sistema especial que veía a los menores que infringían la ley como sujetos en desarrollo que debían ser reinsertados en la sociedad a través de los adecuados programas sociales, y siguiendo un proceso lo menos adversarial posible. Hoy, en cambio, se han reducido las edades en que un joven puede ser traspasado a una corte de adultos y se han endurecido las sanciones, produciéndose un fuerte cuestionamiento respecto a la capacidad del sistema de justicia juvenil para responder adecuadamente y evitar el inicio de carreras delictivas en los jóvenes infractores.

El objeto de este capítulo es conocer la forma en que se estructura y organiza el sistema de justicia juvenil en Estados Unidos. Para ello, se revisará la evolución histórica que ha tenido este sistema jurídico, la legislación, la situación de la delincuencia juvenil, y los principales cambios que se han experimentado en los últimos años. Por tratarse de un país federal, cada estado determina la aplicación de la ley según sus propias estructuras jurídicas, prácticas y tradiciones. Por esto, cualquier intento de describir la forma en que EE.UU. regula su sistema judicial juvenil debe referirse a las principales estructuras comunes.

<sup>1</sup> En adelante EE.UU.

<sup>2</sup> Hurts, H. III (1999). Juvenile court as we enter the millennium. *Juvenile and Family Court Journal* 11 (6), 481-493.

## 2) Descripción del sistema de justicia criminal en Estados Unidos ■

La estructura del proceso penal estadounidense se establece sobre la base entregada por la Constitución Política y sus diez enmiendas, que a la vez constituyen la declaración de derechos. El más importante de éstos, desde la perspectiva de la justicia penal, es la presunción de inocencia que se entrega al acusado. Corresponde al Estado demostrar, más allá de una duda razonable, que a éste le cabe una participación objetiva en un delito.

La Constitución de los EE.UU. regula, a través de sus enmiendas, importantes garantías procesales tales como el derecho de todo acusado de ser juzgado en un debido proceso, obtener defensa gratuita en caso que no pueda costearla, y el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito, entre otros. La estructura del procedimiento penal estadounidense se basa en un juicio oral, celebrado ante un jurado imparcial, en el que la fiscalía debe presentar todas las pruebas necesarias para demostrar la participación del acusado. La defensa tiene derecho a desvirtuar, también a través de diferentes medios de prueba, lo presentado por la fiscalía.

Como ya se mencionó, la estructura federal de EE.UU. permite a cada estado legislar tanto respecto al procedimiento que aplicará, en relación con la especificación de delitos y ofensas. Sin perjuicio de lo anterior, existe también en el ámbito federal, legislación tanto respecto de derecho penal sustantivo como de procedimiento existiendo los tribunales y fiscales federales con competencia respecto de estos delitos.

Los principios que inspiran al sistema de justicia juvenil en Estados Unidos son diferentes a los del sistema adulto. Como en otros países, la justicia juvenil centra su accionar en el sujeto, en cuanto infractor de ley, pero también en relación con su entorno social y las expectativas de poder interrumpir un accionar transgresor antes de que ese joven alcance la mayoría de edad.

En el siguiente cuadro se enfatizan cuáles son las principales diferencias y similitudes de ambas estructuras.

**Tabla n° I**

Comparación del sistema de justicia juvenil y criminal

**Sistema de justicia juvenil**

**Principios**

La conducta juvenil puede cambiar.  
La rehabilitación es posible.  
Los jóvenes y sus familias deben recibir tratamiento.

**Prevención**

Existen programas de prevención específicos.  
La prevención se realiza focalizando los esfuerzos en aumentar factores de protección y los factores de riesgo.

**Policía**

Unidades especiales para jóvenes.  
Se establecen ciertas conductas no criminales que son sancionadas, denominadas "status offenses".  
Existen ciertas restricciones a la información que puede ser divulgada.  
Derivación de jóvenes a programas alternativos.

**Procedimiento**

La Corte decide cuándo proseguir una investigación.  
Esta decisión es tomada considerando factores legales y sociales relacionadas con el sistema de justicia juvenil.  
La derivación se realiza hacia agencias u organizaciones.

**Privación de libertad**

Los jóvenes pueden ser privados de libertad por su propia protección o la de la comunidad.  
Los jóvenes no pueden ser recluidos con adultos, salvo que estén separados de ellos.

**Procesamiento/Condena**

Los procesos seguidos contra los jóvenes tienen características de un proceso civil y pueden ser confidenciales.  
El derecho de tener un juicio con jurado no existe en todos los estados.

**Sistema de justicia criminal**

**Principios**

Las sanciones deben ser proporcionales al delito.  
La disuasión general funciona.  
La rehabilitación no es el principal objetivo.

**Prevención**

Las actividades de prevención son generales y con el objetivo de disuadir:

**Policía**

Acceso público a la información.  
Derivación opera en un número restringido de casos.

**Procedimiento**

Negociaciones entre la fiscalía y defensores son comunes y determinan si un caso continúa o no.  
La decisión de procesar a un imputado se basa en razones legales.  
Si no se formulan cargos, la persona es derivada fuera de sistema criminal sin control posterior.

**Privación de libertad**

Los acusados pueden solicitar libertad bajo fianza.

**Procesamiento/Condena**

Los acusados tienen una garantía constitucional de tener un juicio con jurado.  
Todos los procedimientos son públicos.

Fuente: Elaboración propia, 2004

### 3) El sistema judicial para jóvenes que infringen la ley penal ■

#### 3.1) Antecedentes del sistema: ■

Para comprender el sistema de justicia que se aplica a los jóvenes infractores de ley en EE.UU se debe tener presente las siguientes consideraciones:

- Al tratarse de un país federal cada estado legisla en forma diferente. Lo anterior determinó que algunos autores cuestionen la existencia de un sistema propiamente tal.
- Es un sistema complejo, sobre todo en la forma en que se relaciona e interactúa con los demás organismos, tales como instituciones de salud pública, mental, agencias de gobierno, entre otros.
- Se trata de un sistema en extremo dinámico y cambiante, influido fuertemente por la opinión pública y los medios de comunicación.

Este sistema se orienta hacia el interés superior del infractor. En este contexto la función de la sociedad no es comprobar solamente si el joven era culpable o inocente, sino determinar “quién es, por qué es, cómo es y qué es lo mejor que se puede hacer por él y en beneficio del Estado para salvarlo de una espiral descendiente”<sup>3</sup>.

En 1899, el Estado de Illinois aprobó la primera ley que creaba un tribunal especializado para jóvenes que infringían la ley penal. Basado en la doctrina inglesa *parens patriae*<sup>4</sup> (El Estado como padre), se daba sustento a la intervención del Estado en la vida de los menores de una forma distinta a la de los adultos. Cuando se presumía que los niños necesitaban protección porque no estaban siendo adecuadamente formados por sus familias, se autorizaba brindar ese cuidado por parte del Estado a todo menor que lo necesitara, incluyendo al que había cometido un delito. De esta forma, para 1925 la mayoría de los estados ya habían aprobado leyes para crear tribunales de justicia especializados en resolver materias penales en que se involucraran niños y jóvenes infractores de ley. El objetivo principal de estos tribunales era centrar su acción en los autores del delito y en el tratamiento, más que en el castigo. Esto lo lograban a través de procedimientos especiales, menos formales, y donde las normas de debido proceso adquirían mayor relevancia, ya que el objetivo principal no era castigar, sino ayudar a ese joven a reinsertarse en la sociedad. De acuerdo a estos principios, el juez tomaba las decisiones que mejor cumplían este objetivo y las prolongaba por el tiempo necesario, ya sea cuando el joven estuviese reinsertado o llegara a la mayoría de edad.

Sin embargo, este modelo no logró el objetivo de controlar la delincuencia juvenil. Además, la falta de observancia de normas de debido procesos generó la aplicación de medidas de tratamiento por tiempos indefinidos, traduciéndose en un alto número de menores institucionalizados. De esta forma, diversas decisiones de la

<sup>3</sup> Del fallo “In Re Gault”, 387 U.S. 16, Julian Mack, The Juvenile Court, 23 Harv. L. Rev. 104, 119-120 (1909).

<sup>4</sup> De acuerdo a este principio, el Estado podía intervenir en la vida de los menores cuando sus tutores o padres no eran capaces de hacerlo. Como consecuencia directa de éste, los tribunales estadounidenses consideraron que en los juicios en que hubiese un joven involucrado podían no observarse ciertas normas de debido proceso, si de ello se derivaba una consecuencia positiva para el joven como, por ejemplo, la protección y bienestar que el Estado le podía otorgar.

Corte Suprema obligaron a aplicar las normas de procedimiento propias de los juicios seguidos contra adultos, a los casos en que se decidía la responsabilidad delictual de un joven. También se comenzó a requerir de audiencias formales para traspasar a un joven a una corte de adultos, se les garantizó el derecho a no autoincriminarse, a presentar testigos y a tener abogado<sup>5</sup>, entre otras cosas.

Durante la década de los 80, se registró un aumento de la participación juvenil en delitos violentos lo que repercutió directamente en el incremento de las aprehensiones. Por esto, y junto a una mayor visibilidad pública del tema de la delincuencia se generaron dudas respecto a la eficacia de la justicia juvenil para impedir el temprano inicio de carreras delictivas. Así, se continuaron endureciendo los procedimientos y sanciones que podían ser impuestas a los jóvenes<sup>6</sup>. Por esto, desde 1990, 5 áreas del sistema de justicia juvenil sufrieron importantes cambios, marcando una tendencia más punitiva de la legislación juvenil estadounidense. Estas áreas fueron:

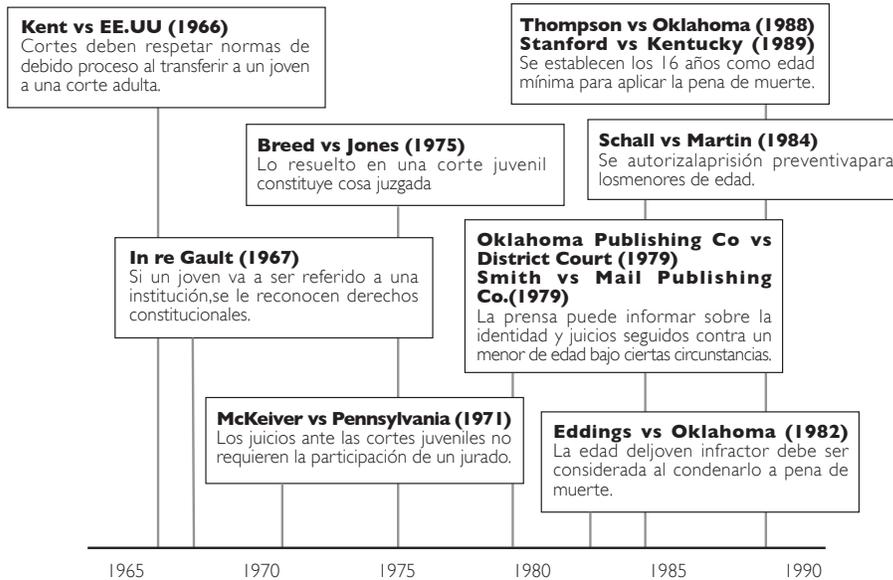
1. **Normas respecto a transferencias de jóvenes a cortes adultas:** Nuevas leyes fueron dictadas estableciendo menores requisitos para que los jóvenes, ante la comisión de ciertos delitos y el cumplimiento de ciertas circunstancias, pudiesen ser juzgados como adultos.
2. **Nuevas alternativas para sancionar:** Se otorgaron nuevas opciones a los jueces para sancionar a los infractores de ley.
3. **Modificación de la normas de confidencialidad:** 47 estados alteraron o suprimieron las normas referidas a la obligación de guardar secreto de los registros, identidad y procedimientos en los que un joven participaba.
4. **Reconocimiento de los derechos de las víctimas y aumento de su participación en los juicios:** Este aspecto, en sí mismo positivo, reflejó un cambio en la forma de mirar a los infractores juveniles, ya que su participación en un hecho delictivo era valorada desde un punto de vista criminal, dejando de lado principios tales como el bienestar o inimputabilidad.
5. **Nuevos programas correccionales:** Como consecuencia directa del aumento de jóvenes transferidos a cortes adultas, se crearon nuevos programas dentro de las cárceles para diferenciarlos de los prisioneros adultos.

<sup>5</sup> Pese a todas estas nuevas garantías, la Corte Suprema de Estados Unidos no consideró la posibilidad de tener un juicio ante un jurado cuando el acusado fuera menor de edad.

<sup>6</sup> Se estableció el traspaso automático u obligatorio a cortes adultas en el caso de ciertos delitos, y se comenzaron a imponer sentencias obligatorias para jóvenes infractores.

**Figura n° 1**

Principales decisiones de la Corte Suprema respecto de casos penales que involucraron jóvenes.



Fuente: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (OJJDP), 1999 ■

Como puede observarse en la figura n° 1, antes de los años 60 no existió ninguna resolución de la Corte Suprema que impactara de manera importante la forma en que se procedía contra los menores de edad que infringían la ley. A partir de entonces, las resoluciones fueron modelando el sistema de procedimiento penal estadounidense en relación con los infractores de ley. Algunas de ellas reflejaron el cambio de criterio que se fue gestando: desde el principio del Estado protector a la responsabilización penal propiamente tal del joven infractor.

**Recuadro n° 1**

Antecedentes sociales y demográficos

- Existen 70 millones de personas menores de 18 años. Se proyecta que al año 2030 esta cifra alcanzará los 80 millones.
- Entre los 15 y 17 años se concentra la mayor cantidad de jóvenes que ingresan al sistema.
- Para año 2007 se proyecta que existirán casi 13 millones de jóvenes entre 15 y 17 años, aumento que se concentrará mayormente en las minorías raciales de hispanos y del Asia/Pacífico.
- 20% de los jóvenes en este rango etario viven en condiciones de pobreza.

Fuente: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (OJJDP), 1999 ■

### 3.2) Elementos claves para entender el sistema de justicia juvenil de Estados Unidos.

#### a) Edad de imputabilidad

De acuerdo a la estructura de un país federal, cada estado es libre para determinar la edad mínima desde que un joven es considerado capaz de cometer un delito y en consecuencia, llevado a juicio. La regla general en la mayoría de los estados es que los menores de 18 años que han cometido un delito quedan sujetos a la jurisdicción de los tribunales juveniles. Sin embargo, existen estados en que este límite ha ido variando. Por ejemplo, estados como Carolina del Norte, Illinois y Texas han establecido los 15 años como edad mínima de inimputabilidad.

Sin embargo, hay estados en que no existe una edad predeterminada, sino que este límite se fija de acuerdo a la naturaleza del delito cometido, o a las veces que el joven ha reincidido.

Asimismo, en algunos estados los tribunales retienen jurisdicción sobre jóvenes que han cometido un delito siendo aún menores de edad, pero que cumplen la mayoría de edad durante el proceso.

**Tabla n° 2**

Edad en que un joven es imputable según los diferentes estados

Edad	Estado
15 años	Connecticut, Nueva York, Carolina del Norte.
16 años	Georgia, Illinois, Louisiana, Massachussets, Michigan, Missouri, New Hampshire, Carolina del Sur, Texas, Wisconsin.
17 años	Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Delaware, Colorado, Distrito de Columbia, Florida, Hawai, Idaho, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Maine, Maryland, Minnesota, Mississippi, Montana, Nebraska, Nevada, Nueva Jersey, Nuevo Mexico, Dakota del Norte, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, Dakota del Sur, Tennessee, Utah, Vermont, Virginia, Washington, West Virginia, Wyoming.

**Fuente:** Fuente: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (OJJDP), 1999

#### b) Facultad policial de no procesar a un joven infractor (Discretion)<sup>7</sup>

Al igual que en el Reino Unido, Estados Unidos es uno de los países en que la policía más utiliza esta facultad (Klein, 1984). Los cambios de criterio en su aplicación han seguido la misma tendencia que la política general relativa a jóvenes infractores: se ha ido haciendo cada vez más punitiva. La existencia de castigos más

severos, de altos niveles de supervisión, de trasposos a tribunales de adultos y de una creciente sensación de inseguridad en la comunidad, han reducido la utilización de esta facultad por los agentes policiales.

### **c) Sistemas de derivación**

La derivación de un joven a sistemas de intervención alternativos al criminal fue muy utilizada en Estados Unidos como forma de impedir que jóvenes primerizos que cometían delitos menores tomaran prematuro contacto con el sistema de justicia penal. Sin embargo, al igual que en otras materias, la derivación como forma de intervención también ha ido disminuyendo en favor de respuestas más severas y punitivas. Sin perjuicio de su menor uso, ésta sigue siendo importante, sobre todo en relación con esfuerzos preventivos en jóvenes primerizos.

### **d) Definición de Status Offenders**

Esta categoría de clasificación legal se refiere a todos aquellos jóvenes que cometen una infracción que, de haber sido perpetrada por un adulto, no se hubiese considerado delito. Introducida como política de intervención temprana en la década de los sesenta es una de las categorías más relevantes dentro del sistema de justicia juvenil estadounidense. Un joven puede ser sometido a la jurisdicción de una corte juvenil si ha infringido un toque de queda, presenta una conducta disruptiva o se ha escapado y faltado a clases. A pesar de la regulación y ciertas restricciones impuestas en los años sesenta respecto a esta jurisdicción, y la regulación del confinamiento de jóvenes que cometen esta clase de infracciones, se considera que todavía existe poca claridad respecto de su tratamiento. Se han hecho importantes críticas en relación con el excesivo uso de esta categoría<sup>8</sup>, ya que se estima que se está criminalizando conductas propias de los jóvenes y que no justifican su inclusión en el sistema penal.

<sup>8</sup> En algunas localidades se han procesado jóvenes ante los tribunales juveniles por lo que en Chile se conoce coloquialmente como "hacer la cimarra".

### Recuadro nº 3

#### ¿Qué se entiende por status offenses?<sup>9</sup>

La categoría de “status offenses” guarda estricta relación con la correspondiente edad de imputabilidad definida por cada estado. Son conductas que, si hubiesen sido realizadas por un adulto, no serían consideradas como ofensas. En estricto rigor penal no pueden ser calificadas como delitos, sino como conductas transgresoras. Su inclusión como comportamientos que requieren de alguna intervención por parte del estado responde a la teoría de la intervención primaria. De acuerdo a ciertos autores (Lundmann, 2000) existen conductas transgresoras de los jóvenes como faltar a clases, huir de la casa o consumir drogas a temprana edad que son la antesala de un comportamiento problemático que sólo se agudizará con el paso del tiempo. De esta forma, debe intervenir tempranamente apenas se presenta alguna de estas conductas como forma de evitar el inicio de una carrera delictiva.

Esta categoría fue establecida en los años 60 en EE.UU como forma de dar respuesta a los padres y la comunidad al momento de recurrir al estado en busca de ayuda para controlar la mala conducta de sus hijos. Se crearon importantes programas tales como “Jóvenes con Necesidad de Supervisión” (Persons in Need of Supervision – PINS- o Families in Need of Supervision FINS). Recientes evaluaciones demostraron que estos programas no eran eficaces en las respuestas que otorgaban a los jóvenes y sus familias, sobre todo por el largo tiempo que transcurría entre el primer contacto de la familia y el joven con el programa, y la respuesta que éste era capaz de entregar. La falta de una adecuada supervisión e intervención en relación con el joven, lo llevaba a no cumplir con la orden dada por el tribunal, obligando al sistema a tomar medidas más duras en su contra. Es decir, un sistema que debía actuar como una barrera evitando que un joven siguiera avanzando en el proceso legal, lo llevaba finalmente hacia él, por una inadecuada o incompleta respuesta.

Fuente: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (OJJDP), 1999

### Recuadro nº 4

#### La experiencia de Nueva York: la Reforma de los Municipios

En el año 2001, Nueva York amplió la definición de “Status Offenders” llamadas en esta ciudad como “Personas necesitadas de supervisión” (PINS)- para incluir en ella a jóvenes de 16 y 17 años. Este nuevo rango etario aumentaría considerablemente la carga de trabajo de los encargados del PINS, en general oficiales de libertad condicional<sup>10</sup>, por lo que también se evaluó la capacidad del programa y sus niveles de efectividad. Dicha evaluación determinó que PINS no era exitoso en su labor de evitar el contacto del joven con el sistema, ya que la gran mayoría eran, finalmente, referidos a la Corte, principalmente por la escasa e inadecuada oferta de programas a donde derivar a los jóvenes y sus familias. Por esto, se desarrolló un nuevo programa –Family Keys- donde la policía ya no es la encargada de derivar y tratar a estos jóvenes sino que debe enviarlos a este programa, compuesto por un equipo multidisciplinario, quien debe dar una respuesta y atención al joven y su familia.

Tanto el municipio de Orange como el de Nueva York cambiaron sus programas para “Status Offenders” para lograr hacer frente al aumento de demanda que enfrentarían. De esta forma, ambos municipios desarrollaron iniciativas cuyas principales características eran la intervención rápida, en menos de 48 horas, de un equipo multidisciplinario que evalúa al joven y a su familia y lo deriva a algún programa especializado –ya sea salud mental, reforzamiento escolar, entre otros- y realiza un seguimiento para velar por el cumplimiento de éste. En caso de incumplimiento, se busca otro programa con una intervención más intensiva, derivándolo a la Corte siempre como última alternativa. Los resultados han sido muy positivos: los reingresos al sistema han disminuido, así como las derivaciones de casos de status offenders a la Corte<sup>11</sup>.

Fuente: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (OJJDP), 1999

<sup>9</sup> La traducción literal de los términos “status offenders” sería algo similar a la denominación de infractores de distinta categoría, aludiendo al hecho de que, de acuerdo a la naturaleza de la falta cometida, no son considerados infractores de ley propiamente tales. Para los efectos de la presente investigación se prefirió mantener la denominación en inglés por no existir una traducción a la que esta categoría de ofensas pueda ser asimilada.

<sup>10</sup> Probation officers

<sup>11</sup> Chiu, Tina y Mogulescu, Sara. Changing the Status Quo for Status Offenders: New York State’s Efforts to Support Troubled Teens, Vera Institute of Justice, diciembre 2004.

### e) Sistema de traspaso a cortes adultas

Pese a la significancia que ha tomado en el último tiempo, el traspaso de jóvenes a los tribunales criminales en las que se juzgan los adultos, no es un sistema nuevo en EE.UU. Ya en 1920 existían estados que contemplaban entre sus normas la posibilidad de transferir a ciertos jóvenes infractores de ley desde los tribunales juveniles a los tribunales criminales de acuerdo a ciertos requisitos relacionados con la edad y la naturaleza del delito cometido. De esta forma, eran juzgados como adultos y sólo existían ciertas limitaciones en cuanto a las condiciones de reclusión. Sin embargo, las reformas realizadas han sido vistas como una de las maneras en que el sistema juvenil estadounidense se ha endurecido en relación con los jóvenes.

Existen tres procedimientos de transferencia: legal, judicial y la prerrogativa que tenía el fiscal de decidir, en ciertos casos, dónde sería juzgado un menor que hubiese cometido un delito.

- a) **Transferencia legal:** La ley establece que ante la comisión de ciertos delitos, tales como homicidios o delitos sexuales, y teniendo en consideración la edad del infractor, el proceso debe ser seguido ante un tribunal para adultos. Lo que se busca evitar es que los beneficios que existen en los tribunales juveniles favorezcan a autores de delitos violentos.
- b) **Transferencia judicial:** La fiscalía debe solicitar al juez que el caso sea transferido a una corte adulta por considerar que la gravedad de la ofensa amerita que el menor sea juzgado y sancionado como un adulto. La fiscalía debe probar los fundamentos de su solicitud y la defensa deberá demostrar que el joven infractor puede reinsertarse en la sociedad a través de los programas existentes para jóvenes. En algunos estados como California, ningún joven que haya cometido un delito de cierta gravedad y tenga más de 14 años puede ser juzgado en una corte juvenil. De esta forma, la carga de la prueba recae en el joven, en cuanto debe demostrar que en su caso la rehabilitación y reinserción son posibles, y por tanto puede ser juzgado bajo el procedimiento juvenil.
- c) **Transferencia vía fiscal:** En algunos estados existe jurisdicción compartida entre los tribunales del crimen y los juveniles, siendo el fiscal a cargo del caso quien decide a cuál tribunal derivará al joven infractor.

Hasta la década del 70, los estados transferían a los jóvenes sólo de acuerdo a la decisión del juez de la causa. Es decir, era la transferencia judicial la más utilizada. Sin embargo, hoy la transferencia legal es la que está primando. Es la ley la que determina cuándo un infractor debe ser juzgado por un tribunal criminal adulto, de acuerdo a la edad de éste y la gravedad de la ofensa. En el caso *Kent v. Estados Unidos* (1966), la Corte Suprema regularizó el sistema de traspaso. Reconociendo la importancia de juzgar a un joven en un tribunal adulto impuso ciertas condiciones para que éste se materializara. Antes de la transferencia, el tribunal juvenil debe realizar una audiencia formal, en las que se expongan las condiciones y antecedentes sociales del joven, demostrando que no es susceptible de tratamiento o es peligroso para otros jóvenes del sistema.

En cuanto a la transferencia legal o la que realiza el fiscal, el sistema de traspaso es más expedito, aleja la decisión de traspaso de las condiciones personales del ofensor, y centra la decisión sólo en la naturaleza de la infracción cometida<sup>12</sup>.

Como una nueva demostración del endurecimiento de las medidas que se toman en relación con los jóvenes infractores, se ha determinado en la mayoría de los estados que cuando un joven es juzgado por una corte adulta por cumplir los requisitos para ser transferido, ante una nueva infracción, su causa no podrá ser conocida por un tribunal juvenil, aunque cumpla con los requisitos para ello. Bajo la máxima “una vez adulto, para siempre adulto”<sup>13</sup>, se produce la radicación de las causas de los jóvenes en los tribunales de adultos, cuando éstos han conocido de un proceso anterior.

Las razones por las que un tribunal puede transferir a un joven son, en general, la edad y la gravedad del delito cometido. Sin embargo, nuevos criterios han sido introducidos para facilitar el traspaso, tales como que el joven no sea susceptible de tratamiento, teniendo en consideración la historia social del infractor más que el delito cometido. Otras razones por las que un joven puede ser transferido son interés público, cupos disponibles en los servicios sociales, etc.

La siguiente tabla muestra que en la mayoría de los estados no existe una edad mínima para traspasar a un joven a una corte adulta.

### Tabla n° 3

Edades mínimas según estados para transferir a los jóvenes a cortes adultas

Límites	Sin edad mínima	10 años	12 años	13 años	14 años	15 años
N° de estados	23	2	3	6	6	16

Fuente: OJJDR, 1999 National Report

### Recuadro n° 5

El traspaso de cortes criminales a tribunales juveniles: el proceso inverso

*Existen algunos estados en los que se autoriza a los tribunales del crimen adultos a traspasar ciertos casos en que exista un imputado menor de edad que ha quedado bajo su jurisdicción por disposición legal y devolverlo a un tribunal juvenil. Los jueces de estos tribunales, al evaluar el caso y al joven involucrado, pueden decidir que éste será resuelto de mejor manera en un tribunal juvenil y derivar su conocimiento.*

Fuente: Oficina de Justicia Juvenil y Prevención del Delito (OJJDP), 1999

<sup>12</sup> En el estado de Florida se permite a los fiscales traspasar a un joven mayor de 16 años, sea cual sea el delito cometido. También, aunque con más restricciones, puede transferir a niños de hasta 10 años a un tribunal adulto.

<sup>13</sup> Frase conocida en inglés como “Once an adult always an adult”.

### 3.3) Legislación ■

#### a) Antecedentes

Como ya se mencionó, EE.UU. es un país con una organización jurídico administrativa federal, donde cada uno de los estados que lo conforman determina la aplicación de la ley según sus propias estructuras jurídicas, prácticas y tradiciones. Por esto cualquier intento de describir la forma en que EE.UU. regula su sistema de justicia juvenil debe referirse a las principales estructuras comunes.

El rol federal en este campo ha sido principalmente el de fijar las normas y principios básicos. El congreso nacional americano aprobó, en 1968, la primera ley que regulaba en forma especial el sistema de justicia juvenil. Tras algunas revisiones y enmiendas, en 1974 se promulgó la ley "Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia" (Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act) (JJJPA), que sentaba las normas y estructuras básicas del sistema de justicia juvenil americano.

La promulgación de esta ley respondió a fuertes cuestionamientos generados durante los años 60 respecto a la habilidad del sistema de justicia criminal de lograr la rehabilitación de jóvenes infractores. Las técnicas utilizadas parecían no alcanzar nunca los niveles de reinserción y éxito esperado y muchos cuestionaron la gran cantidad de menores de edad que eran ingresados a las diversas instituciones estatales. De esta forma, diversos fallos de la Corte Suprema (figura nº1) comenzaron a exigir de parte de los tribunales juveniles mayor formalidad en las audiencias y juicios en los que el acusado era un menor de edad.

Por otra parte, también se levantaron críticas respecto de la informalidad que existía en relación con el tratamiento de los derechos de los jóvenes inculpados. Se comenzó a exigir audiencias formales en el caso del traspaso de un joven a una corte criminal, la garantía procesal de no autoincriminarse, poder presentar testigos y tener abogados. Sin embargo, la Corte Suprema estimó que los procesos contra los jóvenes eran de diversa naturaleza que los seguidos en contra de adultos, por lo que no otorgó el derecho a los jóvenes de tener un juicio ante un jurado<sup>14</sup>.

Las principales características de la ley promulgada en 1974 eran: establecer la separación de los infractores juveniles de los adultos, exigir la desinstitucionalización de aquellos jóvenes que cometían delitos menores (status offenders)<sup>15</sup> y crear el programa de financiamiento o subsidio de iniciativas relacionadas con jóvenes infractores.

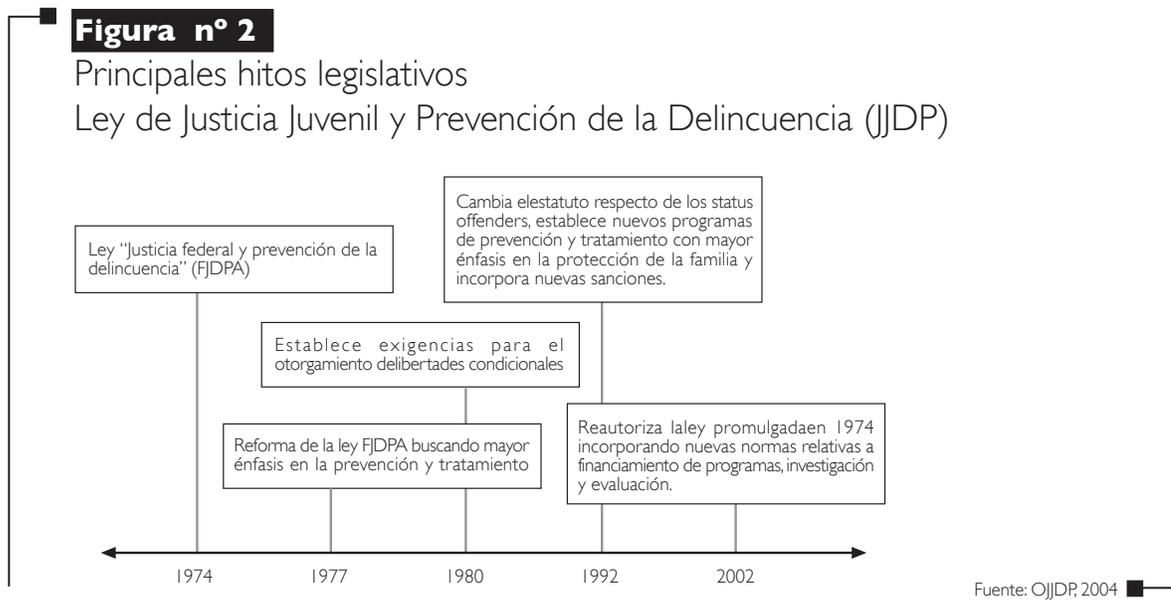
Posteriores reformas fueron confirmando los principios consagrados en la ley de 1974. Así, en 1977 se reglamentó aún más las exigencia de separación entre jóvenes y adultos y se reguló de manera exhaustiva

<sup>14</sup> McKeiver vs. Pennsylvania, (1971). La Corte Suprema determinó que no era una exigencia constitucional la presencia de un jurado en los juicios seguidos contra jóvenes infractores de ley.

<sup>15</sup> Para la definición de lo que se entiende por status offender ver recuadro nº 3.

la condición jurídica que tendrían los status offenders. La reforma de 1992 buscó aumentar el énfasis existente en la prevención, en el tratamiento y en el trabajo con la familia del joven infractor; regulando el financiamiento que se entregaba a programas con estos fines.

En 2002, el poder legislativo revisa y reautoriza esta ley (Ley pública n° 107-273), introduciéndole modificaciones relativas al financiamiento y ejecución de programas preventivos y de reinserción social. La siguiente figura muestra la evolución legislativa del sistema de justicia juvenil estadounidense a través de las grandes reformas que se han realizado en los últimos 30 años.



### b) Principales características de la ley

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la ley federal vigente en EE.UU. que regula las estructuras básicas del sistema de justicia juvenil es la misma norma promulgada en 1974, reformada según muestra la figura n° 2.

La última y más importante reforma promulgada en el año 2002, busca enfrentar el problema de la participación de jóvenes en delitos violentos y en graves ofensas desde una doble perspectiva: por una parte, deben existir programas de gran calidad enfocados en la prevención y en el trabajo con jóvenes infractores, sus familias y comunidades, considerándolos no sólo como infractores sino también como probables víctimas de abusos y carencias; por otra parte se debe intervenir tempranamente respecto de todos los otros jóvenes de estas comunidades que pudiesen encontrarse en una situación de riesgo similar<sup>16</sup>.

El Congreso señala que a pesar de que en 1999 la tasa de aprehensiones por delitos violentos fue la más baja de la década, ésta continua siendo demasiado alta, más aún considerando que la población juvenil crecerá en los próximos treinta años en el 18%. Por esto, los programas e iniciativas que se regulan por esta norma deben cumplir con los objetivos de lograr la responsabilización de los jóvenes infractores, establecer un sistema de sanciones graduado que permita responder a cada infracción en forma diferenciada y al mismo tiempo, logre el objetivo de aumentar la satisfacción de la víctima en relación con la sanción impuesta al joven.

Asimismo, debe lograrse la coordinación de los servicios del sistema de justicia penal y los programas con fines preventivos. Sin embargo, el Congreso señala que el principal objetivo de esta reforma es cambiar la orientación que, hasta ese entonces, habían tenido los programas para infractores, logrando hacer a los jóvenes responsables de sus actos por medio de una intervención adecuada que les entregue las herramientas que necesitan para desarrollarse.

Con un énfasis claramente local, la norma busca fomentar la prevención e intervención descentralizada y comunitaria, por medio de la reglamentación del traspaso de recursos y fondos según evaluación de resultados y desempeño de los programas.

Se regula la orientación que deben tener los estados y las comunidades locales en el fomento y ejecución de programas preventivos destinados a los jóvenes en situación de vulnerabilidad social, ya sea debido a su condición de pobreza, situación familiar o educacional. Entrega las directrices para la conformación de cortes juveniles o tribunales especializados. Busca reglamentar el entrenamiento de los profesionales que trabajan con los jóvenes y entregar asistencia técnica en este campo.

### c) Principales definiciones y disposiciones.

- **Mantiene la categoría de los “Status Offenses”.** Los jóvenes que cometen una infracción que no sería delito en caso de haber sido cometida por un adulto, y aquellos que no han cumplido una orden del tribunal, no pueden ser reclusos en ninguna institución en que puedan tener contacto con otros condenados mayores de edad. Además, se exige que los profesionales y funcionarios de los lugares en que sean privados de libertad, tengan experiencia y especialización en el trabajo con jóvenes infractores<sup>17</sup>. Se señala también que debe siempre aplicarse una pena no privativa de libertad, prefiriéndose los servicios comunitarios como consejería, educación alternativa y apoyo laboral.
- **Cárceles de adultos:** Los jóvenes no deben mantenerse en centros de detención para adultos, excepto por períodos limitados de tiempo antes o después de una audiencia (máximo 6 horas). En la modificación de 2002 aumenta el plazo de 24 a 48 horas, considerando fines de semana y festivos. Esta medida está destinada a proteger a los jóvenes de abuso psicológico, aislamiento y posible daño físico.

<sup>17</sup> Importante resulta resaltar que la exigencia de especialización exigida por la norma americana debe ser entendida en un sentido amplio, es decir, la especialización que se requiere de los funcionarios y profesionales se entiende tanto en relación con los conocimientos, pero también en cuanto a la experiencia directa que dichas personas tenga en el trabajo con jóvenes infractores. En el proyecto de ley que crea un nuevo sistema de justicia juvenil para Chile también se hace referencia a la necesidad de especialización de los actores del sistema. Sin embargo, no existe claridad en la norma respecto a qué clase de especialización es la exigida, tendiendo a asimilarla con una más académica.

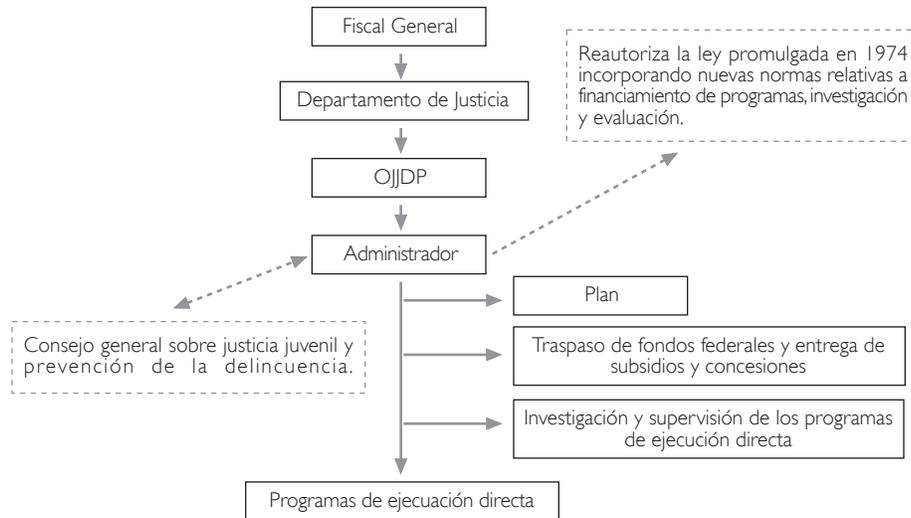
- **Separación de vista y sonido:** Bajo esta normativa se establece que los jóvenes reclusos no pueden tener contacto ni visual ni auditivo con adultos durante su confinamiento. Esto se refiere que no pueden compartir comedores ni otros espacios comunes, estar en habitaciones cercanas o expuestos a cualquier tipo de abuso por parte de un adulto.
- **Fuerte énfasis en la intervención comunitaria:** La norma define en la sección 103 qué debe entenderse por intervención comunitaria (community based intervention). La explica como toda intervención proveída por un grupo de personas de la propia comunidad hacia el resto de ella en donde la comunidad participe activamente en su manejo y evaluación. Los objetivos de los programas pueden ser diversos, como por ejemplo, educacionales, de salud, sociales, consejería, tratamientos para el abuso de alcohol y drogas, entre otros.
- **Programas de delincuencia juvenil (juvenile delinquency programs):** La ley regula fuertemente los programas y procedimientos a aplicar a los menores de edad que han infringido la ley, más que entregar definiciones penales sustantivas. Por esto establece que debe entenderse como un programa de delincuencia juvenil a toda actividad o intervención que tenga relación con la prevención, educación, control, derivación, tratamiento, entrenamiento e investigación, incluyendo programas de tratamiento del alcohol y las drogas, de prevención de la delincuencia juvenil y el mejoramiento del sistema penal existente.
- **Gradualidad en las sanciones:** Señala la ley que para que las penas sean efectivas en su fin de responsabilizar al joven infractor y proteger a la comunidad y las víctimas, deben ser diferenciadas y graduales en relación con el delito cometido y recuperabilidad del joven.

#### **d) Estructura administrativa establecida por la ley: principales organismos**

El órgano encargado de establecer los principales criterios y pautas jurídicas, así como traspasar los fondos y asignar los recursos, es la Oficina de Prevención de la Delincuencia y Justicia Juvenil (Office of Juvenil Justice and Delinquency Prevention). Dependiente del Departamento de Justicia y bajo la autoridad del Fiscal General o Ministro de Justicia<sup>18</sup>, es dirigido por un administrador quien debe establecer, a través de un plan trianual, los objetivos y prioridades a corto, mediano y largo plazo, así como desarrollar una estrategia general y política que le permita ejecutarlo en programas de prevención, derivación, entrenamiento, tratamiento, rehabilitación, evaluación, investigación y estudio de la delincuencia juvenil, y mejore el sistema de justicia para menores de edad en Estados Unidos. El administrador es asesorado por un consejo de 9 miembros denominado “Consejo de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”. Su principal función es realizar la coordinación, a nivel federal, de las diversas agencias y organismos que trabajan en el tema juvenil. La siguiente figura muestra la estructura y funciones principales de estos órganos.

**Figura n° 3**

Estructura administrativa



Fuente: Elaboración propia, 2004. ■

### e) Financiamiento de los programas

Respecto de la forma en que los diversos programas abordan el trabajo con jóvenes infractores o en situación de riesgo, existen dos modalidades básicas. La primera de ellas consiste en el traspaso directo de fondos federales que realiza la Oficina de Prevención de la Delincuencia y Justicia Juvenil. El Administrador, a través de la suscripción de contratos con los Estados y/o unidades de gobierno local, asigna fondos para el desarrollo de proyectos ejecutados por organismos no gubernamentales o entidades privadas que tengan por objetivo prevenir o disminuir la participación de jóvenes en hechos violentos y delictivos.

Las principales características de estos fondos, denominados también Subsidios Generales (Formula Grants), son:

- Deben ser asignados a los estados según el porcentaje de población menor de 18 años que tengan.
- No pueden exceder el 2% del total del presupuesto de la Oficina en un año fiscal.
- Para recibir esta asignación, cada estado debe realizar un plan cuya ejecución no exceda los 3 años, en el que establezca los principales fines, objetivos y metas que tiene para prevenir y trabajar con el problema de la delincuencia juvenil. Deben establecerse metas concretas y las formas en que se evaluarán los resultados que se obtengan.
- Cada estado debe convocar a un grupo de no menos de 15 y no más de 33 expertos locales, tanto académicos como de trabajo directos con jóvenes infractores, para que asesore al gobierno local en el manejo y asignación de estos fondos a los programas respectivos. En la distribución de los fondos, y para que ésta sea equitativa, se debe tener en consideración aspectos relacionados con el género, planes rurales,

servicios de salud mental, máximo aprovechamiento y coordinación con los servicios y programas ya existentes.

- Debe asignarse el 75% de estos fondos a programas estatales, unidades locales, agencias y entidades públicas o privadas que realicen iniciativas y programas de ejecución directa con jóvenes<sup>19</sup>.

La segunda modalidad de traspaso de fondos federales a los estados es a través de los denominados Block Grant Programs. Difieren de los recursos anteriormente descritos ya que los estados deben postular a ellos y deben cumplir con ciertos requisitos para que los fondos les sean asignados. Entre éstos se cuentan el demostrar, que el dinero que se reciba será destinado en el 95%, a realizar intervención directa y a programas de la naturaleza descrita en el anexo n°1. Por otra parte, estos recursos son complementarios a los fondos federales que son traspasados, y en ningún caso pueden reemplazarlos. De esta forma, se evita que la autoridad local destine estos dineros extras a reemplazar los recursos que ellos deben invertir en iniciativas para la prevención de la delincuencia juvenil. Para lograr que les sean asignados estos recursos, los estados deben presentar su solicitud con la aprobación del grupo de expertos locales, quienes tendrán una activa participación en la asignación de estos dineros.

### **3.4) Proceso judicial**

#### **a) Ingresos al sistema: los aprehendidos por la policía<sup>20</sup>**

La mayoría de los ingresos que se producen al sistema de justicia juvenil provienen de los arrestos que realiza la policía. Sin embargo, la policía al igual que en otros países tales como Canadá e Inglaterra, realiza una importante labor de derivación, ejerciendo sus facultades discrecionales. Esta facultad se traduce en que ellos actúan como primer filtro de los casos que son admitidos al sistema, derivando el resto a programas alternativos insertos en una red social y comunitaria que funciona en estrecha comunicación con la red de seguridad local. En el año 2002, 18% de los jóvenes arrestados por la policía fue derivado fuera del sistema. De acuerdo a los datos entregado por la OJJDP, ese mismo año las agencias policiales realizaron más de 2 millones de arrestos de personas menores de 18 años<sup>21</sup>. Cerca de 400 mil jóvenes arrestados por la policía, evitaron el contacto con el sistema judicial formal gracias a la derivación hecha por la policía.

<sup>19</sup> Una descripción completa de los programas y los objetivos que deben perseguir en el anexo n°1.

<sup>20</sup> Las estadísticas sobre aprehendidos por la policía son recopiladas por la FBI como parte del programa sobre recopilación de datos sobre los delitos. (Uniform Crime Reporting Data)

<sup>21</sup> Estos datos son procesados por el FBI de acuerdo a una encuesta anual que se realiza en todo el país, a todas las agencias policiales.

**Recuadro n° 5**

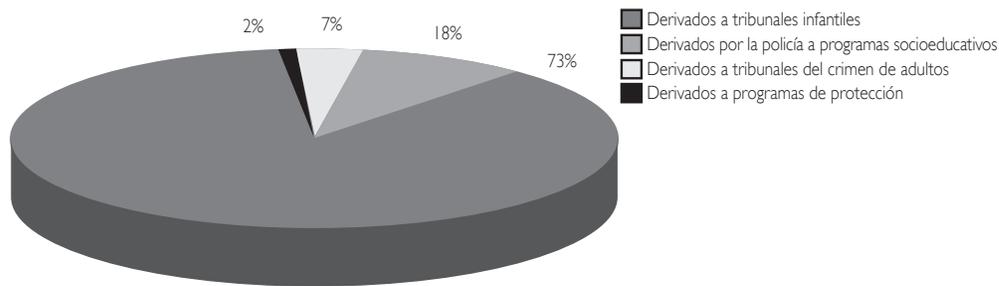
Jóvenes aprehendidos por la policía (2002)

- 2,3 millones de jóvenes menores de 18 años fueron aprehendidos por la policía.
- Del total de arrestos realizados por la policía, en el 17% de los casos el aprehendido era menor de edad y en el 15 % se trataba de delitos violentos.
- De los delitos violentos por los que los jóvenes fueron arrestados, 5% correspondió a homicidios, 12% a agresiones sexuales, 14% a robos con intimidación y 12% a asaltos.
- Después de un fuerte aumento de los homicidios durante los años 1992 y 1993, éste ha ido declinando hasta registrar su menor nivel en el año 2002, esto es 1.360 aprehendidos por cada 100 mil habitantes, un tercio de la cifra de aprehendidos por este delito en 1993.

El siguiente gráfico muestra los procedimientos aplicados a los menores de edad aprehendidos por la policía: Las aprehensiones de jóvenes por delitos contra la propiedad<sup>22</sup> alcanzaron su nivel más bajo de las últimas tres décadas. En el período comprendido entre 1988 y 1994, los delitos cometidos por menores de edad aumentaron considerablemente, en particular los delitos violentos, ya que los delitos contra la propiedad se mantuvieron relativamente estable. Entre 1994 y 2002, el índice de delitos contra la propiedad decayó en 43%, el nivel más bajo desde la década de los 60.

**Figura n° 4**

Procedimientos aplicados a los jóvenes aprehendidos



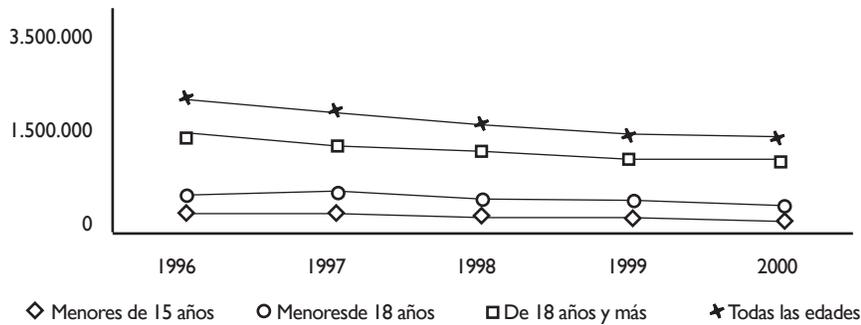
Fuente: OJJDP, Juvenile Arrests 2002.

<sup>22</sup> Categoría que incluye robo con violencia, robo por sorpresa, robo de vehículo, incendio y hurto.

En el caso del Índice de Delitos Violentos -homicidio, violación, robo con intimidación y asalto- durante el año 2002 se alcanzó una tasa de 276 arrestos por cada 100 mil habitantes. Después de años de relativa estabilidad en la tasa de aprehensiones por delitos violentos, el aumento registrado entre 1988 y 1994 concentró la preocupación de la opinión pública en el problema de la violencia y delincuencia juvenil. Sin embargo, después del alza registrada en 1994, el número de aprehensiones realizadas por la policía ha disminuido. En el año 2002 se registró el menor número de aprehendidos desde 1989. El siguiente gráfico muestra la evolución de los aprehendidos por la policía entre los años 1996 a 2002, según edad y delito.

**Figura n° 5**

Evolución de los aprehendidos  
1996-2000



Fuente: Sourcebook of criminal justice statistics, 2004

**Tabla n° 4**

Comparación de los aprehendidos entre jóvenes y adultos

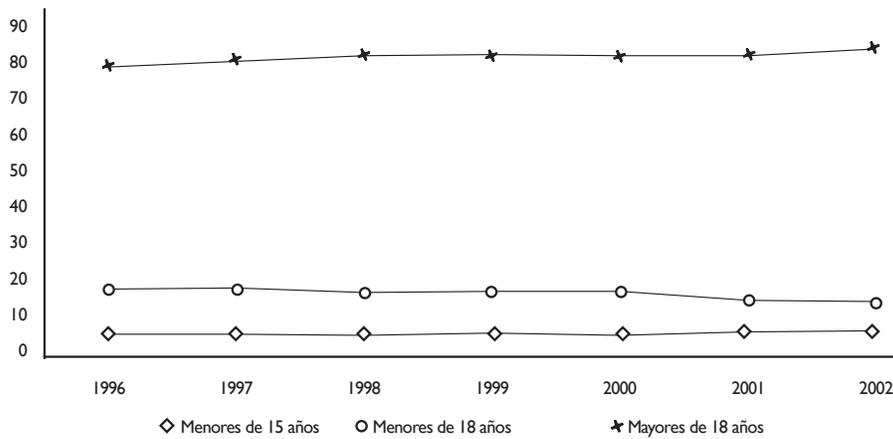
Delitos	Variación de los aprehendidos 1993 -2002	
	Jóvenes %	Adultos %
Índice de delitos violentos	-29	-10
Homicidio	-64	-36
Violación	-27	-26
Robo con intimidación	-38	-25
Asalto	-23	-4

Fuente: OJJDP, Arrest 2002

En comparación con los adultos, las aprehensiones de menores de 18 años han decrecido en porcentajes más importantes. El siguiente gráfico y tabla muestran el porcentaje de variación de los aprehendidos por delitos graves, entre los años 1996 y 2002 comparando a los jóvenes y los adultos.

**Figura n° 6**

Evolución de aprehendidos por delitos violentos según edad



Fuente: OJJDP, Arrest 2002 ■

**Tabla n° 5**

Evolución de los aprehendidos por delitos violentos\*

	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
<b>Menores de 15 años</b>	5,5	5,3	5,1	5,3	5,3	5,1	4,8
<b>Menores de 18 años</b>	18,7	17,2	16,6	16,2	15,9	15,4	14,9
<b>Mayores de 18 años</b>	81,3	82,8	83,4	83,8	84,1	84,6	85,1

Fuente: Sourcebook of criminal justice statistics, 2004 ■

\* Por aproximación los porcentajes pueden no sumar 100

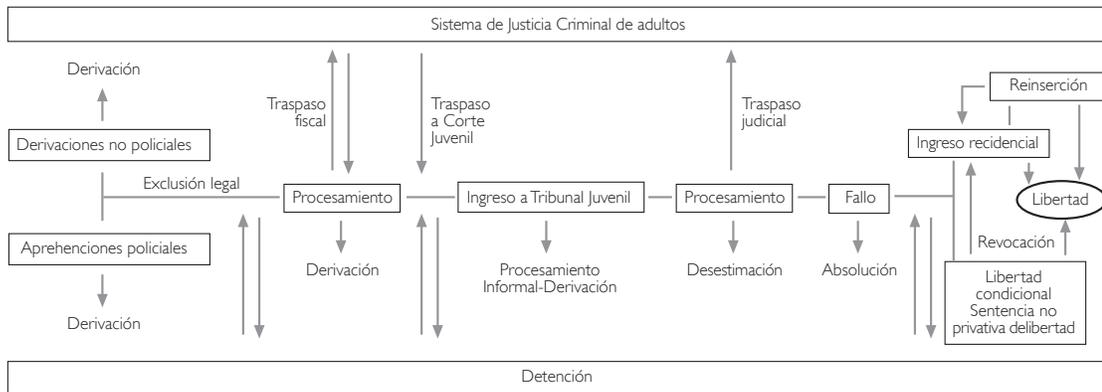
Es importante concluir que pese a registrarse una disminución de los jóvenes que han sido aprehendidos por la policía, la sensación pública es que los delitos cometidos por jóvenes han aumentado, y que una de las principales causas de este incremento es la ineficacia del sistema de justicia criminal de responder efectiva y eficazmente a través de un sistema más punitivo.

**b) Proceso seguido ante una corte juvenil**

A continuación se describen las principales etapas del proceso que sigue un joven que ha cometido un delito ante una corte juvenil. Debe tenerse presente que la forma en que cada estado procesa a los jóvenes infractores varía de acuerdo a sus propias normas e incluso prácticas y costumbres. Por lo anterior, cualquier descripción general que se haga del sistema solamente se refiere a los mayores hitos comunes que presentan.

**Figura n° 7**

Etapas del proceso seguido ante los tribunales juveniles por un joven infractor de ley



Fuente: OJJDP, Arrest 2003

**- Ingreso versus derivación**

Como ya se mencionó, la mayoría de los ingresos del sistema formal de justicia juvenil son hechos por la policía<sup>23</sup>. Ésta tiene la facultad discrecional de derivar al joven fuera del sistema, por lo general hacia programas alternativos. Esta decisión es tomada tras considerar la naturaleza de la infracción cometida, la condición familiar y social del joven, la opinión de la víctima y el tratamiento que podrá recibir el infractor. Se estima que en 1998, el 25% de los jóvenes arrestados fueron derivados a programas alternativos por la policía, sin entrar en contacto con el sistema formal.

<sup>23</sup> De acuerdo a los datos del Departamento de Justicia americano, 84% de los casos ingresados a los tribunales juveniles había sido referidos por la policía. El resto eran derivados por los oficiales de libertad condicional, supervisores, padres y profesores.

De acuerdo a normas federales, un joven aprehendido por la policía no debe ser detenido en una celda ni tener contacto con adultos. En el caso de que sea necesario, sólo puede permanecer en ella hasta por un máximo de 6 horas y siempre en un área en que no tenga contacto ni visual ni de oídas con personas mayores de edad<sup>24</sup>.

### Recuadro n°6

#### La prevención de la delincuencia juvenil

*Al mismo tiempo que el Congreso aprueba reformas más punitivas en relación con los jóvenes, se autorizan fondos extras para financiar programas de prevención de delincuencia juvenil. Existen dos clases de programas:*

**Intervención temprana:** *Ya desde 1960 se han desarrollado diferentes programas cuyos objetivos son enfatizar la prevención desde que los niños son muy pequeños. Por ejemplo, Head Start es un programa de intervención pre-escolar de niños en condición de pobreza. Originalmente estos programas no tenían un énfasis de prevención de la delincuencia, sino como forma de combatir la pobreza. Sin embargo, importantes estudios (Loeber y Farrington, 2000, Patterson y Yoerger, 1993) han identificado los vínculos existentes entre la familia, el colegio y el grupo de pares con las iniciativas de prevención que se realiza con niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad. En esta misma línea, el programa "Comunidades a las que les importa" (Communities that Care) (CTC) busca involucrar a toda la comunidad en labores de prevención y rehabilitación. Todos estos programas son financiados con fondos federales traspasados a través subvenciones.*

**Prevención secundaria:** *Aquellos programas que tienen como población objetivo a los jóvenes que ya comenzaron a presentar conductas disruptivas o han cometido delitos menores y no violentos, cuentan con mayor financiamiento federal que los programas de intervención primaria. Conocidos como programas de derivación, buscan evitar un contacto temprano del joven con el sistema de justicia formal, pero a su vez aplicar una sanción que lo obligue a responsabilizarse por el delito cometido. Una de sus más importantes iniciativas son las Cortes de Jóvenes o Teen Courts, en su denominación original. Son tribunales informales en los que los infractores admiten su responsabilidad ante sus pares, que son quienes los juzgan. Los jóvenes cumplen el papel de jueces, abogados, jurados y deciden qué sanción se aplicará a otro adolescente que ha cometido un delito. Se estima que el ser juzgado por pares y recibir una sanción y juicio de reproche de parte de ellos es más efectivo que si éste proviniera de adultos. Esta iniciativa se ha vuelto muy popular y existe en muchos estados<sup>25</sup>. Sin embargo, se han levantado críticas respecto a su falta de evaluación y seguimiento. En 2002, se realizó la única evaluación<sup>26</sup> que existe al respecto, la que demostró que los participantes de las Cortes de Jóvenes presentaban menores niveles de reincidencia que los que eran derivados a otros programas.*

Fuente: OJJDP, Arrest 2003 ■

#### - Departamento de Ingresos de la Corte Juvenil ( Intake Department)<sup>27</sup>

Una vez ingresado el caso a la Corte, es en este departamento donde se decide si desestimar y sobreseer el caso, resolverlo de manera informal o requerir una intervención formal por parte de la corte. Un fiscal o

<sup>24</sup> Esta norma es conocida como "out of sight and sound", en referencia a que si un joven debe ser encarcelado en una celda de alta seguridad debe evitarse toda clase de contacto con adultos.

<sup>25</sup> En 1991 existían alrededor de 50 cortes juveniles, hoy existen más de 700 atendiendo alrededor de 100.000 jóvenes al año.

<sup>26</sup> Butts, Buck y Coggeshall, 2002.

<sup>27</sup> Dentro de este departamento por lo general funciona el sistema de supervisión de libertad condicional y la oficina de los fiscales.

funcionario de este departamento revisa el caso para saber si se cuenta con evidencia suficiente para probar las imputaciones hechas en contra de un joven. Si estima que existe evidencia suficiente, evalúa si es necesaria una intervención formal. De todos los casos ingresados a los tribunales juveniles, cerca de la mitad son resueltos informalmente y muchos de éstos son sobreseidos por no existir evidencia suficiente para procesar al joven.

Si a pesar de existir suficiente evidencia, el fiscal decide no continuar con el proceso, le impone al joven ciertas condiciones que debe cumplir para que su caso sea desechado. Generalmente se firma una especie de contrato o acuerdo escrito, conocido como decreto de consentimiento, en el que el infractor se compromete a cumplir con ciertas condiciones. En la mayoría de los estados, este acuerdo se ofrece a los jóvenes primerizos si aceptan haber cometido el delito o infracción que se les imputa. El cumplimiento de este acuerdo es supervisado por un oficial de libertad condicional, por lo que se le conoce como proceso de libertad condicional informal. Si el joven cumple con lo pactado, el caso se archiva y sobresee definitivamente. En caso de incumplimiento, el caso vuelve a su etapa inicial y es adjudicado para una audiencia en la corte.

Cuando en un proceso existe evidencia suficiente y el caso debe ser procesado formalmente, existen dos posibles vías de acción:

- El Departamento de Ingresos inicia una petición por delincuencia (delinquency petition), solicitando una audiencia para fallo o juicio.
- Petición de traspaso del joven a una corte criminal.

En el primer caso, el departamento solicita al tribunal juvenil que juzgue al joven y se adjudique el caso. Estos casos son conocidos como “Casos de Delincuencia” (delinquency cases), opuestos a los clasificados como Status Offenses. Es decir, respecto de estos delitos, un adulto también puede ser formalmente procesado y juzgado. En respuesta a esta petición, una audiencia de fallo es realizada, en la cual se cita a testigos y se presentan los antecedentes y pruebas del caso. En esta audiencia, el juez determina si el joven es culpable del delito que se le imputa. En algunos estados, aunque no es la regla general, los jóvenes tienen derecho a un juicio ante un jurado.

El fiscal solicita el traspaso de un joven cuando estima que el caso no podrá ser resuelto adecuadamente en una corte juvenil. Una vez solicitado por el fiscal, el juez del tribunal juvenil revisa la petición y determina si existe presunción suficiente de que el joven cometió el delito, decidiendo si el caso debe ser traspasado a la corte adulta. Esta decisión generalmente es tomada por el juez, teniendo en consideración si el joven es sujeto de tratamiento o no. Se estudia su conducta anterior, entorno social y familiar, y anteriores infracciones antes de traspasarlo, así como también su edad y naturaleza del delito cometido. En el caso que el juez del tribunal juvenil decida que un joven debe ser transferido, se procede a archivar la causa.

Como ya se explicó en la sección 3.2, los fiscales tienen la facultad de traspasar ciertos casos directamente a una corte criminal de adultos, sin que deba realizar la audiencia ante el juez del tribunal juvenil. Se trata de delitos graves, y en ese caso el joven es juzgado como adulto. En algunos estados, la ley ha entregado jurisdicción a ambas cortes respecto de estos casos, por lo que es el fiscal quien debe decidir cuál será la que fallará el asunto.

### **- Procesamiento de Status Offenders**

En muchos aspectos el procesamiento de los jóvenes que cometen esta clase de infracciones es paralelo al de los casos de delincuencia que son adjudicados. En muchos estados no se permite que las faltas o infracciones calificadas como status offenses puedan ser consideradas delito, y por lo tanto sólo aplican medidas sociales a quienes los cometen. En el caso que su ingreso al sistema se produzca por una aprehensión policial, los tribunales activan la red social para el tratamiento de ese joven. Es importante señalar que un joven que ha cometido esta clase de infracción no debe ser recluido en un centro de detención junto a jóvenes infractores. Durante muchos años la práctica permitía este confinamiento, por lo que se dictaron normas administrativas conocidas como desinstitucionalizaciones de los Status Offenders, con el fin de impedir el contacto de estos jóvenes con otros menores de edad que sí han infringido la ley. La única excepción válida a esta norma puede darse en caso que el infractor haya violado una orden de la corte que lo obligaba a asistir al colegio o cumplir con un toque de queda.

#### **Recuadro n°7**

#### Sentencias compartidas (Blended sentencing)

*Esta facultad, entregada a una corte juvenil, autoriza a imponer a un joven infractor, sanciones que la ley contempla para adultos. De esta forma, los jueces tienen una gama más amplia de penas que pueden tomar, sin necesidad de traspasarlos del sistema adulto.*

Fuente: OJJDP, Arrest 2003 ■

### **- Plan de libertad condicional**

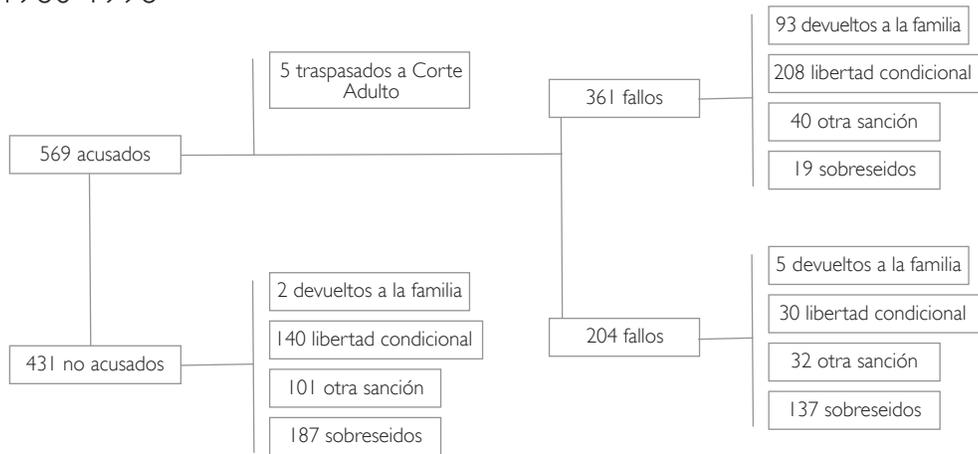
Tras ser adjudicado un caso a una corte juvenil, la Oficina de Libertad Condicional de cada corte debe realizar un proyecto de trabajo para el infractor, llamado Plan de Disposición (Disposition Plan), en el que se evalúa al joven y las posibilidades de derivación que existen en programas locales. La corte puede también ordenar estudios psicológicos y evaluaciones para lo cual puede recluir al joven en un centro de diagnóstico.

En la audiencia se presenta el plan al juez, pudiendo el fiscal y el joven imputado realizar observaciones. Muchas veces la disposición final que realiza el juez incluye otras obligaciones para el joven, tales como tratamientos de adicciones o arrestos de fin de semana. El plazo por el que el joven es sometido a supervisión puede ser abierto o tener una fecha de término, realizando audiencias periódicas de revisión para ver y evaluar los avances del infractor. En 1998, el 58% de los casos que ingresaron a la corte juvenil recibieron una sentencia condenatoria.

**Recuadro nº8**

La siguiente figura es un ejemplo del proceso y soluciones que se aplican en 1000 casos. De estos, 208 resultan en una medida de derivación de libertad condicional, 63 son derivados a centros residenciales y 5 son traspasados a una corte criminal de adultos.

Evolución de los casos procesados en los tribunales juveniles  
1980-1998



Fuente: OJJDP, Arrest 2003

**- Tribunales juveniles**

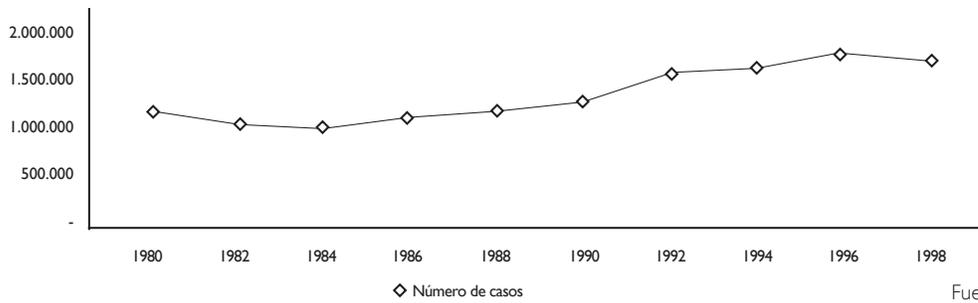
La principal fuente de información nacional de los casos que son procesados en los tribunales juveniles la constituye la “Serie de Estadísticas de Cortes Juveniles” publicada anualmente por la OJJDP, específicamente su Centro de Justicia Juvenil (NCJJ)<sup>28</sup>. Estos datos permiten conocer los ingresos de casos de delincuencia que son juzgados en un año, y las decisiones que en relación con ellos toma el tribunal. En razón de que un joven puede ser procesado por más de un delito, y sólo se registra el de mayor gravedad, estas estadísticas no reflejan el número de infracciones que cometen los menores de

edad. Sin embargo, constituyen una buena estimación para conocer el trabajo de los tribunales y la cantidad de casos resueltos por los tribunales juveniles.

Los datos indican que en 1999<sup>29</sup>, los tribunales juveniles procesaron a más de 1.673.000 causas de jóvenes acusados de haber violado la ley. Esta cifra representa un aumento de 27% para el período comprendido entre 1990 y 1999. Los ingresos se producen generalmente por derivaciones de la policía, aunque también existen otras formas tales como los colegios, oficiales de libertad condicional, entre otros.

**Figura n° 8**

Evolución de los casos procesados en los tribunales juveniles  
1980 - 1998



Fuente: OJJDP, 2003 ■

<sup>28</sup> Los datos entregados por esta institución provienen de cerca de 2.000 cortes juveniles con jurisdicción en cerca de 70% de la población juvenil de Estados Unidos.

<sup>29</sup> El último informe de análisis de datos entregados por el Centro de Justicia Juvenil es de septiembre de 2003, en donde se revisan las estadísticas de 1999.

**Recuadro n°9**

Las principales etapas del proceso en números

Género	Edad	Raza	Detención	Departamento de Ingresos	Traspaso a corte criminal	Sentencia y disposición
La mayoría de los jóvenes que infrigen la ley son hombres: 76%	57% de los casos referidos a una corte juvenil involucra a un joven menor de 16 años (En 1990 el % era de 60%)	En 1999, aproximadamente el 79% de la población juvenil de EE.UU era de raza blanca y un 15% afro-americana.	Si ordena la detención es la primera decisión que debe tomar el tribunal juvenil cuando un joven es puesto a su disposición	El 17% de todos los casos ingresados a un tribunal juvenil fue sobreseido por falta de pruebas	En 1999, los tribunales juveniles traspasaron 7.500 casos de jóvenes a tribunales para adultos	En una audiencia se establece responsabilidad por un cierto delito En 1999, 66% de las causas puestas en conocimiento de un tribunal juvenil fue adjudicada
Entre 1990 y 1999 el número de casos en que una mujer estaba involucrada aumentó en 59% de 250.100 a 398.600	En 1999, jóvenes menores de 16 años fueron responsables del 64% de los delitos contra las personas, del 61% de los delitos contra la propiedad, del 54% de los desórdenes y del 40% de las infracciones a la ley	Jóvenes de raza negra se vieron involucrados en el 28% de los casos juzgados por los tribunales juveniles: 476.500	Pueden ser privados de libertad cuando son un peligro para la comunidad, para ellos mismos o para asegurar su presencia en futuras audiencias	26% fue procesado informalmente	De los casos traspasados, 34% correspondía a delitos contra las personas, 40% contra la propiedad, 16% por infracción a la ley de drogas y 11% por desórdenes.	Se realizan audiencias de disposición cuando un joven adjudicado es puesto bajo la jurisdicción del tribunal y se decide qué sanción se le aplicará. 62% de los jóvenes fue sometido a supervisión por libertad condicional y 24% fue derivado a un centro residencial.
La representación de los hombres en hechos delictivos sobrepasó la participación de las mujeres en todas las categorías de delitos: 59% vs 19%		Las personas de raza negra cometieron una mayor cantidad de delitos contra las personas y desórdenes: 34% y 28% de los delitos conocidos por los tribunales	20% de los jóvenes procesados fueron detenidos durante el juicio: 336.200	57% de los casos ingresados en 1999 fue procesado formalmente: 962.000.		Las derivaciones a centros residenciales aumentaron un 24% entre 1990 y 1999 mientras que la supervisión a libertad condicional en 80%

Fuente: OJJDP, Arrest 2003

**- Jóvenes privados de libertad**

Con una población reclusa que excede los dos millones de personas, es importante analizar la situación de los jóvenes privados de libertad<sup>30</sup>. Un joven puede ser privado de libertad por orden judicial o cuando ha sido detenido y se dan las causas legales para prolongar su confinamiento. Adicionalmente, se les puede asignar también un cupo en un centro residencial por un acuerdo llegado con el juez y el fiscal como parte de una suspensión de la acusación en su contra.

De los jóvenes privados de libertad a la fecha de la medición<sup>31</sup> la mayoría eran infractores de ley. Conviene recordar la distinción que se realiza en la legislación americana entre jóvenes infractores de ley, aquellos jóvenes que cometen una infracción que sería un delito en el caso de haber sido perpetrado por un adulto, y "Status Offenders", es decir, aquellos que realizan conductas que no serían calificadas como delitos en el caso de un adulto. De total de la población penal reclusa, 81% correspondía infractores de ley. De este porcentaje, el 78% había cometido un delito y 4% una infracción calificada como "Status Offenses".

La siguiente tabla muestra los jóvenes reclusos en centros residenciales para los años 1997 y 1999 según categoría de delito.

**Tabla n° 6**

**Jóvenes reclusos en centros residenciales**

Delito	Número		Porcentaje	
	1997	1999	1997	1999
Todos los residentes	125.805	134.001	100	100
Infractores de ley	105.790	108.931	84	81
Delinquentes	98.913	104.237	79	78
Contra las personas	35.357	38.005	28	28
Violentos	26.498	27.221	21	20
Status Offenses	6.877	4.964	5	4
Conducta disruptiva	2.849	1.843	2	1
Fuga de su casa	1.497	1.083	1	1
No asiste al colegio	1.332	913	1	1
Otros residentes*	20.015	25.080	16	19

Fuente: OJJDP, 2004 ■

\*Incluye jóvenes de más de 21 años y aquellos que se encuentran reclusos pero no han sido acusados formalmente

<sup>30</sup> Las estadísticas que existen son entregadas cada dos años por el Censo de Jóvenes en Centros Residenciales (Census of Juveniles in Residential Placement) (CJRP) realizado por OJJDP. Sus datos muestran el número de jóvenes reclusos en centros privados de libertad en una fecha determinada, sin incluir recintos federales ni aquellos exclusivos para el tratamiento de adicciones y para jóvenes vulnerados en sus derechos. La muestra incluye a jóvenes menores de 21 años, a los que se les haya asignado un cupo en un centro residencial, que hayan sido adjudicados o acusados por un delito y se encuentren privados de libertad por ese delito.

<sup>31</sup> El censo fue realizado el 27 de octubre de 1999.

Según la Oficina Federal de Justicia Juvenil (OJJDP) han existido importantes cambios en la última década en relación con las tasas de reclusión de jóvenes infractores de ley. Aunque los datos entregados no son estrictamente comparables<sup>32</sup>, la tendencia al alza que muestra es difícil que se deba sólo a la metodología utilizada. La siguiente tabla muestra cómo ha ido aumentando la población juvenil reclusa entre 1991 y 1999.

**Tabla n°7**

Porcentaje de cambio en los residentes

<b>Infractores de ley</b>	<b>1991-93</b>	<b>1993-95</b>	<b>1995-97</b>	<b>1997-99</b>	<b>1991-99</b>
Total	4	16	16	3	43
Acusados	2	14	20	8	51
Detenidos	12	20	7	1	46

Fuente: OJJDP, 2004

Se puede apreciar que los jóvenes infractores de ley que fueron derivados a un centro residencial aumentaron en 51% en el período comprendido entre 1991 y 1999. En el último trienio, la cifra se mantuvo relativamente estable creciendo sólo 3%.

La situación de los "Status Offenders" ha cambiado en la última década. Cada vez menos jóvenes acusados de cometer estas faltas menores son privados de libertad. Por ejemplo, el porcentaje de Status Offenders acusados de haber huido de su casa que han sido privados de libertad ha disminuido en 28%.

La reforma de 2002 establece que ningún joven que comete esta clase de infracciones puede ser recluso en dependencias seguras. Los estados han interpretado esta reforma como que el plazo de confinamiento en lugar con altas medidas de seguridad no puede ser superior a 24 horas, plazo después del cual debe ser puesto a disposición de la corte.

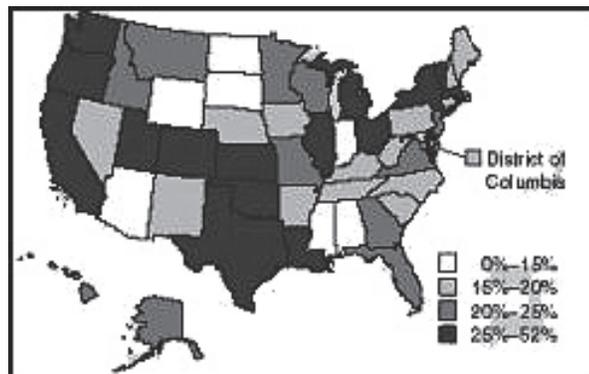
Si bien a nivel nacional el porcentaje de jóvenes reclusos en centros residenciales no ha cambiado significativamente -la tasa general de reclusión entre 1997 y 1999 aumentó sólo 1%- sí se presentan importantes aumentos entre los estados. Por ejemplo, en el estado de Rhode Island el porcentaje de cambio en la tasa de encarcelamiento entre 1997 y 1999 fue de -30%, mientras que en Oklahoma ésta aumentó en 40%. A continuación se presenta un mapa que muestra cómo ciertos estados concentran un mayor número de jóvenes encarcelados por delitos violentos.

Aunque federalmente se ha intentado separar a los jóvenes de los adultos en las cárceles, aún existe un porcentaje de éstos que son reclusos junto a condenados adultos. Se trata de jóvenes que han

<sup>32</sup> En 1991 existía el Censo de Niños y Jóvenes Privados de Libertad, mientras que ahora las estadísticas son recogidas por el Censo de Jóvenes reclusos en Centros Residenciales. Ver nota 29.

**Figura n° 9**

Porcentaje de jóvenes reclusos por delitos violentos



Fuente: OJJDP, Arrest 2004 ■

sido traspasados del sistema penal juvenil al sistema adulto ya sea por la gravedad del delito cometido o porque la ley así lo señala o porque el estado establece como edad máxima de jurisdicción para los tribunales juveniles una menor de 18 años (Traspaso judicial o legal). La ley limita esta posibilidad señalando que los jóvenes que son encontrados culpables de un delito no pueden ser detenidos ni cumplir su condena en un recinto penitenciario en donde existan adultos. Esta disposición, como ya se mencionó, es conocida como la separación de vista y oídas, ya que excepcionalmente permite el confinamiento conjunto de menores de edad con adultos, siempre que no exista contacto alguno entre ambos grupos. De acuerdo a los datos entregados en 1999 por la Oficina de Justicia Juvenil (OJJDP), 7.600 jóvenes menores de 18 años se encontraban en cárceles de adultos, constituyendo el 1% del total de la población penal.

### - Penas

Como muestra del endurecimiento del sistema de justicia juvenil en relación con los jóvenes infractores, las sanciones que pueden ser impuestas también se han hecho más duras. Dentro de este proceso de criminalización de los tribunales juveniles (Lundmann, 2002), los jueces ya no se refieren a rehabilitación sino a castigo. El uso de sentencias graduadas en las que el joven debe recibir una sanción de acuerdo al delito cometido, el uso de monitoreo electrónico, test de drogas y más vigilancia son algunos ejemplos de cómo las penas y sanciones se han ido alejando de los principios que inspiraron al sistema en sus inicios.

También se han usado nuevas sanciones como el envío a cárceles militares o Boot Camps. Estos centros de reclusión fueron establecidos primero en el sistema adulto y luego en el juvenil. Son recintos en los que se permanece corto tiempo (90-120 días) donde los internos son sometidos a un régimen de estilo militar incluyendo entrenamiento, ejercicio físico y actividad reglamentada. Si bien en si mismos podría haber constituido una alternativa, estudios (Peters y otros, 1997) han demostrado que existe un fuerte abuso verbal y físico en contra de los condenados y son ineficaces en el logro de sus objetivos, ya que los jóvenes que han permanecido en ellos presentan mayores niveles de reincidencia que los que han asistido a otros programas.

### Recuadro nº10

#### Penas de muerte antes de los 18 años

- En 1982 la Corte Suprema de EE.UU. revirtió, en el fallo de *Eddings v. Oklahoma*, la decisión de un tribunal estatal de condenar a muerte a un joven de 16 años, alegando que su edad y desarrollo físico y emocional debían ser tomados en cuenta como atenuante al momento de fallar. Sin embargo, la Corte no estableció si esta disposición debía entenderse como una prohibición de ejecutar a cualquier menor de 16 años o si se refería sólo al caso concreto.
- No fue sino hasta 1988 que la Corte dictaminó, en *Thompson v. Oklahoma*, que aplicar la pena de muerte a un menor de 16 años iba en contra de la octava enmienda que prohíbe los castigos crueles. En *Stanford v. Kentucky* la Corte estableció que más que infringir la octava enmienda, no debía aplicarse la pena de muerte a menores de 16 años por un acuerdo histórico - social.
- Desde 1973 hasta diciembre de 2000, 200 sentencias a pena de muerte han sido aplicadas a personas que eran menores de 18 años al momento de cometer el delito. Éstas equivalen a cerca del 3% de las 7.000 condenas a muerte que se han impuesto en Estados Unidos desde 1973.

Fuente: OJJDP, Arrest 2003

### Recuadro nº11

#### Caso Centro Correccional de Potosí versus Simmons: el fin de la pena de muerte para los menores de 18 años.

El 1º de marzo del 2005 la Corte Suprema de Estados Unidos acogiendo un recurso presentado por la defensa de Christopher Simmons de reconsiderar la sentencia a la pena capital a la que había sido condenado Simmons por el homicidio cometido cuando tenía 17 años. Las razones esgrimidas por la Corte Suprema para revocar la sentencia que condenaba a muerte a Simmons se basan en los siguientes argumentos:

- Las legislaciones estatales y el razonamiento propio de la Corte determina que la pena de muerte es un castigo desproporcionado para los jóvenes, aunque hayan cometido un delito grave.
- Es un hecho objetivo que la mayoría de los estados ha abolido la pena de muerte para los menores de edad y en los estados en que todavía está vigente la normativa, ésta no es aplicada.
- Existe consenso nacional que los jóvenes que infringen la ley son vistos por la sociedad como "menos culpables" que los demás criminales, aunque el delito que cometan sea grave.
- De acuerdo a la Octava Enmienda debe imponerse la pena capital exclusivamente a los autores de delitos extremadamente graves y cuya culpabilidad los hacen merecedores de un castigo tan extremo<sup>33</sup>. Los jóvenes se diferencian de los adultos de acuerdo a la Corte, en que debido a su inmadurez los delitos que ellos cometen son "moralmente menos reprobables que los de los adultos"<sup>34</sup>. Agrega también que su mayor vulnerabilidad y falta de control los hace más sensibles a los factores negativos de su entorno y su desarrollo incompleto hace imposible asegurar que tengan un carácter irremediabilmente depravado.
- El fallo de *Thompson versus Oklahoma* reconoció estas características respecto de los menores de 16 años, y las mismas razones se aplican a los menores de 18 años.
- Reconociendo los elementos anteriormente señalados es evidente, señala la Corte, que ninguno de los dos argumentos jurídicos que justifican la pena de muerte, esto es retribución y disuasión de la comisión de delitos tan graves a otros infractores, se materializan en caso de los jóvenes. Señala además que el Estado que reconoce la inmadurez y desarrollo incompleto de un joven, no puede disponer de su vida, privándolo del derecho a madurar y comprender lo incorrecto de su actuar<sup>35</sup>.

Fuente: OJJDP, Arrest 2003

<sup>33</sup> En la decisión de la Corte Suprema *Atkins vs Virginia*, 536, U.S. en sección 319.

<sup>34</sup> En la decisión de la Corte Suprema *Thompson vs Oklahoma*, 487 U.S. 815, 835.

<sup>35</sup> Corte Suprema de los Estados Unidos, "Roper; Superintendente, Centro Correccional de Potosí versus Simmons. N°03-633.

## 4.) Conclusiones y comentarios ■

En los últimos 15 años se han producidos importantes cambios en el sistema de justicia juvenil estadounidense en especial en su relación e interacción con las políticas sociales, manifestándose principalmente en:

- Tendencia a un tratamiento más severo con los infractores de ley crónicos y los que cometen delitos violentos. La primicia de “una vez adulto, para siempre adulto” -por la que las causas de jóvenes que son traspasadas al sistema adulto son radicadas- es un ejemplo de ello, ya que afecta los principios inspiradores del sistema de justicia juvenil. La posibilidad de sentenciar a muerte a un joven desde los 16 años era también una muestra, ya que 17 estados permitían estas ejecuciones hasta marzo de este año. El sistema de traspaso de jóvenes a tribunales de adultos, privilegiándose cada vez más la transferencia legal y la que se realiza por el fiscal en forma automática permite que cada vez más jóvenes sean juzgados como adultos.
- Cambios en la orientación de los programas preventivos, poniendo cada vez más énfasis en aquellos que buscan entregar una respuesta a la criminalidad, demuestran que el gobierno federal está interesado en financiar esta clase de programas, más que aquellos de una orientación preventiva general.
- Perspectivas diferentes respecto de la criminalidad leve. Una mayor y más severa intervención respecto de los menores de edad que se ven envueltos en delitos menores, generalmente procesados por los tribunales juveniles, demuestra que se está produciendo un cambio en las tendencia que hasta hace un tiempo inspiraban a los jueces que fallaban en los tribunales juveniles. Algunos autores señalan que es aquí donde se está produciendo la verdadera “muerte del sistema de justicia juvenil” (Feld, 1999).

El cambio de criterio de los jueces y legisladores dentro del ciclo mencionado en la introducción de este estudio, aún se enfrenta a las prácticas y principios que inspiraron el sistema en sus inicios. Sin embargo, al igual que en otros países, el sistema de justicia penal juvenil americano debe adaptarse y responder a un ambiente altamente politizado e influenciado por la opinión pública. La preocupación por la participación de jóvenes en hechos violentos y delictivos, y la sensación de que el sistema con los principios que en su inicio lo inspiraron no está funcionando, está llevándolo hacia el otro extremo del ciclo donde el castigo y la represión parecen ser más efectivos que el tratamiento y la reinserción.

## Anexo n° I ■

### Objetivos y naturaleza de los programas públicos o privados para la asignación de fondos federales.

El título II del sub-capítulo II de la ley sobre Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia regula la transferencia de fondos federales para el financiamiento de programas estatales y locales. Los recursos son asignados por el Administrador de la Oficina Federal sobre Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia a programas que tengan uno o más de los siguientes objetivos o fines:

1. Actividades comunitarias alternativas a la encarcelación e institucionalización de jóvenes.
2. Programas comunitarios que ofrezcan actividades o servicios para padres para fortalecer la familia, incluyendo grupos de auto ayuda para que los jóvenes infractores puedan permanecer en sus hogares o para lograr un adecuado regreso de éstos cuando sean puestos en libertad.
3. Programas de prevención de la delincuencia y violencia juvenil que realicen trabajos junto a sistemas locales que se relacionen con jóvenes, tales como colegios, cortes, agencias policiales y de protección de derechos del niño, programas de salud mental, salud general y organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) que se vinculen o trabajen con jóvenes en situación de vulnerabilidad.
4. Programas de rehabilitación y/o tratamiento de adicciones.
5. Programas de apoyo educacional para jóvenes.
6. Iniciativas que incentiven la colaboración con los oficiales o funcionarios de libertad condicional, con el objetivo de permitir a los infractores juveniles no violentos permanecer en sus casas y asistir a programas especiales donde puedan ser supervisados.
7. Programas de tutorías, consejerías y entrenamiento de habilidades.
8. Actividades extra programáticas que busquen desarrollar en los jóvenes habilidades positivas y entreguen un sentido de pertenencia y estructura que los ayude a generar proactividad y roles positivos en su comunidad.
9. Programas para los tribunales de justicia que entreguen capacitación especializada.
10. Cursos para jóvenes de minorías raciales para que logren el dominio del idioma inglés.
11. Actividades que tengan por fin reducir los delitos de odio (hate crime).
12. Iniciativas educacionales alternativas a la enseñanza formal para jóvenes infractores de ley.
13. Programas que tenga por objetivo reintegrar a los jóvenes a su comunidad, ya sean laborales o educacionales.
14. Iniciativas que promuevan y difundan los derechos de los jóvenes.
15. Programas de investigación, entrenamiento para tutores y funcionarios

**Canadá**

Justicia Juvenil:  
La nueva legislación



# Indice

<b>1)</b> Introducción	72
<b>2)</b> Antecedentes	73
2.1 Evolución de la delincuencia en Canadá	73
2.2 Delincuencia juvenil	76
a) Estadísticas generales	76
b) Edad y sexo de los infractores	80
c) Incremento del número de acusados por la policía	83
d) Principales delitos cometidos por los jóvenes	84
<b>3)</b> Principales aspectos del proceso judicial y las consecuencias que enfrentan los jóvenes infractores de ley	86
3.1 Sanciones	86
3.2 Penas privativas de libertad	87
3.3 Opciones a la privación de libertad	89
3.4 Transferencia a una corte adulta	91
3.5 Derivación a programas alternativos	92
a) ¿Qué son las medidas alternativas?	93
b) Penas privativas de libertad	93
c) Opciones a la privación de libertad	94
d) Autorización para el cumplimiento de una medida alternativa	95
3.1 Proceso judicial propiamente tal	97
a) Evolución	97
b) Admisiones a servicios correccionales	98
c) Órdenes de libertad	100
<b>4)</b> La nueva ley: Youth Criminal Justice Act (YCJA)	101
4.1 Antecedentes	101
4.2 Un enfoque renovado	101
4.3 La nueva ley	102
a) Finalidad	102
b) Nuevos elementos de la legislación	103
c) Sobre el proceso de reintegración a la comunidad	104
d) Cambios al proceso formal en la corte	104
e) Implementación	104
f) Críticas	104
<b>5)</b> Comentarios finales	107
<b>Anexo nº1:</b> Tabla de traducciones y siglas	108
<b>Anexo nº2:</b> Jóvenes acusados por la policía: 1980-2002	109
<b>Anexo nº3:</b> Diagrama "Estructura del sistema de justicia en Canadá"	110

# Justicia juvenil en Canadá: La nueva legislación

## I) Introducción<sup>1</sup>

El gobierno de Canadá está trabajando en el establecimiento de un sistema judicial juvenil renovado, en el cual predomine el respeto y valores tales como la responsabilidad y la honestidad, y quede claro que el comportamiento criminal tiene consecuencias importantes. Es así como el 1 de abril de 2003 entró en vigencia la nueva legislación juvenil llamada Ley sobre Justicia Penal Juvenil (Youth Criminal Justice Act - YCJA), la cual reemplaza a Ley sobre Infractores Juveniles (Young Offenders Act - YOA). La YCJA se basa en las fortalezas de la YOA e introduce significativas reformas para superar sus debilidades. El objetivo del gobierno canadiense es que la YCJA entregue la estructura legislativa necesaria tendiente a generar un sistema judicial juvenil más justo y efectivo.

Se trabaja entonces por crear un sistema judicial juvenil que distinga entre crímenes violentos y no violentos, y que asegure que las consecuencias para los jóvenes verdaderamente reflejen la seriedad de sus actos. Se deben hacer todos los esfuerzos posibles para prevenir el crimen, apoyar a los jóvenes, y ser capaces de otorgarles la ayuda necesaria para que puedan lograr un verdadero cambio si se ven involucrados en un hecho delictivo.

Estos son los principios básicos en los cuales se ha basado el gobierno de Canadá para renovar su sistema judicial juvenil. La estrategia se funda en tres puntos principales: prevenir la delincuencia juvenil, asegurar que los menores tomen real conciencia de sus actos y se hagan responsables de ellos cumpliendo las penas que correspondan, y finalmente, trabajar en la rehabilitación y reintegración de los jóvenes que vuelven a la comunidad.

Desde que esta nueva ley fue anunciada por el gobierno en mayo de 1998, se han realizado una serie de estudios y consultas en todo el país, los cuales incluyeron encuestas en provincias, entrevistas con policías, víctimas, organizaciones comunitarias y municipales. Todo esto ayudó al desarrollo del YCJA, en busca de una justicia juvenil realmente efectiva.

Las críticas no se han hecho esperar y se refieren principalmente a que esta nueva legislación no era necesaria, ya que no se sustentaba en un aumento de las tasas de participación juvenil en hechos delictivos, a pesar de que la percepción de la comunidad indicaba lo contrario y que los cambios deseados podrían haberse realizado bajo la vigencia de la antigua ley (YOJA)<sup>2</sup>. Se le critica también el ser una ley más dura que incluye sanciones restrictivas más fuertes y la publicación de los nombres de los inculcados, lo que implica un cambio de los principios que hasta ahora habían inspirado la justicia juvenil canadiense.

<sup>1</sup> Durante este capítulo se utilizan siglas y nombres de instituciones traducidas por el autor. En el anexo nº1 se encuentra un listado de éstas y su correspondiente denominación original.

<sup>2</sup> Trépanier Jean, What did Quebec Not Want?, 2004

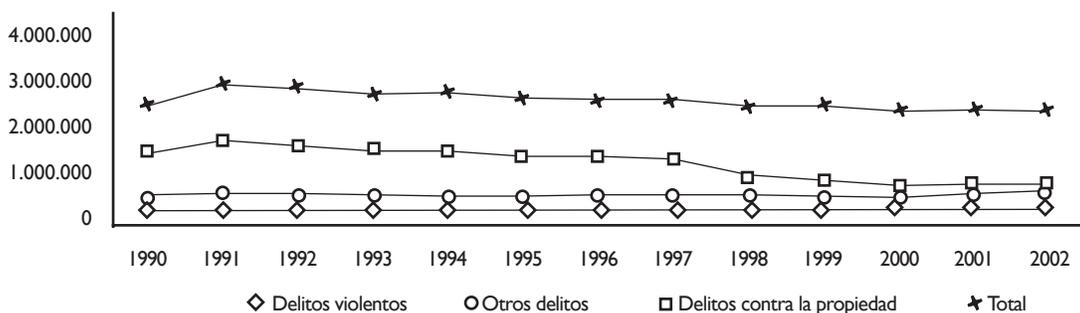
## 2) Antecedentes

### 2.1) Evolución de la delincuencia en Canadá<sup>3</sup>

La situación de la delincuencia en Canadá presenta una evolución positiva en los últimos años. Las tasas de delitos denunciados a la policía se han mantenido estables desde el alza producida a principios de la década de los 90. Durante el año 2001, el número de delitos denunciados aumentó sólo el 1%, 22.000 casos más que en el año 2000, constituyendo las categorías de manejo descuidado e infracciones a la ley de drogas las que tuvieron una mayor alza. Esta tendencia a la baja no sólo se observó en la información obtenida de los incidentes criminales reportados a la policía, sino también en los resultados de las encuestas de victimización que se realizaron regularmente, y sirvieron para conocer aquellos delitos no denunciados a la autoridad. Analizando por delito, se puede observar que los incidentes contra la propiedad presentaron una continua tendencia a la baja, mientras que los delitos violentos aumentaron. Los asaltos<sup>4</sup> menores fueron los responsables del aumento total de la categoría de delitos violentos. Del total de delitos denunciados a la policía durante el año 2002 – 2.400.000. – 13% correspondió a delitos violentos<sup>5</sup>, el 52% fueron delitos contra la propiedad y el 35% de la categoría otros delitos, los que incluyen aquellos incidentes delictivos tipificados en el código penal canadiense y que no han sido clasificados como delitos violentos o contra la propiedad: violaciones de libertad condicional, incendio, disturbios callejeros, prostitución, entre otros.

**Gráfico n°1**

Evolución de los delitos violentos, contra la propiedad y otros delitos 1990-2002



Fuente: Estadística criminal, Canadá, 2002 ■

<sup>3</sup> Las fuentes de información estadística en Canadá son las siguientes: Uniform Crime Reporting Survey (UCR) cuyo objetivo es recopilar la información de los incidentes reportados a la policía, Homicide Survey, Police Administration Survey y Victimization Survey.

<sup>4</sup> Dentro de la categoría de delitos violentos, el código penal canadiense clasifica los asaltos como: asaltos comunes, asaltos mayores y otros asaltos. El primer caso se produce cuando un individuo intencionalmente ejerce fuerza o amenaza con utilizarla sobre otra persona y el segundo tipo penal se refiere a la comisión de un delito con arma o en contra de una persona calificada por la ley como vulnerable.

<sup>5</sup> Se entiende por delito violento aquel incidente en que existe o hay amenaza de ejercer fuerza sobre una persona. Entre ellos se encuentran: homicidio, intento de homicidio, violación o abuso sexual, robo con violencia en las personas, etc. Por delitos contra la propiedad se entiende cualquier acto ilícito de apropiación de propiedad ajena que no involucre el uso de fuerza o violencia en contra de las personas. Entre estos se encuentran el hurto, posesión de objetos robados, entre otros.

**Tabla n°1**

Evolución delitos contra la propiedad, delitos violentos y otros delitos 1990-2002

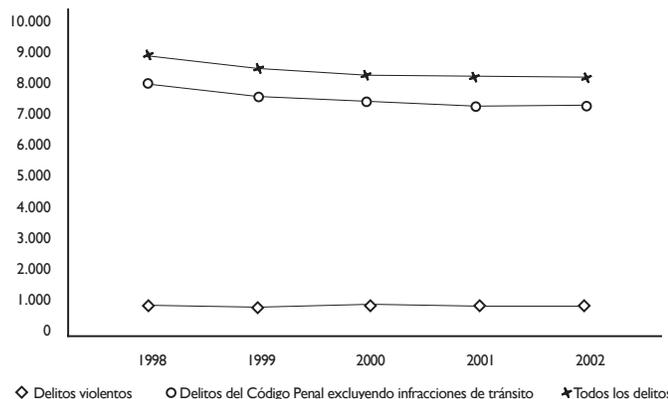
Año	Delitos violentos	Delitos contra la propiedad	Otros delitos <sup>6</sup>	Total	Índice
1990	269.507	1.554.348	803.342	2.627.197	100
1991	296.963	1.726.769	875.257	2.898.989	110
1992	307.512	1.674.773	865.696	2.847.981	108
1993	310.198	1.599.037	826.388	2.735.623	104
1994	303.745	1.524.519	817.945	2.646.209	101
1995	295.702	1.550.725	793.227	2.639.654	100
1996	296.746	1.561.811	778.340	2.636.897	100
1997	296.890	1.459.536	778.340	2.534.766	96
1998	296.166	1.377.901	787.089	2.461.156	94
1999	291.327	1.299.981	765.523	2.356.831	90
2000	302.098	1.252.387	798.283	2.352.768	90
2001	305.186	1.241.936	827.689	2.374.811	90
2002	303.294	1.243.945	837.008	2.384.247	91

Fuente: Estadística criminales, Canadá, 2002

Sin embargo, y tal como lo muestra el gráfico y la tabla anterior, los delitos violentos han experimentado un alza en los últimos 4 años, lo que ha generado preocupación en la sociedad canadiense. En el año 2002 se registraron casi 12.000 incidentes violentos más que en el año 1999, alza que no se produjo respecto de los delitos contra la propiedad. Sin embargo, si se analiza el gráfico n°2 se puede observar que los incidentes denunciados a la policía se han mantenido relativamente estables desde la baja presentada en 1998. De todos los incidentes, los delitos violentos no representan la proporción más importante. Sin embargo, probablemente el temor que producen en la población contribuyó a que se convirtieran en una de las principales preocupaciones de la sociedad canadiense<sup>7</sup>.

**Gráfico n°2**

Incidentes conocidos por la policía según tipo de delitos  
Tasa cada 100.000 habitantes



<sup>6</sup> No se incluyen las infracciones de tránsito

<sup>7</sup> Las principales preocupaciones de los canadienses durante los años noventa se centraban especialmente en torno a temas delictivos tales como el uso de drogas, delitos contra la propiedad y violencia de los incidentes criminales. Fuente: General Social Survey, 1999-2002

**Recuadro nº1****DELITOS VIOLENTOS**

- Aumentaron 1% entre los años 2000 y 2001 después de haber experimentado una baja de casi una década (1993-1999).
- Los asaltos comunes representan 2 tercios del total de delitos violentos. Las categorías más graves de asaltos - asaltos con arma y asalto agravado- aumentaron 5% durante el período comprendido entre 2000 y 2002.
- Otros delitos violentos como violaciones y acoso mantuvieron tasas estables en el período señalado.
- La tasa de homicidios registrados en Canadá es de 1,8 por cada 100.000 habitantes, manteniéndose estable en la última década.

**DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

- La tendencia de los delitos contra la propiedad es a la baja desde hace ya 10 años, siendo la tasa registrada en el año 2001 la más baja desde 1991.
- De la totalidad de delitos contra la propiedad, los que registran mayor ocurrencia son: robo con fuerza y robo de vehículo, 274.894 y 161.506 casos reportados a la policía, respectivamente.

**INFRACCIÓN A LA LEY DE DROGAS**

- La tasa de consumo de drogas ha aumentado en Canadá en 3% desde 1993. El consumo de cocaína y heroína ha disminuido, incrementándose el consumo de otras drogas, tales como, éxtasis y sustancias sintéticas.

Este posicionamiento del tema de la delincuencia llevó al gobierno canadiense a desarrollar en 1994 una "Estrategia Nacional de Prevención de la Delincuencia" que involucró la creación del Consejo Nacional de Prevención de la Delincuencia, encargado de la implementación de cada una de las diferentes etapas de la estrategia. Su principal objetivo era enfrentar el problema de la criminalidad antes que éste se produjese, por medio de la comprensión de que la mejor manera de reducirlo era focalizando los esfuerzos en factores de riesgo, tales como, violencia intrafamiliar; deserción escolar; abuso de drogas, etc. Esta estrategia se dividió en dos partes. La primera se ejecutó desde 1994 a 1997 y proveyó de los conocimientos necesarios para determinar cuál debía ser el enfoque que debían tener los esfuerzos, orientándolos en la construcción de las redes necesarias para que los ciudadanos y gobiernos locales se comprometieran en la realización de iniciativas y proyectos con el fin de prevenir el accionar delictivo.

La segunda fase de la estrategia, que comenzó en 1998 y dura hasta hoy, incluye fomentar el surgimiento de respuestas comunitarias especialmente orientadas a los grupos de mayor riesgo, como niños y jóvenes<sup>8</sup>. Actualmente la estrategia nacional consiste en 4 programas destinados al financiamiento de iniciativas locales. Estos programas son:

- **Business Action Program on Crime Prevention (BACPCP):** Este programa busca incluir al sector privado,

<sup>8</sup> Blanco, Javiara, Se puede! Fundación Paz Ciudadana, 2001.

especialmente a las empresas, como líderes de asociaciones corporativas con la comunidad en proyectos relacionados con la prevención del crimen.

- **Community Mobilization Program:** Este plan pretende ayudar a las comunidades locales a desarrollar estrategias que busquen la prevención del delito por medio del desarrollo de programas que tengan por objetivo prevenir factores de riesgo, tales como abuso de sustancias, problemas escolares o falta de empleo.
- **Crime Prevention Investment Fund:** Su principal meta es determinar “qué funciona, qué no y por qué” en las estrategias relacionadas con la prevención del crimen. Su objetivo central es financiar investigaciones que se realicen en torno a la evaluación de impacto de los programas en las comunidades locales.
- **Crime Prevention Partnership Program:** Financia a las organizaciones no gubernamentales que desarrollan herramientas, recursos e información en relación con la prevención delictiva.

Como ya se mencionó, la estrategia canadiense buscó centrar sus esfuerzos en la prevención de los factores de riesgo asociados al comportamiento delictivo, especialmente en grupos vulnerables como los jóvenes. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos realizados en programas específicos<sup>9</sup>, en 1998 el 77%<sup>10</sup> de los canadienses creía que los delitos cometidos por jóvenes eran más frecuentes que los cometidos por adultos, y que la justicia juvenil estaba siendo demasiado blanda con los jóvenes que infringían la ley. En la siguiente sección se describirán las principales características de la delincuencia juvenil en Canadá y la legislación vigente que regula y establece el sistema de justicia juvenil del país.

## 2.2) Delincuencia juvenil en Canadá<sup>11</sup>

### a) Estadísticas generales

De acuerdo a la legislación canadiense, el rango etario en el cual se considera que una persona está sometida a la legislación y la jurisdicción de los tribunales juveniles es de 12 a 17 años<sup>12</sup>. Después de una fuerte alza de las tasas de jóvenes acusados por la policía entre 1988 y 1995, la presión pública aumentó. La legislación vigente en ese entonces, Young Offenders Act (YOA), fue reformada extendiendo el tiempo de condena privativa de libertad que podía imponérsele a un joven, así como la posibilidad de

<sup>9</sup> Para mayor información sobre programas específicos desarrollados en Canadá, ver Blanco, Javiera, op. cit. páginas 16 a 22

<sup>10</sup> Op. cit 3

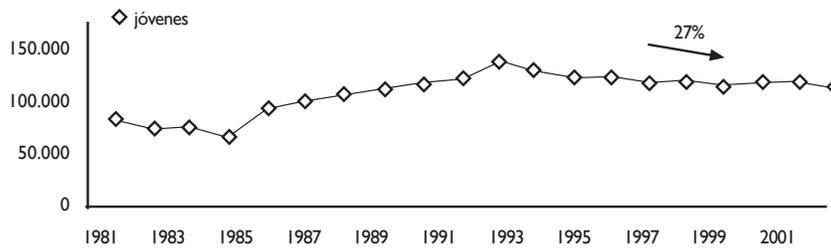
<sup>11</sup> Los datos expuestos en esta sección derivan de la aplicación de la ley Young Offenders Act, que actualmente no está vigente en Canadá. No existen aún datos de la nueva ley Youth Criminal Justice Act.

<sup>12</sup> En 1981 se unificó la edad máxima para todo el país en 18 años. Hasta ese entonces cada provincia podía fijar el rango etario superior según sus necesidades e intereses.

traspasar a una corte de adultos a aquellos que hubiesen cometido ciertos delitos violentos, como robo con intimidación u homicidio. En abril de 2003, una nueva ley sobre responsabilidad de los adolescentes rige a los canadienses, Youth Criminal Justice Act (YCJA). Sin perjuicio que en la sección n° 3 de la presente investigación se analizarán las principales características de este sistema legal, debe señalarse que este cambio no se produjo como reacción a un aumento de la delincuencia juvenil. Las tasas generales de delitos cometidos por jóvenes, determinadas por el número de acusados por la policía<sup>13</sup>, han decrecido constantemente desde 1981 a 1999. Durante los años 2000 y 2001 se presentó un incremento para luego descender a la tasa más baja registrada: menos de 4.000 delitos por cada 100.000 habitantes. Entre 1992, año en que se produjo el mayor número de hechos delictivos, y 2002, éstos han disminuido en 27%.

**Gráfico n°3**

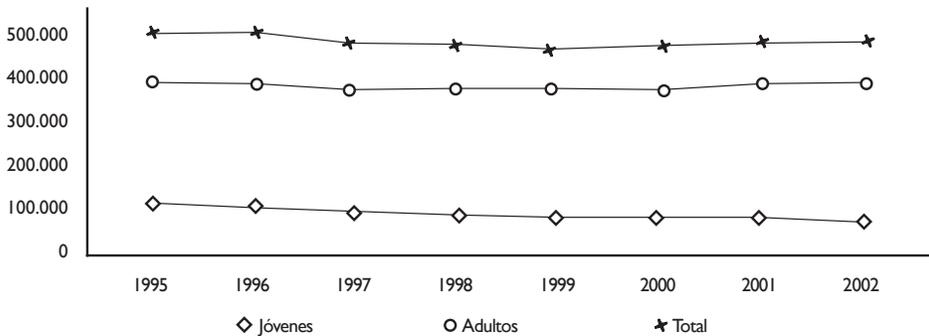
Jóvenes acusados por la policía  
1981 - 2002



Fuente: Estadísticas criminales, Canadá, 2002 ■

**Gráfico n°4**

Jóvenes acusados por la policía  
1995- 2002



Fuente: Estadísticas criminales, Canadá, 2002 ■

<sup>13</sup> Se refiere a una persona identificada por la policía como participante de un hecho delictivo y contra la cual existen pruebas de su participación

**Tabla n°2**

Acusados por la policía  
Jóvenes y adultos

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
Jóvenes	120.663	119.410	110.841	107.452	99.322	100.860	102.690	99.000
Adultos	408.791	409.894	388.211	383.606	376.238	380.888	400.666	397.594
<b>Total</b>	529.454	529.304	499.052	491.058	475.560	481.748	503.356	496.594

Fuente: Estadísticas criminales, Canadá, 2002

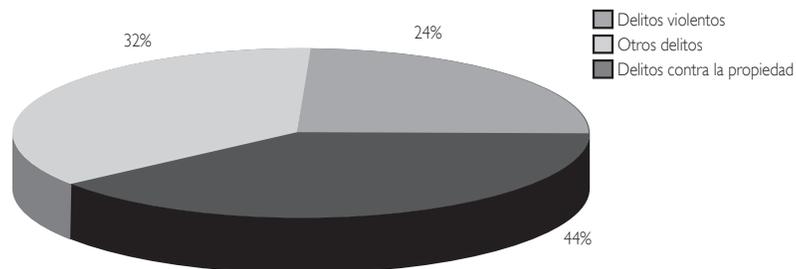
El siguiente gráfico muestra la evolución de los jóvenes y adultos acusados por la policía<sup>14</sup>, y respecto de los cuales se inició un proceso entre los años 1995 y 2002.

Tal como se puede observar, el número de jóvenes acusados es considerablemente menor que el de los adultos. Los jóvenes representan el 20% del total de personas respecto de las cuales se formularon cargos formales. Si se consideran las cifras desde 1991<sup>15</sup>, se puede afirmar que el número de jóvenes acusados por la policía ha disminuido 34%.

Durante el año 2002, del total de delitos cometidos por jóvenes, el 44% de ellos correspondió a delitos contra la propiedad, mientras que el 24% fueron delitos violentos (Gráfico n°4). El restante 32% se trató de otros delitos tales como ofensas a la administración de justicia (principalmente no cumplir con las condiciones impuestas por una sentencia remitida) y delitos de desórdenes. Sin embargo, los delitos violentos cometidos por jóvenes aumentaron importantemente durante el 2001, para bajar en el 2002 a una tasa de 934 delitos por cada 100.000 habitantes. Sin embargo, esta cifra es significativamente mayor a 1991, año en que sólo existían 832 delitos cometidos por jóvenes por cada 100.000 habitantes.

**Gráfico n°5**

Delitos cometidos por jóvenes según categoría  
2002



Fuente: Estadísticas criminales, Canadá, 2002

<sup>14</sup> Se excluyen las infracciones de tránsito.  
<sup>15</sup> Series de tiempo completas desde 1980 en anexo 2.

Al existir un sistema jurídico especial para jóvenes entre 12 y 17 años, los infractores de ley acusados formalmente por la policía son juzgados por tribunales especiales, las Cortes Juveniles. La división constitucional establece Tribunales Federales y Cortes Provinciales. Cada provincia tiene jurisdicción sobre la administración de justicia, lo que implica la constitución, administración y organización de las cortes. Por su parte, el gobierno federal nombra los jueces, dicta las leyes y establece los procedimientos penales como forma de asegurar la igual aplicación de la ley en todo el territorio del país. La Corte de Apelaciones y Tribunal Supremo tienen jurisdicción federal<sup>16</sup> sobre todos los tribunales provinciales. Las Cortes Juveniles son una clase de Tribunal Provincial por lo que determinan la forma en que la ley federal será aplicada. Durante el año judicial 2002/03<sup>17</sup> las cortes o tribunales juveniles procesaron 84.600 casos correspondientes a 205.100 acusados. La mayoría de los casos eran causas por delitos contra la propiedad (39%). Los delitos contra las personas alcanzaron el 27% de los casos. La siguiente tabla muestra cómo se distribuyeron las causas procesadas por los tribunales juveniles, tanto respecto del número de acusados como en relación con los casos que fueron procesados por ésta.

**Tabla nº3**

Acusados y casos procesados por las cortes juveniles 2002/2003

Jóvenes Cortes 2002/2003	Acusados		Casos	
	#	%	#	%
Contra las personas	37.633	19	22.462	27
Contra la propiedad	75.060	37	32.465	39
Infracciones a la administración de justicia	28.057	14	7.790	9
Otras ofensas Código Criminal	13.680	7	4.267	5
Otras ofensas leyes federales	47.252	23	16.383	20

Fuente: Estadísticas criminales, Canadá, 2002 ■

Como ya se mencionó, los delitos contra la propiedad son las infracciones más comunes entre los jóvenes. Dentro de éstos, el hurto es aquel que ocurre con mayor frecuencia (15%). El gráfico nº3 muestra aquellos delitos que producen la mayor carga de trabajo para las cortes juveniles canadienses. Del total de causas (84.592) 9.305 de ellas correspondieron a asaltos comunes, siendo el delito contra las personas el de mayor ocurrencia. Las infracciones a la ley juvenil (YOA) –principalmente incumplimiento de las derivaciones hechas por la policía antes de iniciar proceso en contra de un joven- y el no cumplir con un beneficio entregado en una condena, alcanzaron a 15.226 casos. Es decir, estas infracciones calificadas como administrativas, ya que se derivan del no cumplimiento de una sanción impuesta, las convierte en las causas más comunes. Su significativo porcentaje (18%) fue un importante antecedente a considerar al momento de reformar la ley, en el año 2003, e intentar disminuir la carga de trabajo de los tribunales.

<sup>16</sup> Ver organigrama con la organización del sistema de justicia en nº4.  
<sup>17</sup> Las estadísticas judiciales en Canadá se recopilan desde julio a agosto del año siguiente.

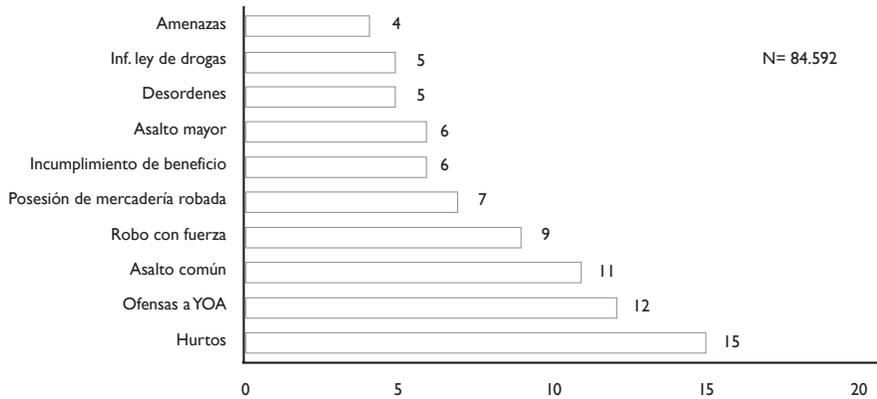
**Recuadro n°2**

Delincuencia juvenil  
2002/2003

- ↑ 1% de aumento de los jóvenes acusados por la policía
- ↓ 3% disminuyeron los delitos contra la propiedad
  - 10% robo con fuerza
  - 7% robo de vehículos
- ↑ 2% de aumento de los delitos violentos, con 44 jóvenes acusados por homicidio.  
Robo con violencia

**Gráfico n°6**

Porcentajes de delitos de mayor ocurrencia  
2002/2003



Fuente: Estadísticas criminales, Canadá, 2002

**b) Edad y sexo de los infractores**

Al igual que lo que ocurre con los adultos, la mayor parte de los jóvenes que infringen la ley son de sexo masculino. Más de tres cuartos (76%) de los acusados por cometer un delito en 2001 eran hombres y 24% mujeres. De igual forma, aproximadamente 8 de cada 10 casos en cortes juveniles y admisiones a servicios correccionales involucraron a varones durante 2001/02. La proporción de hombres sólo varía al analizar los tipos de programa correccional en el que participan. Durante 2001/02, 83% de los jóvenes en el sistema cerrado eran varones, en comparación al 77% que se encontraba en espera o en libertad condicional.

Los jóvenes del sexo masculino que se encuentran en procesos judiciales tienden a ser mayores que las mujeres en igual condición. En 2001/02, el 60% de los varones tenían 16 años o más, frente al 49% de las niñas. El 61% de los jóvenes varones privados de su libertad tenían 16 años o más, en comparación al 49% de mujeres. En relación con la libertad condicional, 62% de los varones tenía 16 años o más, mientras que el 50% de las mujeres tenía esa edad. El 69% de los jóvenes del sexo masculino que se encontraban cumpliendo algún tipo de medida alternativa tenía 16 años o más, mientras que sólo el 31% de las mujeres tenía esa edad.

Tal como sucede en nuestro país, la mayoría de los jóvenes que comente un delito tiene entre 16 y 17 años, es decir, se encuentra en el margen superior del rango etario. Durante el año judicial 2002/2003, en el 25% de los casos que involucraban a jóvenes, los acusados tenían 16 años y el 28% tenía 17. En el rango etario inferior, 12 a 14 años, el 3% tenía 12 años, 7% 13 y 14% de los casos el joven involucrado tenía 14 años.

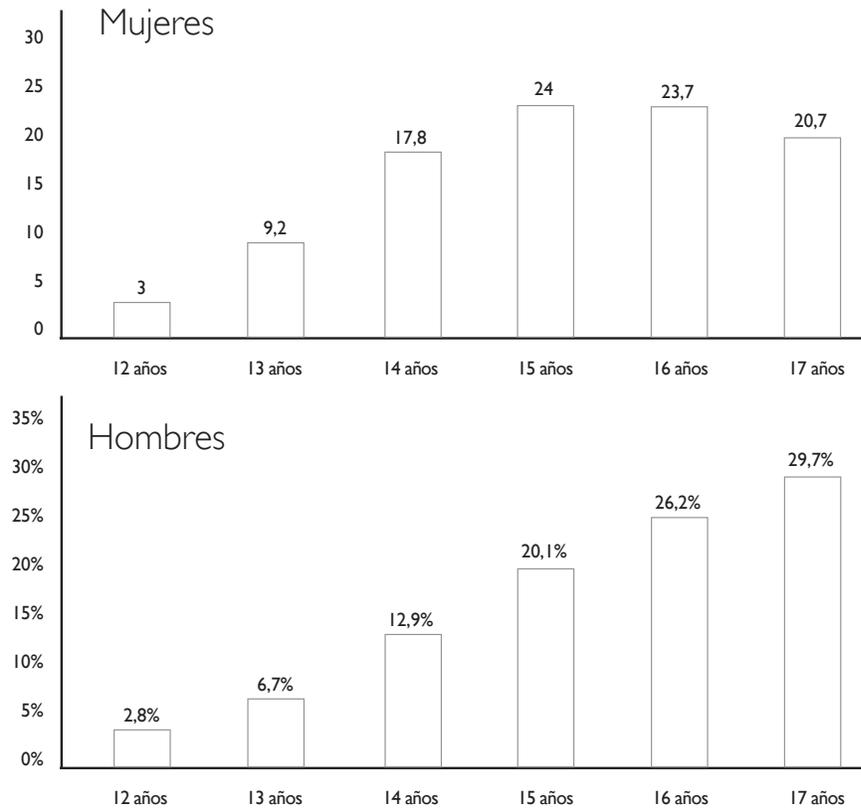
Los acusados en el período de tiempo comprendido entre septiembre de 2001 y septiembre del 2002 fueron hombres en el 77% de los casos, mientras que el número de mujeres involucradas era significativamente menor. Del total de 84.592 casos, sólo 19.332 eran mujeres. Distinguiendo por edad del infractor, los hombres de 17 años eran quienes cometían un 30% de los delitos.

La mayor parte de los jóvenes acusados en las cortes juveniles tienen entre 16 y 17 años. En el período 2001/02, los menores de 16 años estuvieron involucrados en el 26% de los casos, mientras que los de 17 años en el 28%. Los casos relacionados con drogas involucraron a jóvenes mayores (16 y 17 años), en una proporción de 7 de cada 10 (69%) de los 6.058 casos ocurridos en el mismo período. Los acusados de 15 años aparecían en el 21% de los casos, mientras que los menores cuyas edades fluctuaban entre los 12, 13 y 14 años, mostraba un menor involucramiento, con 3%, 7% y 14% respectivamente.

En relación con el sexo de los jóvenes juzgados en cortes juveniles durante el período 2001/2002, los hombres forman el grupo predominante con un 78% en todas las categorías de edades. Mientras la proporción de los casos contra los hombres aumenta con la edad, con las mujeres ocurre que aquéllas de entre 15 y 16 años representan la mayor proporción de casos (24% cada grupo). La mayor diferencia entre ambos sexos se registra en el tramo de los 17 años, donde los hombres de esta edad representan el 30% de todos los casos masculinos, mientras que las mujeres de 17 años a el 21% de los casos femeninos.

**Gráfico n°7 y 8**

Porcentajes de aumento de casos según edad



Fuente: Encuesta de las Cortes Juveniles, Centro Canadiense para las Estadísticas Criminales, 2001/2002

**Recuadro n°3**

Los jóvenes y la delincuencia juvenil en contexto

- Población general (2002): 31.4 millones de personas, donde 2.5 millones tienen entre 12 a 17 años → 8% del total.
- Personas acusadas por la policía: 496.594 adultos y jóvenes acusados por la comisión de un delito federal, excluyendo infracciones de tránsito → 99.000 (20%) eran jóvenes.
- Más de 120 mil jóvenes detenidos por la policía fueron derivados a programas sociales, evitando su contacto con el sistema judicial.
- Casos procesados por las cortes juveniles: 84.592 casos fueron procesados por la cortes juveniles, representando una baja de el 20% respecto a 1991/1992.
- 60% de estos casos recibieron una sentencia condenatoria, otorgándosele libertad condicional al infractor en el 57% de los casos, es decir, 50.433.

### c) Incremento del número de jóvenes acusados por la policía

El número de casos que llegan a las cortes juveniles refleja en forma directa las prácticas policiales. Esto es, la composición y distribución de las ofensas se relacionan directamente con los incidentes cubiertos por la policía que finalmente resultan en casos formales. Sin embargo, debido a los programas de medidas alternativas, algunos jóvenes infractores de la ley quedan fuera del sistema judicial juvenil. Durante el año 2001, el número de jóvenes entre 12 y 17 años culpados por delitos criminales aumentó ligeramente (1%) por segundo año consecutivo<sup>18</sup>, mientras que los casos juveniles en la corte disminuyeron en 3% desde el 2000/01.

Las alternativas a un sistema formal para infractores de ley son una parte importante de la estrategia de justicia juvenil y pueden aplicarse a aquellas faltas menos serias. Este tipo de medidas se ha implementado en forma exitosa en Nueva Zelanda, Australia, Estados Unidos y Gran Bretaña. La participación de todos los involucrados –jóvenes inculcados, víctimas y familiares- juega un papel fundamental a la hora de lograr que el menor tome conciencia de su acción errónea y logre cambiar su comportamiento. La policía juega un rol imprescindible en el uso de medidas alternativas al sistema judicial. No sólo pueden derivar a los jóvenes a programas alternativos, sino también jugar un papel importante en conseguir soluciones informales y efectivas frente al comportamiento delictual.

Las alternativas a los procesos judiciales formales, como programas de derivación y conferencias familiares, han demostrado ser muy efectivas en respuesta a la delincuencia juvenil. El papel de la policía también ha sido bien evaluado, aunque la experiencia de otros países como Reino Unido señala que estas medidas alternativas sólo deben aplicarse a faltas menores. La nueva legislación canadiense le entrega al cuerpo policial la flexibilidad necesaria para aplicar estas medidas de acuerdo a su criterio.

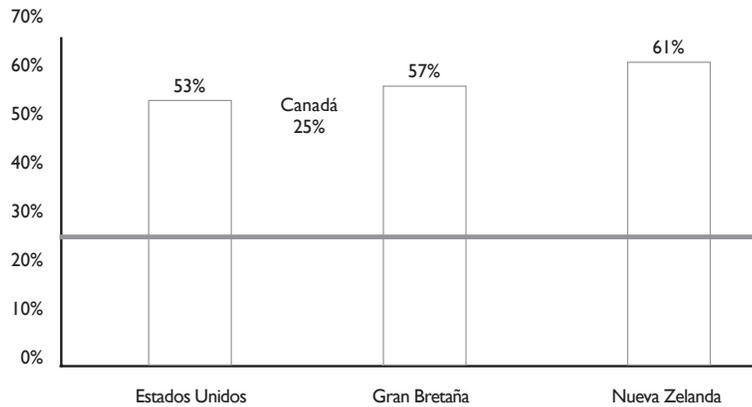
El total de casos procesados por las cortes juveniles ha disminuido en 20% desde 1991/1992, lo que concuerda con la baja en las estadísticas generales de delitos denunciados a la policía. El número de casos que llegan a los tribunales depende en buena medida del número de delitos que llega a la atención de la policía y respecto de cuántos de ellos se formula acusación formal. En el caso de un incidente criminal, la policía puede acusar al joven o aplicar alguna medida que lo derive a programas sociales y de esa forma evitar su contacto con los tribunales. Esto sucedió en más de 120 mil casos, llegando a los tribunales sólo 84.600<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Para mayor información sobre jóvenes acusados por la policía, ver Savoie, J., (2002)

<sup>19</sup> Una mención especial merece el caso de los jóvenes aborígenes, los que se encuentran representados en forma desproporcionada en las estadísticas del sistema judicial. Mientras los jóvenes pertenecientes a etnias aborígenes sólo constituyen el 5% del total de población juvenil en Canadá (de acuerdo al Censo de 2001), figuran con cifras bastante altas en relación con el delito juvenil, con uno de cada cuatro admisiones a períodos de espera (25%) y 22% de las sentencias privadas de libertad durante 2001/02. Esta sobre representación queda de manifiesto especialmente en los territorios del oeste del país en donde la población aborigen es mayor.

**Gráfico nº9**

Facultad de derivación de la policía



Fuente: Estadísticas criminales, Canadá, 2002

**Recuadro nº4**

Experiencia exitosa

*En British Columbia se creó el "Sparwood Youth Assistance Program" el cual se basa en un modelo de apoyo familiar guiado por voluntarios. La policía es la encargada de derivar a los jóvenes de acuerdo a ciertas condiciones como por ejemplo que reconozcan su responsabilidad en el acto delictual, que acepten participar en estas conferencias y cuenten con el apoyo de sus padres, hermanos, familiares o profesores. Si el joven acepta, se cita también a la víctima y el encuentro se efectúa a los 10 días desde que el acusado fue identificado. Durante la conferencia, el joven debe hablar acerca de su falta y la víctima también puede realizar sus descargos y proponer una pena justa. Ésta constituye una muy buena alternativa al sistema judicial formal, ya que permite al joven hacerse responsable de su actuar y reparar el daño cometido contra la víctima y la comunidad. Durante los primeros 22 meses de aplicación de este sistema, 65 jóvenes enmendaron su actuar y ninguno de ellos llegó a la corte. La tasa de reincidencia sólo alcanzó al 9%. Los ofensores cumplieron su pena y las víctimas señalaron sentirse satisfechas con el programa.*

**d) Principales delitos cometidos por los jóvenes**

Durante 2001/02 los delitos contra la propiedad ocuparon el primer lugar dentro de las infracciones cometidas por los jóvenes con el 44%, seguidos por los delitos violentos (26%). Casos menos frecuentes fueron otros delitos como ofensas a la administración de la justicia, drogas y desórdenes.

Como se puede apreciar en la tabla nº4, sólo cinco tipos de delitos ocupan más de la mitad (54%) del total. Las tres infracciones más frecuentes fueron los delitos contra la propiedad, donde el robo ocupa

el 15,3% del total, la violación de propiedad (9%) y la posesión de especies robadas (7%). Las otras faltas más comunes fueron el no cumplir con las condiciones impuestas por una sentencia remitida (12%) y asaltos comunes<sup>20</sup> con el 10% del número total de casos.

Los asaltos comunes representaron el 39% de todos los crímenes en contra de las personas, seguidos por los asaltos mayores<sup>21</sup> (28%), delitos de falsificación (16%), robos (12%) y asaltos sexuales (5%). Los asesinatos, homicidios no premeditados y premeditados juntos ocupan menos del 1% de los crímenes contra las personas tratados en las cortes juveniles. Se registraron 31 casos de homicidios y 47 de intento de asesinato en el período 2001/02.

**Tabla n°4**

Delitos de mayor ocurrencia (%)

Delitos	%
Hurtos	15
Ofensas a YOA	12
Asalto común	11
Robo con fuerza	9
Posesión de mercadería robada	7
Incumplimiento de beneficio	6
Asalto mayor	6
Desordenes	5
Inf ley de drogas	5
Amenazas	4

Fuente: Encuesta cortes juveniles, Centro Canadiense para Estadísticas Judiciales, 2001/2002 ■

<sup>20</sup> "Asaltos comunes" se refiere a atracos menos serios efectuados mediante empujones, golpes leves y ofensas cara a cara.

<sup>21</sup> "Asaltos mayores" se refiere a formas más serias de asalto que incluyen la utilización de armas, asaltos a policías y el causar lesiones en las personas.

### **3) Principales aspectos del proceso judicial y las consecuencias que enfrentan los jóvenes infractores de ley**

#### **3.1) Sanciones**

Una de las principales preocupaciones en relación con Young Offenders Act era que no entregaba pautas claras a los jueces en relación con las sentencias y la forma de aplicar una sanción. Sus principios eran generales, inconsistentes unos con otros y no establecían las adecuadas prioridades. El resultado era la no existencia de una clara dirección legislativa para los jueces en el sistema judicial juvenil.

La nueva legislación (YCJA) trata de dar solución a estos temas e incluye un conjunto de principios destinados a guiar a los jueces de modo de tomar decisiones de forma justa y apropiada.

La YCJA busca conseguir que los jóvenes se hagan responsables de su actuar a través de sanciones justas, y a la vez promover su rehabilitación e integración en la comunidad.

Los principios para dictar sentencia enfatizan los siguientes aspectos:

- La sentencia no debe ser más severa que la que recibiría un adulto por la misma ofensa.
- La sentencia debe ser similar en casos parecidos.
- La sentencia debe ser proporcional a la seriedad del delito y al grado de responsabilidad del joven.
- La sentencia debe mantenerse dentro de ciertos límites como:
  - Ser la alternativa menos restrictiva.
  - Ser la opción que más ayude a rehabilitar a la persona.
  - Promover en el joven el sentido de responsabilidad y que tome conciencia del daño causado con su actuar.

Como ya se mencionó en la sección anterior, las cortes juveniles son tribunales provinciales que actúan con independencia en la administración y aplicación de la ley federal. Al dictar sentencia, los jueces deben considerar factores tales como el tipo de delito cometido, las circunstancias del hecho y los antecedentes del joven infractor. Independiente de las opciones con que cuenta la policía de evitar que un joven entre en contacto con el sistema judicial, los tribunales o cortes juveniles disponen del siguiente catalogo de sanciones:

### 3.2) Penas privativas de libertad ■

Uno de los principales argumentos de la reforma de la ley vigente hasta el año 2003 fue el uso excesivo de la cárcel como pena impuesta a los jóvenes. Esta sanción puede ser aplicada en dos modalidades: sistema cerrado, en el cual el joven es privado de libertad en una cárcel juvenil por el plazo máximo de dos años<sup>22</sup>, y el sistema abierto en el que el joven cumple su condena en centros comunitarios. Uno de los principales elementos que se consideraron en el debate sobre la reforma de la ley sobre responsabilidad juvenil canadiense fue el excesivo uso de la cárcel en casos de delitos menores. Los hurtos de objetos valuados en menos de \$ 5.000, las infracciones al YOA<sup>23</sup> y la posesión de objetos robados son delitos con una tasa de encarcelamiento relativamente alta (32%). Esta tasa era mayor en los jóvenes que en los adultos y, además, muchos infractores primerizos eran condenados a cárcel por los delitos que cometían aunque la duración de las penas impuestas era relativamente corta<sup>24 25</sup>. Por una parte se sobre utilizaba la cárcel para delitos que podrían haber tenido un tratamiento diferente, y por otra, ésta no era efectiva ni eficaz en el cumplimiento de sus fines rehabilitadores.

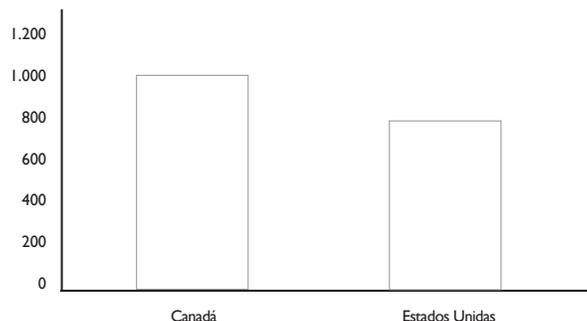
#### Recuadro nº5

##### Uso de cárcel

*El excesivo uso de la cárcel como sanción era uno de los principales argumentos de quienes apoyaron un cambio legislativo en relación con la justicia juvenil canadiense, especialmente respecto a los infractores esporádicos y menos violentos. Los principales argumentos eran:*

- *La tasa de encarcelamiento de jóvenes en Canadá era mayor que la de la mayoría de los países occidentales, incluso respecto de la de Estados Unidos.*
- *La tasa de encarcelamiento de los jóvenes era mayor que la de los adultos.*
- *Esta tasa variaba importantemente entre las diferentes provincias canadienses.*  
*Para 8 de los 9 delitos más comunes en Canadá, los jóvenes recibían condenas más largas que los adultos que habían cometido la misma infracción. Además, pasaban más tiempo en la cárcel debido a que respecto de los adultos existían beneficios intrapenitenciarios que no se consideraban para los jóvenes.*
- *80% de las penas privativas de libertad era por delitos no violentos. Como puede observarse en la siguiente tabla la mayoría de las infracciones por las que los jóvenes iban presos eran delitos no violentos.*

Tasa de encarcelamiento de jóvenes entre 12 y 17 años  
Cada 100 mil habitantes



Fuente: Departamento de Justicia, Canadá, 1998 ■

<sup>22</sup> En el caso de delitos que hubiesen merecido cadena perpetua de haber sido cometidos por adultos el tiempo de reclusión se puede extender hasta tres años. En el caso de un homicidio, hasta 6 con 4 años más sujeto a la vigilancia de la autoridad.

<sup>23</sup> Se trata de infracciones más bien administrativas tales como incumplimiento de órdenes del tribunal.

<sup>24</sup> En el 2000, un 34% de las condenas privativas de libertad eran de menos de un mes.

<sup>25</sup> En el 2001, los jueces de las Cortes Juveniles señalaron en la encuesta "Youth Court Judges' Views of Criminal Justice System, Report of Department of Justice" de mayo de 2001, que se imponían estas sentencias privativas de libertad por tan corto tiempo como forma de castigar al joven ya que consideraban que los programas sociales a los que podían derivar no reemplazan la experiencia de pasar por la cárcel. (Doob, 2001)

**Tabla n°5**

Penas privativas de libertad impuestas según delito

Penas privativas de libertad según delito	Total número de casos	Porcentajes
Hurtos menos de \$CAN 5,000*	2.289	9%
Posesión de mercadería robada	1.522	6%
No presentarse a citación	2.822	11%
Incumplimiento de beneficio	4.979	20%
<b>Subtotal</b>	<b>11.612</b>	<b>46%</b>
Otros hurtos	1.168	5%
Daños	788	3%
Robos con fuerza	3.415	14%
Asaltos menores	1.691	7%
Suma de los 8 delitos	18.674	74%
<b>Total de casos</b>	<b>25.169</b>	<b>100%</b>

\* Dólares canadienses.

Alrededor de la mitad de los casos que resultaban en una pena privativa de libertad se originaban a partir de 4 delitos menos graves: hurtos por menos de \$CAN 5,000, posesión de mercadería robada, incumplimiento de beneficio de libertad condicional y no presentarse a una citación realizada por la autoridad.

En la nueva ley (YCJA) la privación de libertad en los jóvenes se reserva en forma exclusiva para los delitos violentos y para aquellas personas que delinquen repetidamente.

Un joven no puede ser privado de libertad salvo que:

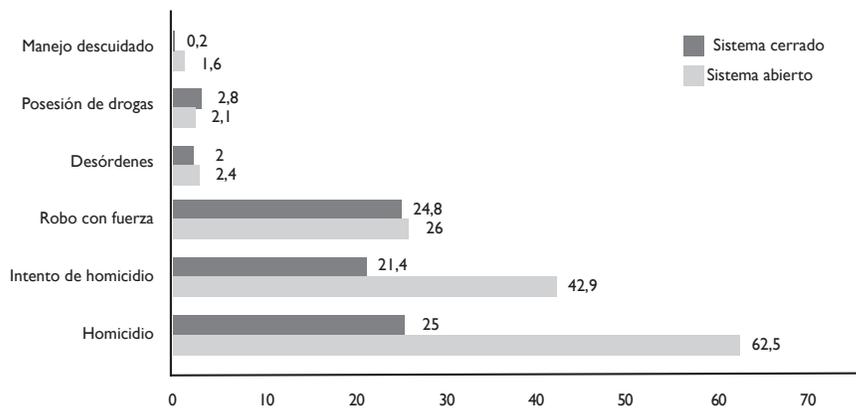
- a)** Haya cometido un delito violento;
- b)** Se haya negado a cumplir alguna sentencia anterior no privativa de libertad;
- c)** Haya cometido una infracción penal calificada como grave y tenga antecedentes que demuestre estos actos han sucedido en forma reiterada;
- d)** En casos excepcionales, cuando existan circunstancias agravantes, las cuales el juez debe explicar.

Antes de aplicar una sentencia privativa de libertad, la corte debe considerar todas las alternativas existentes y demostrar que no existe ninguna otra que pueda ayudar al joven. Por ejemplo, si un joven delinque y anteriormente se había negado a cumplir una sentencia no privativa de libertad, de todas maneras el juez puede volver a dictarla determinando así que el menor debe tener la oportunidad de demostrar su responsabilidad por un medio menos coercitivo que la privación de libertad.

La nueva legislación establece que tras el cumplimiento de una sentencia privativa de libertad, el joven debe pasar por un período de supervisión comunitaria que no existía en la antigua ley.

**Gráfico n°10**

## Porcentaje de penas privativas de libertad por delitos violentos



Fuente: Encuesta de las Cortes Juveniles, Centro Canadiense para las estadísticas criminales, 2001/2002

**3.3) Opciones a la privación de libertad:**

La nueva legislación establece una serie de medidas opcionales que constituyen una alternativa para algunos casos de infractores de ley que, de haberse aplicado la legislación anterior, habrían resultado privados de libertad. Estas opciones son:

- (a) Reprimenda/ Amonestación:** se trata de una advertencia que el juez realiza en casos menores.
- (b) Apoyo intensivo y orden de supervisión:** ordena un seguimiento cercano y más apoyo que el que entrega una sentencia de libertad condicional. La idea es acompañar al joven de modo de conseguir un verdadero cambio de actitud.
- (c) Orden de asistencia:** se obliga al joven a asistir a ciertos programas específicos, los cuales incluso pueden ser desarrollados de acuerdo a sus necesidades específicas. Por ejemplo, el juez puede determinar que el joven vaya a este programa en los horarios en que esté solo y tenga más posibilidades de delinquir.
- (d) Reclusión remitida:** esta opción permite al joven, que de otra manera habría sido privado de libertad, cumplir su pena por medio de un trabajo en la comunidad. Si las condiciones no se cumplen, el menor puede ser privado de libertad. No se aplica en casos de delitos violentos<sup>26</sup>.
- (e) Privación de libertad rehabilitadora:** se trata de una sentencia especial destinada a casos de delitos violentos y graves. La corte puede ordenar esta sentencia en caso de:
  - e.1) Jóvenes hallados culpables de asesinatos, intento de asesinato, homicidios, asaltos sexuales o tengan un historial de delitos violentos,
  - e.2) El joven sufre de severos trastornos psicológicos o mentales,
  - e.3) Se ha desarrollado un plan especial para la persona o,
  - e.4) Existe un programa especial en el cual la persona puede ser vigilado.

<sup>26</sup> Para definición de delitos violentos ver nota al pie de página n°4.

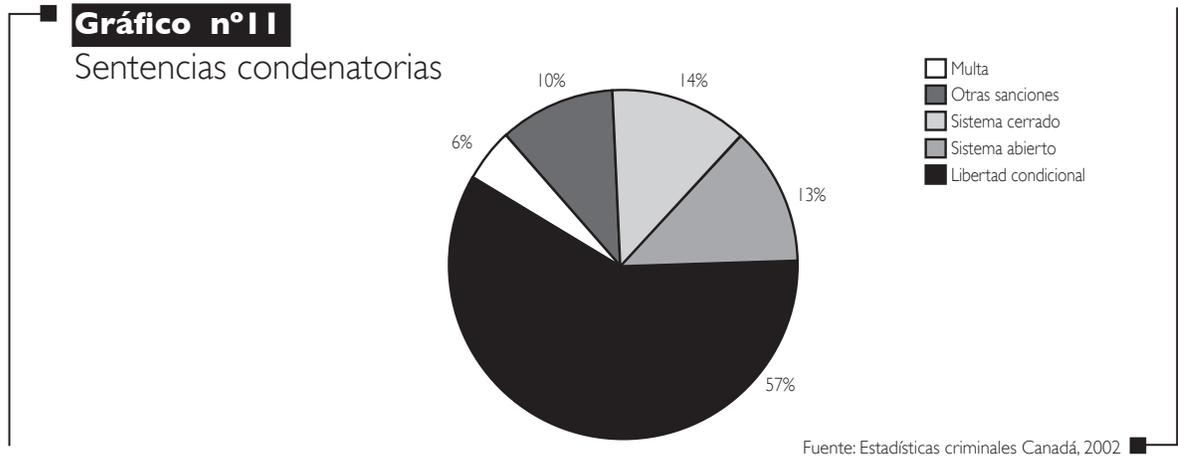
**(f) Libertad condicional:** El infractor condenado permanece en libertad pero sujeto a una serie de medidas de vigilancia impuestas por el tribunal. Algunas son obligatorias y se aplican a todos los condenados, como presentarse regularmente ante el tribunal. Las medidas opcionales impuestas son determinadas por el tribunal y varían caso a caso, por ejemplo, asistencia a un programa específico, vigilancia por un oficial de libertad provisional o toque de queda. La duración máxima de esta sanción es de dos años.

**(g) Multa:** El monto máximo de una multa alcanza a UCAN \$1.000<sup>27</sup>

**(h) Servicio a la comunidad:** Requiere que el joven realice un trabajo no remunerado en beneficio de la comunidad. El tiempo máximo de duración de la sanción impuesta es de 240 horas.

**(i) Otras sanciones:** Existen otras penas que pueden ser impuestas por las Cortes, entre ellas compensaciones, sobreseimientos definitivos y temporales.

El análisis de los datos entregados por los tribunales permite observar que la libertad condicional es la sentencia impuesta en la mayoría de los juicios. Del total de casos en que existió una sentencia condenatoria, en el 57% el joven fue dejado en libertad condicional y en el 14% fue privado de libertad en una cárcel (Gráfico n°12).



**Tabla n°6**

Sanciones	%	N°
Sistema cerrado	14%	7.276
Sistema abierto	13%	6.534
Libertad condicional	57%	28.774
Multa	6%	2.844
Otras sanciones	10%	5.003
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>50.431</b>

Fuente: Estadísticas criminales Canadá, 2002

### 3.4) Transferencia a una corte adulta ■

Por más de 100 años, tanto bajo la Juvenile Delinquents Act como en el Young Offenders Act (YOA), la ley permitía que las personas de 14 años o más podían ser transferidas a una corte adulta bajo ciertas circunstancias. Si el joven era juzgado en una corte adulta, ésta podía aplicar una sentencia adulta.

Bajo YOA, si un menor de 16 ó 17 años era acusado de asesinato, intento de asesinato, homicidio no premeditado o ataque sexual agravado, se presumía que sería trasladado a una corte adulta, y de ser condenado, recibiría una sentencia adulta. Sin embargo, esta presunción no significaba que se aplicaría automáticamente una sentencia de adulto, ya que el joven tenía la posibilidad de convencer a la corte que debía permanecer en la corte juvenil.

Sin embargo, durante la vigencia de Young Offenders Act:

- Muy pocas personas fueron trasladadas a cortes adultas.
- Un gran porcentaje de los transferidos a cortes adultas fue por delitos no violentos.
- Se registraba una gran variación entre provincias. Por ejemplo, entre 1989-99, Manitoba fue la provincia que tuvo un mayor número de transferencias a cortes adultas, seguida por Quebec con 23 transferencias. Ontario sólo tuvo 6 transferencias.
- El proceso de transferencia puede ser complejo y lento. Muchos consideraban que era injusto, porque la transferencia se realizaba antes que la corte juvenil determinara si el joven era o no culpable de la ofensa.

**Tabla nº7**

Evolución de los casos transferidos a cortes adultas

	<b>1998-99</b>		<b>1997-98</b>		<b>1996-97</b>	
	Total de casos	Transferidos a corte adulta	Total de casos	Transferidos a corte adulta	Total de casos	Transferidos a corte adulta
Violencia	22.284	54	23.711	41	21.737	52
Propiedad	45.336	27	49.602	19	51.687	27
Otros bajo YOA	34.290	9	33.021	13	31.399	11
Drogas	4.755	1	4.549	6	5.242	2
<b>Total de casos</b>	<b>106.665</b>	<b>91</b>	<b>110.883</b>	<b>79</b>	<b>110.065</b>	<b>92</b>

Fuente: Estadísticas criminales Canadá, (1997-2000) ■

La YCJA contiene importantes cambios en relación con la posibilidad de transferir a un joven a un tribunal adulto:

- El proceso de transferencia es eliminado. En su reemplazo es la corte juvenil la que determina si el joven es culpable o no del delito y luego, bajo ciertas circunstancias, es la misma corte juvenil la que podrá dictar una sentencia adulta.
- El hecho de tener antecedentes de ofensas violentas reiteradas se agrega a las condiciones que inciden en la determinación de recibir una sentencia adulta.
- A pesar de que la edad mínima establecida para aplicar una sentencia adulta se mantiene en 14 años, las provincias tienen la autonomía para establecer que la edad es 15 ó 16 años.
- Antes de aplicar una sentencia adulta, la corte debe determinar si la sentencia juvenil es suficiente para que el joven logre asumir la responsabilidad social de sus hechos. Si así lo determina, la corte deberá imponer una sentencia juvenil y no una adulta.
- Si una persona menor de 18 años recibe una sentencia adulta, debe ser ubicado en instalaciones especiales para jóvenes, a menos que esto vaya en contra de los intereses del menor o pueda poner en riesgo a la seguridad de otros jóvenes. Una vez que el joven cumple 20 años, debe ser trasladado a dependencias de adulto para completar su condena. Esta medida se formula con el objeto de proteger a los jóvenes que se encuentran cumpliendo sus penas.

### **3.5) Derivación a programas alternativos ■**

Las alternativas al sistema formal de justicia son un componente importante de la estrategia de justicia juvenil, especialmente cuando se trata de delitos y ofensas menos graves, que son, en definitiva, la mayoría dentro de todo el rango de delitos juveniles. La aplicación de este tipo de programas ha sido muy exitosa en países como Nueva Zelanda, Australia, Estados Unidos y Gran Bretaña. La participación y compromiso de la comunidad, de los jóvenes ofensores, de las víctimas y de las familias permite crear una red de apoyo y conseguir soluciones de más largo plazo.

Se podría decir que estos programas alternativos a la reclusión son aplicados en dos casos: cuando el joven es detenido y se aplica la facultad de derivación y cuando es condenado y en vez de aplicársele una pena privativa de libertad se le otorga el beneficio de una medida alternativa. La policía juega un rol muy importante en la aplicación de estas medidas alternativas, especialmente al momento de cometerse un delito cuando tiene la facultad llamada "Police Discretion" o de derivación policial o prejudicial.

Los programas alternativos le dan a la persona la oportunidad de no tener antecedentes penales, a la vez que permiten que la persona asuma su responsabilidad frente a toda la comunidad. Del mismo

modo, al trabajar con estos jóvenes ofensores en etapas tempranas, se consigue reducir el número de personas que ingresan a los procesos judiciales formales.

### Recuadro nº6

¿Qué significa la “derivación policial”?

Police discretion

*La “derivación policial” es una medida usada por la policía que permite mantener a jóvenes acusados de algún delito, fuera del sistema judicial formal. Si se trata de un joven que delinque por primera vez y la ofensa es menor, el oficial de policía puede tomar la decisión de no formular cargos. En su reemplazo, se le puede pedir al joven que pida disculpas a la víctima o puede acompañarlo hasta su casa para discutir el incidente con sus padres. El policía puede también derivarlo a centros comunitarios.*

Para los jóvenes, el ser referidos a programas alternativos implica una serie de beneficios, como el fomentar cambios positivos en ellos, incrementar la satisfacción tanto de las víctimas como de la comunidad en relación con la respuesta que se tuvo frente al delito, y reducir las tasas de reincidencia entre los menores<sup>28</sup>.

#### a) ¿Qué son las medidas alternativas?

Las medidas alternativas juveniles son programas formales a los cuales pueden acceder ciertos jóvenes ofensores que de otra manera deberían ingresar a un sistema formal de justicia. Las medidas alternativas constituyen un programa a través del cual el joven tiene la oportunidad de admitir responsabilidad en el comportamiento delictual y acceder a un proyecto especial que mejor se ajuste a sus necesidades.

Generalmente son los jóvenes que enfrentan cargos menores y que no tienen antecedentes previos, los que mejor califican para cumplir estas medidas alternativas. El adolescente debe aceptar su responsabilidad en los hechos y estar dispuesto a ingresar a alguno de estos programas especiales. Si el programa alternativo se completa, los cargos se eliminan y no quedan registros de ellos.

#### b) Medidas alternativas más comunes en Canadá<sup>29</sup>

Las medidas alternativas más utilizadas por el sistema judicial juvenil canadiense son las siguientes:

- Pedir disculpas a la víctima, ya sea en forma escrita o personalmente.
- Escribir un ensayo o un trabajo focalizado en la prevención del crimen.
- Dar una compensación económica a la víctima.

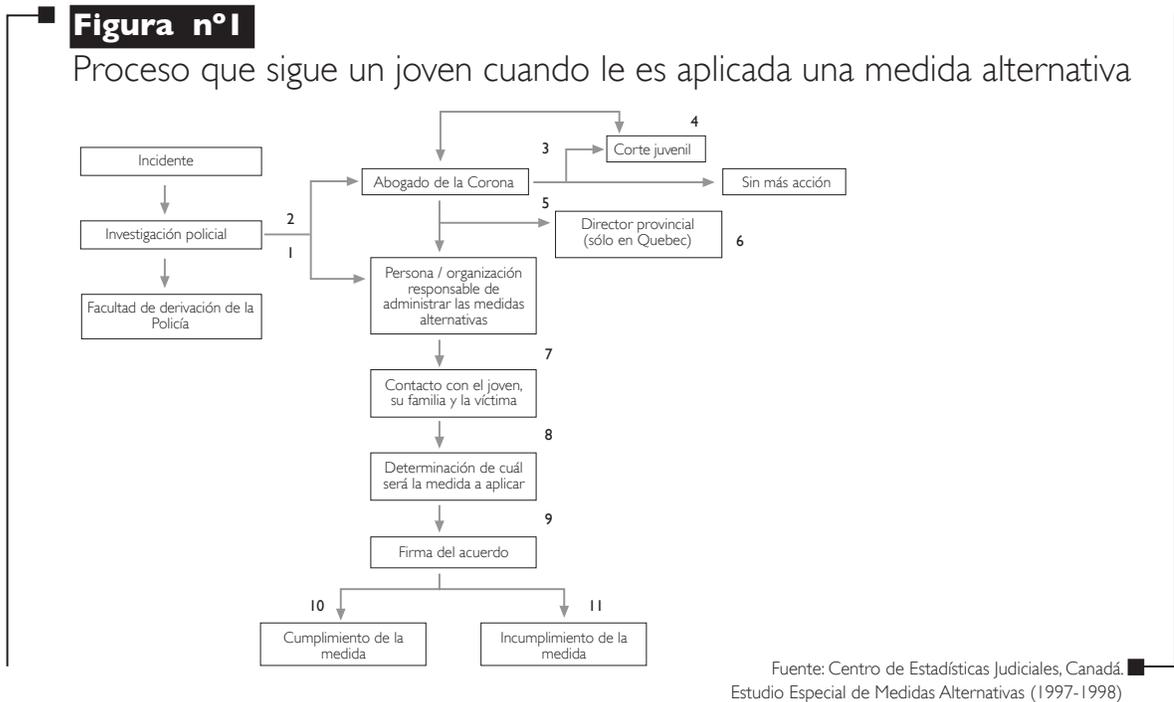
<sup>28</sup> Moyer & Associates, 1996

<sup>29</sup> Stevenson, Tufts, Hendrick y Kowalski; 1998

- Entregar algún tipo de servicio personal a la víctima, siempre que sea aceptado por ella.
- Participar en programas educacionales, como por ejemplo “Stoplift” que busca enseñar a las personas acerca de los daños que produce el robo en tiendas y el impacto que tiene en la comunidad.
- Realizar trabajos comunitarios. El número máximo de horas destinadas al trabajo comunitario varía entre 50 y 120 horas.
- Otras medidas incluyen el desarrollo de habilidades sociales a través de cursos y capacitaciones.

**c) El proceso que siguen las medidas alternativas**

En general, la aplicación de medidas alternativas involucra un proceso que consta de cuatro etapas: derivación, autorización, consentimiento y cumplimiento. En la mayor parte de las provincias y territorios<sup>30</sup>, la derivación a medidas alternativas la realiza el Abogado de la Corona (Crown Attorney), dependiente del Ministerio de Justicia. Sin embargo, la policía puede jugar un rol muy importante en este proceso. Cuando son llamados para investigar un incidente específico, la policía por lo general tiene tres opciones. Primero, tiene la facultad de no formular cargos aún cuando haya ocurrido un delito. En estos casos, la policía puede formular una advertencia, acompañar al joven hasta su casa o derivar al muchacho (a) a un centro comunitario<sup>31</sup>. En segundo lugar, la policía siempre tiene la opción de formular cargos o derivar el caso al Abogado de la Corona. Finalmente, puede recomendar la derivación a algún tipo de medida alternativa.



<sup>30</sup> En Manitoba y en los Territorios del Noroeste, el “Crown Attorney” puede delegar su autoridad a la policía para derivar a jóvenes a medidas alternativas. En New Brunswick, los policías son designados como los encargados de la derivación a este tipo de medidas y en Quebec todas las derivaciones provienen del Director Provincial.

<sup>31</sup> Aquí se materializa la facultad de derivación policial o police discretion.

1. La policía puede hacer uso de la facultad de derivación de un joven y manejar el caso de una manera más informal.
2. La policía puede derivar el caso al Abogado de la Corona haciendo o no recomendaciones de aplicar una medida alternativa. En algunas regiones como New Brunswick, la Policía puede derivar el caso para la aplicación directa de alguna medida alternativa.
3. El Abogado de la Corona puede, después de estudiar el caso, derivarlo a la Corte Juvenil o archivar el caso.
4. La Corte Juvenil puede derivar el caso, después de su formalización, al sistema de medidas alternativas.
5. El Abogado de la Corona puede también derivar el caso, antes de su formalización, para que el joven cumpla con una medida alternativa.
6. En Quebec, es el director provincial quien autoriza que se aplique una medida alternativa o decide si el caso se archiva o deriva al tribunal.
7. La organización responsable de aplicar la medida toma contacto con el joven y su familia como forma de asegurar el consentimiento del adolescente y el deseo de participar.
8. Dependiendo de la participación de la víctima se determina qué medida se aplicará.
9. Se hace un contrato-acuerdo, el que es firmado por las partes.
10. Si el joven incumple la medida que le fue impuesta, es devuelto al Abogado de la Corona para que determine cuál será el procedimiento a aplicar.
11. En el caso que el joven cumpla con el programa que le fue impuesto, el caso se cierra y el joven no debe volver al tribunal.

#### **d) La autorización para el cumplimiento de una medida alternativa**

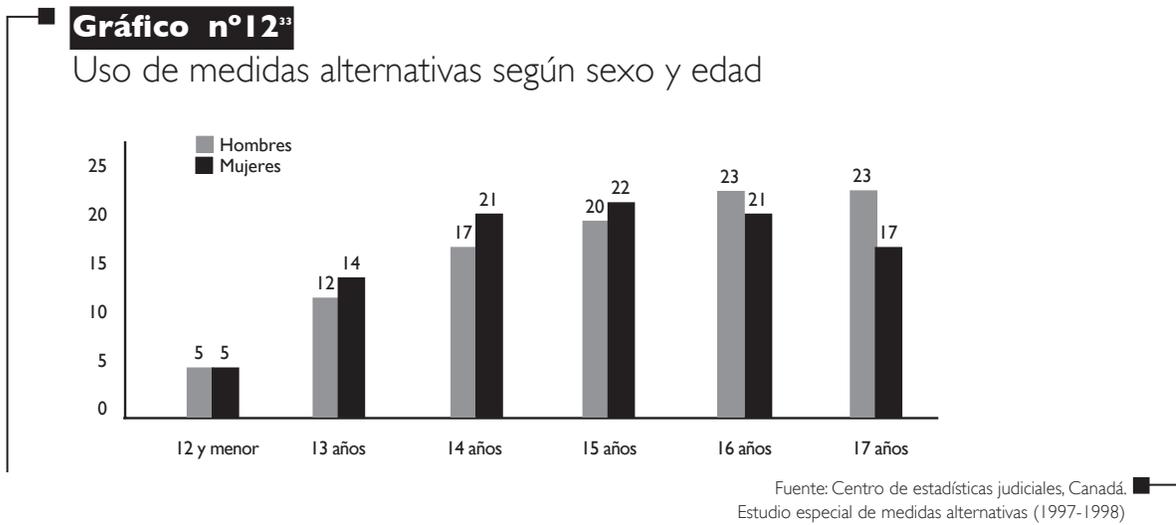
El rol del Abogado de la Corona en el proceso de medidas alternativas es el de revisar el caso para ver si hay suficiente evidencia para justificar un cargo y decidir si algún programa de medidas alternativas es adecuado. Cuando el Abogado de la Corona encuentra que la persona debe ser referida a un programa de medidas alternativas, procederá a cumplirse su mandato.

A pesar de que la participación de la víctima no es un pre-requisito para la derivación de alguna persona a un programa de este tipo, generalmente las organizaciones encargadas de entregar estas medidas buscan conocer el testimonio de ella. A lo largo de todo el país existen ciertas políticas comunes relacionadas con el rol de la víctima en la decisión de aplicar algún tipo de medida alternativa. Por lo general, la organización encargada de aplicar este tipo de medidas es quien se contacta con la víctima. Esto se realiza con el objeto de determinar si la víctima quiere participar en el proceso de medidas alternativas y a la vez identificar el impacto que tuvo en ella el delito. Comúnmente se le pregunta a la víctima qué medidas encuentra apropiadas para el ofensor. En los casos en que la víctima se niega a colaborar, esto no inhabilita al ofensor para acceder a algún tipo de programa alternativo.

Una vez que todos los involucrados aceptan la conveniencia de derivar al ofensor a un programa alternativo, se escribe el primer borrador, estableciendo las condiciones y términos de acuerdo al tipo de ofensa y a la disposición que tenga el joven. Culmina así el proceso, y en caso de que se hayan formulado cargos, estos se eliminan.

A pesar de que las mujeres representan un porcentaje inferior al de los hombres con relación al total de jóvenes que delinquen, ellas sí ocupan un porcentaje superior cuando se trata de personas derivadas a programas de medidas alternativas. En el año 2002, el 36% de las causas juveniles en las que se aplicó una medida alternativa correspondió a mujeres, en comparación al 21% de los casos en que la causa fue derivada a una Corte Juvenil.

Dos tercios de los jóvenes que participaron en programas de medidas alternativas durante el período 2002/2003 tenía 15 años o más. Actualmente, de acuerdo a estadísticas policiales<sup>32</sup>, el promedio de edad en que los jóvenes son más proclives a involucrarse en actividades delictuales varía entre hombres y mujeres. La mayor proporción de mujeres acusadas de ofensas está en un rango de edad de entre 14 y 15 años (43%), mientras que en el caso de los varones el promedio de edad fluctúa entre los 16 y 17 años (49%).



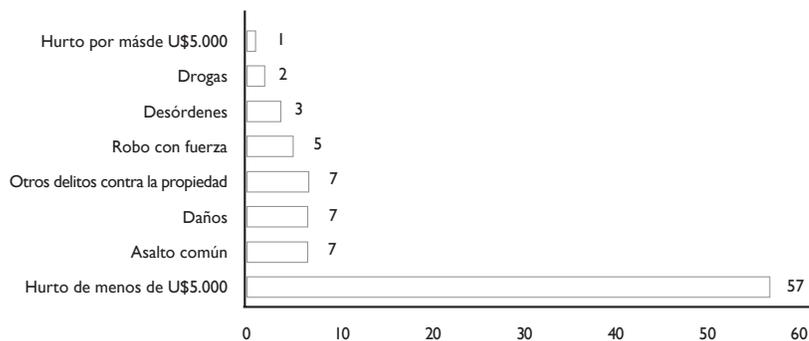
- Los jóvenes que participan en medidas alternativas tienen un promedio de edad de 15 años.<sup>34</sup>
- Cerca de dos tercios (63%) de los jóvenes participantes en estos programas tienen 15 años o más.
- Se presentan diferencias según el género respecto de la aplicación de las diferentes medidas.
- A pesar de que el uso de medidas alternativas es adecuado para faltas menores, existe bastante diferencia a través del país y la decisión de aceptar a un joven en un programa específico depende de las necesidades y condiciones de cada provincia.

<sup>32</sup> Canadian Centre for Justice Statistics, Revised Uniform Crime Reporting Survey, 1997  
<sup>33</sup> Dato no válido para Quebec.  
<sup>34</sup> Se considera la edad que tiene el joven al inicio del programa de medidas alternativas.

Durante el período señalado, en la mayoría de los casos, los delitos relacionados con violación de propiedad son los que más se derivaron a programas especiales (70%), el 8% de los jóvenes cometió ofensas violentas y el 17% otro tipo de delitos. El 5% restante involucra a faltas federales. Las estadísticas señalan que el robo bajo \$5.000<sup>35</sup> ocupa el mayor porcentaje de casos (57%) de jóvenes derivados a medidas alternativas, mientras que otras faltas fueron asaltos comunes, fraudes y bienes robados.

**Gráfico nº 13<sup>36</sup>**

Medidas alternativas según delitos - Porcentaje de casos



Fuente: Centro de estadísticas judiciales, Canadá. Estudio especial de medidas alternativas (1997-1998)

### 3.6) Proceso judicial propiamente tal ■

#### a) Evolución

Durante el período 2001/02 se registró un promedio diario de aproximadamente 34.850 jóvenes tanto privados de libertad como en custodia supervisada en las diferentes jurisdicciones<sup>37</sup>. Esto representa un ligero aumento de un 3% en relación con el período 2000/01. Durante el 2001/02 la mayor parte de los jóvenes (31.400) se encontraban en libertad condicional, mientras que 2.600 estaban cumpliendo penas privados de su libertad y 820 en espera (remand) o prisión preventiva<sup>38</sup>. En comparación al período anterior, los incrementos ocurrieron en la libertad condicional (1%), a la vez que la privación de libertad disminuyó en un 7%.

El promedio diario de jóvenes en sistemas correccionales aumentó en 1% desde 1992/93, cuando se registraban 35.500 menores. Lo que sí cambió fue la distribución de los jóvenes, ya que aquéllos privados de su libertad en 2001/02 disminuyeron en un 21% respecto a 1992/93. En comparación, el número de jóvenes en libertad condicional aumentó en 3%.

En este período de 10 años, los jóvenes que se encontraban en prisión preventiva aumentaron en 54%. Este hecho ha sido motivo de preocupación en el sistema judicial canadiense.

<sup>35</sup> Dólares canadienses.

<sup>36</sup> Idem nota 9.

<sup>37</sup> Las diferencias entre las distintas jurisdicciones son reflejo de las distintas formas de administración de la justicia juvenil en Canadá, por ello resulta difícil realizar comparaciones entre las provincias.

<sup>38</sup> Se refiere a los jóvenes que están en un período de espera para una nueva audiencia en la corte y no cumplen en ese momento ninguna sentencia.

**Tabla n°8**

	1992/93 <sup>39</sup>		2001/02 <sup>40</sup>		
	Promedio diario	% de encarcelados	Promedio diario	% de encarcelados	% de cambio de 1992/93 al 2001/02
<b>Total de encarcelados</b>	34.491	100	34.848	100	1
Prisión preventiva	534	2	821	2	54
Condenados	3.330	10	2.625	8	-21
Sistema cerrado	1.556	5	1.216	3	-22
Sistema abierto	1.774	5	1.409	4	-21
Total de encarcelados	3.864	11	3.446	10	-11
Libertad condicional	30.627	89	31.402	90	3

Fuente: Centro de estadísticas judiciales, Canadá.

En el período 1992/93 a 2001/02 se registraron los siguientes antecedentes:

- La tasa general de encarcelamiento juvenil en el período 2001/02 fue de 21 por 10.000 jóvenes, lo que muestra una disminución de 9% en comparación al 2000/01, y 23% menos que en el 1992/93. La tasa de encarcelamiento aumentó entre 1992/93 y 1994/95 cuando alcanzó el peak de 29 por cada 10.000 jóvenes. Desde entonces ha seguido una curva descendente.
- La tasa de condenas privativas de libertad fue de 14 por cada 10.000 jóvenes en el período 2001/02, mostrando una declinación de 7% respecto al 2000/01 y 33% menos que en 1994/95 donde tuvo su punto más alto con 21 jóvenes por cada 10.000.
- Durante el 2001/02 había 6 jóvenes por cada 10.000 en instalaciones de reclusión, mostrando un descenso de un 5% respecto al año anterior y de un 30% en relación con período 1992/93.
- La tasa de menores que se encuentran en espera de una sentencia definitiva está en aumento desde 1992/93. En el período 2001/02 la tasa de menores en espera fue de 6 por cada 10.000, mostrando un aumento 2% respecto al año anterior y de 40% en relación con el período con 1992/93.
- El promedio de jóvenes en libertad condicional en 2001/02 fue de aproximadamente 31.400. En comparación al año anterior, la libertad condicional disminuyó en casi todas las jurisdicciones, tendencia que se viene manifestando desde hace 10 años, con excepción de Ontario y Manitoba, donde la libertad condicional ha aumentado en 20% y 40% respectivamente.

## b) Admisiones a servicios correccionales

El proceso judicial contempla el ingreso de los jóvenes a servicios correccionales juveniles toda vez que tengan que cumplir una sentencia privativa de libertad, períodos de custodia supervisada o libertad condicional, como durante los períodos de espera. Durante el período 2001/02 se registraron 38.300 admisiones por custodia supervisada, 15.400 ingresos de jóvenes en espera y 15.100 de menores con sentencias privativas de libertad.

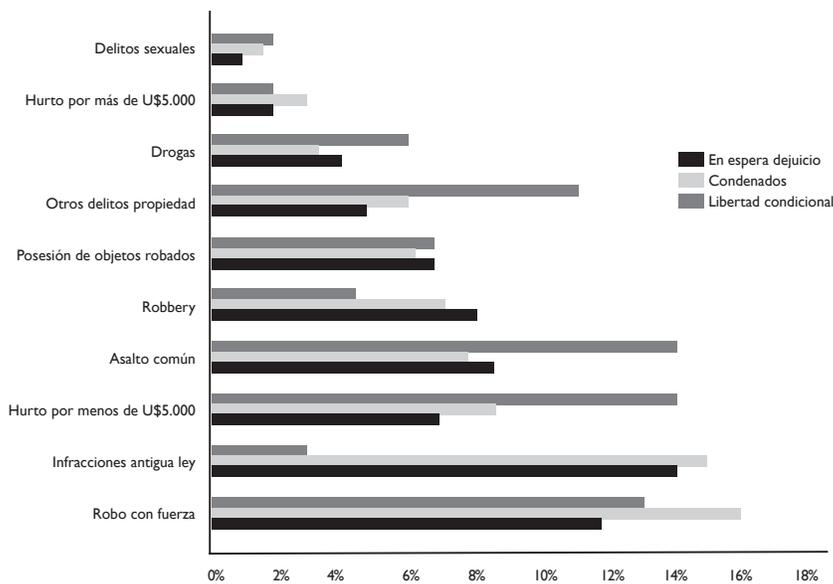
De los 15.100 jóvenes privados de libertad, el 49% fue en el sistema cerrado y el 51% para reclusión abierta. En comparación al año anterior, las reclusiones cerradas aumentaron en un 6%, mientras que las abiertas disminuyeron en 3%.

En relación con la naturaleza del delito que motiva el enjuiciamiento y posterior condena privativa de libertad, es posible señalar que durante el período 2001/02, los delitos contra la propiedad eran los que predominaban (36%) en el total de admisiones a servicios correccionales (en espera, reclusión abierta y cerrada) entre las 9 jurisdicciones que entregaron esta información<sup>41</sup>. Salvo Manitoba donde los delitos violentos fueron mayores, y en British Columbia donde otras ofensas como los delitos relacionados con drogas prevalecieron.

Las admisiones de jóvenes que se encontraban a la espera de una sentencia o en prisión preventiva fueron principalmente por delitos violentos y contra la propiedad, aunque las causas variaban sustancialmente entre una provincia y otra. Con relación a jóvenes que recibieron la libertad condicional, las penas más frecuentes fueron por delitos contra la propiedad (47%).

**Gráfico nº14**

Situación procesal según delito de mayor gravedad.



Fuente: Encuesta sobre prisiones juveniles y servicios comunitarios. Centro de estadísticas judiciales, Canadá, 2002.

<sup>41</sup> Newfoundland & Labrador, Prince Edward Island, Nova Scotia, Ontario (16-17 años), Manitoba, Alberta, British Columbia, the Northwest Territories y Nunavut.

### c) Órdenes de libertad

- Bajo prisión preventiva: los jóvenes pueden ser liberados en el período de custodia temporal por una serie de razones: transferencia a otro tipo de custodia (privación de libertad abierta o cerrada, libertad condicional, etc.), que la corte no lo encuentre culpable, o bien aún siendo encontrado culpable, la corte determine que el período en que estuvo en custodia fue suficiente castigo para la falta cometida.
- Durante 2001/02, cerca del 50% de los jóvenes que estaba en su período de espera fue liberado durante la primera semana de su admisión; el 30% estuvo en custodia entre una semana y un mes, el 19% entre 6 meses y 1% estuvo más de 6 meses.
- Desde 1997/98, el tiempo en que los jóvenes permanecen en espera ha aumentado. En 1997/98, 56% de los jóvenes era liberado después de una semana o menos, en comparación al 50% registrado en el 2001/02. La proporción de jóvenes liberados entre 1 y 6 meses aumentó desde el 15% en 1997/98 a 19% en el año 2001/02.
- Durante el período de privación de libertad: en 2001/02 se produjeron 12.600 liberaciones de jóvenes que habían sido sentenciados a penas privativas de su libertad, de las cuales 5.900 fueron derivados a custodia cerrada y 6.700 a custodia abierta.
- En el período 2001/02, más de la mitad (53%) de los jóvenes que se encontraban en libertad condicional estuvieron en esta condición entre 6 meses a un año. Este tiempo se ha mantenido estable en los últimos años.

## **4.) La nueva ley: Youth Criminal Justice Act (YCJA)** ■

### **4.1) Antecedentes** ■

El 4 de abril de 2002, la Casa de los Comunes dio el vamos a la legislación Youth Criminal Justice Act (YCJA) que reemplaza a Young Offenders Act (YOA) que se encontraba vigente desde abril de 1984. La nueva legislación se sustenta en las fortalezas de la antigua norma y busca superar sus debilidades a través de una estructura legal más justa y eficiente.

El gobierno canadiense sustenta la necesidad de reformar la antigua legislación en varios factores, a pesar de que diversos sectores han criticado esta normativa señalando que no era necesaria, ya que los problemas existentes con YOA se debieron básicamente a fallas en su aplicación. A juicio de las autoridades, los 17 años en que estuvo vigente la antigua ley demostraron que ésta no entregaba una guía legislativa clara, así como otras falencias que se enumeran a continuación:

- El sistema adolece de una filosofía sobre justicia juvenil clara y justa.
- La encarcelación se sobreutiliza. Canadá tiene la tasa más alta de encarcelación juvenil en el mundo occidental, incluyendo a Estados Unidos.
- Las cortes pierden tiempo importante en tratar problemas menores que podrían solucionarse antes de llegar a esa etapa.
- Las sentencias han demostrado ser muy diferentes e injustas.
- YOA no asegura una efectiva reintegración de la persona una vez que cumplió su sentencia.
- El proceso de transferencia a una corte adulta ha demostrado ser injusto, complejo y lento.
- El sistema no diferencia claramente entre los delitos violentos y aquellos menos serios.
- El sistema no da la importancia que tienen los intereses de las víctimas.

La nueva legislación busca superar estos problemas, aunque en la mayoría de los casos no se trata simplemente de reformar la ley. Por ello esta reforma debe ser vista como una parte del programa gubernamental que busca mejorar el sistema judicial juvenil a través de iniciativas no legislativas como: mayor aporte económico a las provincias y territorios, esfuerzos en la prevención del crimen, programas e iniciativas educacionales y trabajo con las comunidades aborígenes.

### **4.2) Un enfoque renovado** ■

La nueva legislación presenta cambios fundamentales:

- Entrega mayor flexibilidad a las provincias: reconoce las necesidades específicas de cada provincia y por ello

entrega la flexibilidad necesaria para que –siempre manteniéndose bajo el marco legal de la YCJA y cumpliendo sus objetivos- las provincias puedan acogerse a diferentes opciones de acuerdo a la que mejor se ajuste a su realidad.

- Tratamiento diferente a los delitos violentos y no violentos: no todos los delitos cometidos por jóvenes son iguales. La nueva legislación refleja este hecho señalando que delitos diferentes deben ser tratados en forma diferente, especialmente cuando se trata de acciones no violentas. Se postula que las medidas formales como la privación de libertad siempre estarán disponibles, pero se fomenta también el uso de medidas alternativas que promuevan el involucramiento de la comunidad, las víctimas y las familias.
- Un enfoque integrado hacia el delito juvenil: la experiencia demuestra que el sistema judicial es sólo una pieza del puzzle dentro del espectro de soluciones para enfrentar la delincuencia juvenil. Se necesita también la participación de otros actores como las familias, servicios sociales, escuelas y servicios de salud.
- Los jóvenes como una prioridad nacional: la nueva estrategia de justicia juvenil demuestra la importancia que tienen los jóvenes para el gobierno y se relaciona directamente con otros programas como Agenda Nacional para la Infancia (National Children's Agenda) y Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana y Prevención de Delito (National Strategy on Community Safety and Crime Prevention).

Se espera entonces que la nueva normativa mejore el sistema judicial juvenil en cuatro formas:

- Promueva la responsabilidad frente a la sociedad y que los actos delictuales tengan consecuencias importantes.
- Entrega soluciones más constructivas de largo plazo y sustentables frente a la delincuencia juvenil que refuerzan valores como el respeto y la responsabilidad; se enfoca en las necesidades individuales de los jóvenes respetando también sus diferencias de cultura y de sexo de modo que las sanciones que reciban sean concordantes con la seriedad de sus faltas.
- Es más consistente con los derechos humanos internacionales y nacionales al proteger tanto los derechos de los jóvenes como los de la comunidad.
- Promueve un sistema de justicia juvenil más justo y flexible, que actúa en forma rápida, responde a las necesidades de las víctimas y sus familias y entrega a las provincias la autonomía necesaria.

### **4.3) La nueva ley**

#### **a) Finalidad**

- Entregar al sistema judicial juvenil la facultad de imponer sentencias adultas en ciertos casos específicos y de esa forma evitar que los jóvenes sean transferidos.
- Asegurar que el propósito de la sentencia sea que el joven se haga responsable de su actuar de

acuerdo a la seriedad de su delito y a su nivel de madurez. Un principio clave de esta nueva legislación es que la sentencia sea proporcional a la seriedad de la falta.

- Permitir la aplicación de una sentencia adulta a cualquier joven de 14 años o más que haya sido condenado por un delito que puede ser castigado por dos o más años de reclusión.
- Incorporar nuevos tipos de ofensas por las cuales un joven puede recibir una condena de adultos. Con la legislación anterior, sólo los jóvenes de entre 16 y 17 años acusados de asesinato, homicidio no premeditado y asalto sexual agravado podían recibir una sentencia adulta.
- De acuerdo a la naturaleza del delito, los jóvenes de entre 14 y 15 años podrán recibir una sentencia adulta.
- Crear un nuevo tipo de sentencia de privación de libertad para aquellos jóvenes acusados de asesinato, homicidio no premeditado y asalto sexual agravado. La idea es que se aplique en casos de menores con problemas psicológicos, mentales o emocionales, requiriéndose una intensa supervisión, tratamiento y posterior seguimiento una vez que el joven recupere la libertad.
- Crear un nuevo rango de sentencias que se ajusten a los diferentes tipos de delitos juveniles, incluyendo aquéllas que los jóvenes puedan cumplir dentro de la comunidad.
- Fomentar las sentencias comunitarias cuando el caso así lo amerite, que incluyan trabajos comunitarios, compensación a las víctimas y libertad condicional.
- Endurecer las penas para los adultos que se nieguen a cumplir con la supervisión o cuidado de un joven ofensor que ha sido puesto bajo su responsabilidad por la corte.
- Permitir que la víctima presente su testimonio en la corte.

#### **b) Nuevos elementos de la legislación**

- Publicar los nombres de todos los jóvenes convictos por un crimen que hayan recibido una sentencia de adulto. También podrán ser conocidos los nombres de las personas entre 14 y 17 años que hayan recibido una sentencia juvenil por asesinato, intento de asesinato, homicidio no premeditado, asalto sexual agravado o delitos violentos reiterativos. La publicación del nombre también se permitirá en caso que el joven sea calificado como peligroso por el juez.
- Que la Corona notifique al comienzo de un juicio que en ese caso específico no se dará una sentencia de adulto. Esto significa que el menor recibirá una sentencia juvenil y que su nombre no podrá ser publicado.
- Tratar los registros del joven que reciba una sentencia de adulto de la misma manera en que se manejan los registros de cualquier mayor de edad que haya delinquido. La nueva legislación permite también que, en ciertos casos, los antecedentes de los jóvenes sean revisados por ciertas personas como las víctimas o autoridades del colegio.
- Que las medidas alternativas se conviertan en un modo efectivo para corregir el comportamiento delictual fuera de los tribunales de justicia. La nueva ley traslada las medidas alternativas y las ubica en el rango de medidas extrajudiciales.

### **c) Sobre el proceso de reintegración a la comunidad**

La nueva legislación presta especial atención al proceso relativo a la reintegración del joven a la sociedad una vez que ha cumplido su condena. Al respecto señala que:

- El juez debe imponer un período de supervisión en comunidad después de la privación de libertad, el cual es igual a la mitad del tiempo que el joven estuvo recluido. Esto permitirá a las autoridades monitorear de cerca al joven y asegurar que reciba los tratamientos y programas necesarios para reintegrarse exitosamente a la comunidad. En la legislación anterior no existía este período de supervisión.
- Exige que durante el período en que un joven esté privado de su libertad, un trabajador social juvenil trabaje directamente con el menor con el objeto de desarrollar un plan que le permita reintegrarse posteriormente a la sociedad.
- El juez debe asegurarse que las condiciones que se imponen al joven durante el período de supervisión se cumplan. Éstas pueden variar desde exigir el reporte permanente a la autoridad, hasta cumplir medidas como asistir al colegio, buscar un empleo o participar en programas especiales.

### **d) Cambios al proceso formal en la corte**

En la nueva legislación se reemplaza el proceso de transferencia a una corte adulta, entregándole a las cortes juveniles la autoridad para imponer sentencias de adulto en casos necesarios. Esto permitirá hacer más eficiente el sistema y entregará a las cortes las herramientas necesarias para aplicar justicia adecuadamente.

### **e) Implementación**

El gobierno de Canadá está proponiendo una reestructuración importante de su sistema judicial juvenil. Este proceso involucra a una serie de estamentos tanto del gobierno como de la comunidad. Estos cambios tan significativos necesitan consultas, cooperación y la responsabilidad de todas las personas. Por ello, el gobierno canadiense decidió establecer un plazo de implementación de cinco a seis años, de modo de permitir al gobierno federal, a las provincias y a los territorios, trabajar junto con las organizaciones y comunidades en las medidas específicas, en informar al público y en desarrollar programas innovadores de modo de poder sustentar el nuevo enfoque de esta legislación.

### **j) Críticas**

En general, existen dos razones principales por las cuales una ley debe ser cambiada: si ésta resulta ineficaz en el control del grupo que delinque o si las tasas delictuales muestran un incremento importante<sup>42</sup>. Ninguna de estas condiciones se cumplen en el caso canadiense, ya que desde 1992/93 el número de delitos por cada 10.000 jóvenes ha disminuido en un 6,5%.

Existe sí una percepción por parte del público de que la delincuencia juvenil ha aumentado y demandan por ello un conjunto de medidas más duras. Por lo tanto, se estima que la única razón que llevó al gobierno canadiense a reformar la ley fue ceder a la presión del público que ha tendido a identificar a los jóvenes como uno de los principales problemas nacionales relacionados con la criminalidad. De esta forma, al igual que en otros países, el tema de la delincuencia juvenil dejó de ser un problema técnico para convertirse en un problema político y cuya solución resulta medible en votos ganados o perdidos.

Las críticas a la nueva ley se centran también en el hecho que la antigua legislación, YOA, sí era capaz de controlar efectivamente la delincuencia juvenil, y que el problema estaba en que sus medidas eran subutilizadas. El estudio sobre cortes juveniles<sup>43</sup> realizado por el Canadian Centre for Justice Statistics en 1995/96, señala que al considerar las sentencias dictadas, se puede comprobar que aquéllas más severas no fueron utilizadas. La sentencia máxima de 5 años por asesinato, que está disponible desde 1992, nunca se usó, así como tampoco las sentencias por 7 y 10 años introducidas en 1995. Más aún, en el 92% de los casos, la privación de libertad fue por menos de 6 meses, en el 28% de los casos fue por menos de un mes, en el 47% entre 1 y 3 meses, y en el 17% entre 4 y 6 meses<sup>44</sup>.

En consecuencia, la antigua legislación sí incluía medidas que no se aplicaron en todo su potencial y por lo tanto sería superficial formular una nueva ley sólo para crear sentencias más severas. Para qué se querría aumentar las penas si el sistema judicial no era capaz de imponer las máximas penas imponibles.

Se critica también el hecho de que con esta nueva legislación se estaría perdiendo cada vez más la distinción entre jóvenes y adultos. La Canadian Criminal Justice Association enfatiza que al endurecer las medidas sólo se logrará ignorar los derechos de los más jóvenes. "Tenemos el firme convencimiento que nuestra sociedad estará más protegida sólo si el énfasis se pone en la rehabilitación e reintegración, más que en imponer medidas más restrictivas, las cuales pueden ser muy populares políticamente pero no son efectivas en términos de conseguir un verdadero cambio en los jóvenes. Las medidas de privación de libertad sólo deberían utilizarse en aquellos jóvenes que representan un peligro para la sociedad, y éstos no deberían someterse a sentencias de adultos a menos que todos los recursos hayan sido agotados", señala la institución.

Otra medida muy criticada ha sido la autorización para publicar los nombres de los jóvenes ofensores. Se considera iluso creer que este hecho hará que los jóvenes delinca menos o que los padres se hagan más responsables de sus hijos. Al contrario, sólo se logrará estigmatizarlos aún más y dificultar su reinserción en la comunidad.

Por otra parte, se estima que se estarían vulnerando principios y normas internacionales de las que Canadá es parte y no se estaría respetando el principio máximo que inspira la legislación que regula los diferentes sistemas de justicia juvenil en el mundo: el interés superior del niño o joven<sup>45</sup>. De esta forma, se estaría respondiendo políticamente y no en forma técnica, lo que condiciona la decisión de la autoridad, más que a la correcta evaluación y asignación de recursos, a los vaivenes propios de la opinión pública.

<sup>43</sup> Youth Court Survey, 2002.

<sup>44</sup> Juristat, Vol. 17, # 10, 2002.

<sup>45</sup> Artículo 4, Convención Internacional de los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 1989.

**Recuadro n°6**

Principales diferencias entre el Youth Criminal Justice Act (YCJA) y el Young Offenders Act (YOA) (Departamento de Justicia de Canadá, abril 2003)

	<b>Youth Criminal Justice Act</b>	<b>Young Offenders Act</b>
<b>Declaración de Principios</b>	Entrega pautas claras acerca de los objetivos y principios tanto de la legislación como del sistema de justicia juvenil. Incluye principios específicos para guiar la aplicación de medidas extrajudiciales, así como la aplicación de las diferentes sentencias	Trata los mismos temas que la YCJA. No entrega principios específicos en las diferentes etapas del proceso judicial juvenil.
<b>Medidas fuera de las cortes (medidas alternativas)</b>	Da la idea de que las medidas fuera de la corte deben ser usadas cuando se trata de un delito no violento y que ocurre por primera vez. Fomenta el uso de estas medidas en todos los casos en que permitan que la persona asuma la responsabilidad de sus hechos. Incrementa el involucramiento de las familias, de las víctimas y de miembros de la comunidad.	Permite el uso de medidas alternativas, pero no establece que deben ser usadas en delitos menores.
<b>Sentencias Juveniles</b>	<b>Principios de las sentencias:</b> Incluye principios específicos, como la necesidad de que las sentencias sean justas y la importancia de la rehabilitación. <b>Opciones de sentencias:</b> La privación de libertad se reserva sólo para delitos violentos o reiterados. Todas las sentencias privativas de libertad deben continuar con un período de supervisión en la comunidad. Se agregan nuevas opciones para fomentar el uso de sentencias no privativas de libertad y apoyar la reintegración. Se crean órdenes para una privación de libertad muy custodiada en el caso de delitos violentos.	<b>Principios de las sentencias:</b> Se incluyen en los principios generales, en algunas ocasiones son inconsistentes. <b>Opciones de sentencias:</b> No se restringe el uso de la privación de libertad. No se exige la supervisión posterior a un período de reclusión. No entrega opciones para supervisar intensamente a aquellos ofensores violentos.
<b>Sentencias Adultas</b>	Las cortes juveniles tienen las competencias para imponer una sentencia adulta, eliminando la transferencia a una corte adulta. La edad mínima para la aplicación de una sentencia adulta en caso de delitos violentos se baja a 14 años. (Sin embargo, las provincias tienen libertad para cambiar esta edad) Se incluyen los delitos violentos, serios y reiterativos dentro de las ofensas que califican para aplicar una sentencia adulta. La Corona puede determinar la no-conveniencia de aplicar una sentencia adulta. En este caso, el juez que encuentre culpable al joven deberá aplicar una sentencia juvenil.	Se lleva a cabo un proceso lento previo al juicio en una corte adulta, sin la protección que requieren los jóvenes. La edad mínima para la aplicación de una sentencia adulta es de 16 años. Los delitos susceptibles de aplicarles una pena adulta son solamente: asesinato, intento de asesinato, homicidio no premeditado u asalto sexual agravado. La Corona no puede evitar la aplicación de una sentencia adulta.
<b>Publicación</b>	Se permite en el caso de una sentencia adulta. La publicación se permite sólo después que la persona haya sido encontrada culpable.	Se permite sólo si el joven es transferido a una corte adulta para ser juzgado como adulto. Se permite antes que el joven sea encontrado culpable.
<b>Víctimas</b>	La preocupación por las víctimas queda establecida en los principios del Acta. Las víctimas pueden acceder a los archivos de las cortes juveniles, así como también a otros archivos. Se fomenta la participación de las víctimas en las medidas alternativas. Se establece el derecho de las víctimas a informarse acerca de las medidas extrajudiciales que se tomen.	No se menciona a las víctimas en los principios generales. Las víctimas pueden tener acceso a los archivos. No se reconoce ningún derecho de las víctimas en este proceso, salvo el que puedan prestar declaración. Las víctimas no tienen derecho a alternativas que se aplican.
<b>Consejeros</b>	Se permite que grupos consejeros ("Conferences") ayuden a la policía o a los jueces durante el proceso. Ellos pueden aconsejar sobre el uso de medidas alternativas, sentencias adecuadas y planes de reintegración. Estos grupos pueden estar formados por padres de los jóvenes, víctimas u organismos comunitarios.	No se registran cambios significativos.
<b>Privación de libertad y reintegración</b>	Todas las sentencias de privación de libertad incluyen una parte que se cumple bajo detención y otra en la comunidad bajo supervisión. Se debe preparar un plan de reintegración a la comunidad para cada joven que esté privado de libertad. Las salidas destinadas a la reintegración, se garantizan por períodos de hasta 30 días.	No se exige que haya supervisión del joven tras su privación de libertad. No se exige la creación de ningún plan de reintegración a la comunidad. Las salidas temporales sólo se permiten hasta por 15 días.

## 5.) Comentarios finales ■

Así como la aprobación de la nueva ley no fue un proceso fácil en el Parlamento, su puesta en marcha y completa implementación tampoco se vislumbra como un camino sencillo. Las intenciones iniciales eran lograr una reforma integral del sistema de justicia juvenil, más allá de una reforma legal propiamente tal, lo que hasta este momento no se ha materializado.

Mucho se ha hecho para lograr en el año 2006 la completa implementación de la nueva ley en todas las provincias: la policía ha creado programas de entrenamiento especiales para preparar a los oficiales en la aplicación de sus facultades de derivación, se han iniciado cursos de capacitación para los jueces como forma de lograr que en sus fallos y sentencias reflejen los principios de la ley, para generar así el impacto que esperan especialmente en relación con el uso de la privación de libertad.

El gobierno central ha comenzado la implementación parcial, evaluando la vía para mejorar su diseño y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, la principal razón que motivó este cambio legislativo está aún por concretarse y no depende de la implementación de la nueva ley: lograr que la opinión pública deje de considerar que la delincuencia juvenil es uno de los principales problemas nacionales y recupere la confianza en el sistema de justicia juvenil. Si este cambio legislativo no se produjo por una notable alza de las tasas de participación juvenil en delitos violentos, difícil será entonces lograr demostrar que esta reforma ha sido efectiva.

Las críticas no se han hecho esperar y se concentran en el hecho de que no era necesaria una nueva legislación para haber logrado los cambios necesarios. Como la nueva ley ya se encuentra vigente se espera que sea capaz de lograr que el joven se responsabilice de sus acciones, con un menor uso de las penas privativas de libertad y con una mayor participación de la comunidad. Como lograrán que la opinión pública así lo perciba, será un desafío aun más importante que los objetivos que la ley busca materializar.

## Anexo n° I ■

### Tabla de traducciones y siglas

<b>Institución/ Ley</b>	<b>Denominación en inglés</b>	<b><u>Sigla</u></b>
Ley de Justicia Juvenil	Youth Criminal Justice Act	YCJA
Youth Offenders Act	Ley sobre Infractores Juveniles	YOA
Cortes Juveniles	Youth Courts	
Agenda Nacional para la Infancia	National Children´s Agenda	
Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito	National Strategy on Community Safety and Crime Prevention	



## Anexo n°2 ■

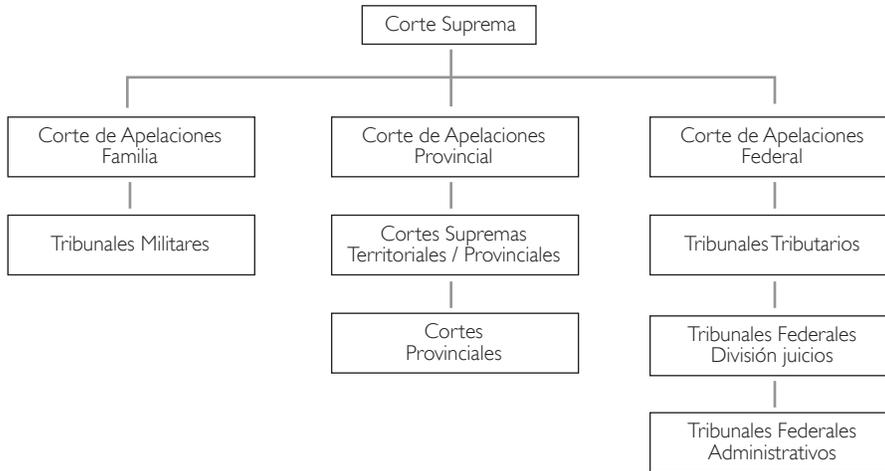
Adultos y jóvenes acusados por la policía  
1980 –2002

<b>Año</b>	<b>Delitos violentos</b>	<b>Delitos contra la propiedad</b>	<b>Otros delitos</b>	<b>Total</b>	<b>Índice</b>
1980	155.864	1.334.619	554.916	2.045.399	100
1981	162.228	1.429.520	576.453	2.168.201	106
1982	168.643	1.466.923	568.099	2.203.665	108
1983	172.315	1.422.703	553.615	2.148.633	105
1984	179.396	1.408.663	559.597	2.147.656	105
1985	189.822	1.408.717	575.636	2.174.175	106
1986	204.917	1.448.550	624.282	2.277.749	111
1987	219.383	1.468.591	680.984	2.368.958	116
1988	232.607	1.457.361	700.040	2.390.008	117
1989	248.579	1.443.048	734.309	2.425.936	119
1990	269.507	1.554.348	803.342	2.627.197	128
1991	296.963	1.726.769	875.257	2.898.989	142
1992	307.512	1.674.773	865.696	2.847.981	139
1993	310.198	1.599.037	826.388	2.735.623	134
1994	303.745	1.524.519	817.945	2.646.209	129
1995	295.702	1.550.725	793.227	2.639.654	129
1996	296.746	1.561.811	778.340	2.636.897	129
1997	296.890	1.459.536	778.340	2.534.766	124
1998	296.166	1.377.901	787.089	2.461.156	120
1999	291.327	1.299.981	765.523	2.356.831	115
2000	302.098	1.252.387	798.283	2.352.768	115
2001	305.186	1.241.936	827.689	2.374.811	116
2002	303.294	1.243.945	837.008	2.384.247	117

Fuente: Estadística Criminales Canadá, 2003. ■

## Anexo n°3 ■

Estructura del sistema de justicia canadiense



**Reino Unido**  
**Inglaterra**  
**Escocia**

Justicia Juvenil:  
La coexistencia  
de dos sistemas



## Indice

<b>I.)</b> Introducción	11
1. Antecedentes	116
2. Marco conceptual	117
2.1 Escocia	117
2.2 Inglaterra	119
2.3 Límites etarios	122
<b>II.)</b> Sistema de justicia escocés: la coexistencia de dos estructuras	124
1. Descripción	125
2. Sistema de bienestar según sus órganos más relevantes	128
a) El papel del Relator	128
b) El Panel de Niños	128
3. Dificultades del sistema	130
4. Desafíos del sistema	130
5. Comentarios sobre el sistema de justicia escocés	134
<b>III.)</b> Sistema de justicia inglés: El fin de la cultura de las excusas	135
1. Elementos claves para entender el sistema de justicia juvenil en Inglaterra	136
a) Edad de imputabilidad penal	136
b) Consejo de Justicia Juvenil	136
c) Youth Offenders Teams (YOT)	137
d) Panel de Justicia Juvenil (Youth Justice Panel)	137
2. Cambios Legislativos del sistema de justicia juvenil en Inglaterra y Gales	137
a) Ley sobre Crimen y Desorden	137
b) Ley sobre Sistema de Justicia Juvenil y Evidencia Criminal	138
c) Ley sobre Poderes de las Cortes Criminales	138
d) Servicio de Justicia y Cortes Criminales	139
e) Ley sobre Sistema Judicial y Policía	139
f) Proyecto sobre Sistema de Justicia Criminal	139
g) Proyecto de Ley sobre Conducta Antisocial	139
3. Procedimiento	140
3.1 Intervención prejudicial	141
a) Reprimendas y advertencias finales	141

b) Proceso	143
c) Aprehensiones	143
4. Tribunales juveniles	145
5. Orden de remisión	146
6. Sanciones y condenas: medidas privativas y no privativas de libertad	147
7. Órdenes judiciales para padres (Parenting Orders)	149
8. Evaluaciones de las reformas	149
8.1 Cambios organizacionales	149
8.2 Cambios en las sentencias	150
<b>IV.)</b> Comentarios generales	154
1. Edad de imputabilidad penal	154
2. Relación entre los servicios de protección a la infancia y el sistema de justicia Juvenil en el Reino Unido <sup>1</sup>	155
<b>Anexo nº1:</b> Traducciones y siglas	156
<b>Anexo nº2:</b> Evolución por tipo de sanción	157

<sup>1</sup> Se entiende por Reino Unido los territorios de Inglaterra, Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Por otra parte, Gran Bretaña está conformado por lo territorios antes mencionados menos Irlanda del Norte. En el presente informe se analizarán los sistemas de justicia juvenil de Inglaterra, Gales y Escocia. Cuando se haga referencia a Inglaterra se entiende también bajo esta denominación al territorio de Gales.

# Reino Unido:

## La coexistencia de dos sistemas

### I.) Introducción<sup>2</sup>

---

En el presente informe se analizarán los sistemas de justicia juvenil vigentes en Inglaterra<sup>3</sup> y Escocia. A pesar de conformar un mismo país, los sistemas jurídicos imperantes son por completo diferentes, tanto respecto a los cuerpos legales que los rigen como a los principios jurídicos que los inspiran. Esto es particularmente notable, si se considera que todas las leyes que rigen los sistemas de justicia para jóvenes infractores de ley han sido aprobadas por el mismo órgano del estado, el Parlamento Inglés. Resulta interesante resaltar las diferencias que ambos sistemas presentan, ya que de cierta forma reflejan posturas ideológicas contrapuestas respecto a cómo enfrentar el comportamiento de los adolescentes cuando éstos han cometido un delito.

Por una parte, la consideración de los jóvenes que infringen la ley como delincuentes lo que los hace acreedores de una respuesta por parte del Estado, y por otra, la valoración de ese adolescente que ha infringido la ley penal como un sujeto necesitado de cuidado y protección, resume las dos posturas más importantes desde donde se construye la discusión respecto como el Estado debe reaccionar frente a los delitos cometidos por menores de edad.

En los sistemas de justicia juvenil ingles y escocés se materializan ambos principios. Actualmente el sistema inglés se construye sobre la base de la responsabilización y sanción del joven, tras un debido proceso seguido ante tribunales juveniles. En Escocia, se materializa mezclando los sistemas de protección y cuidado de los jóvenes con el proceso seguido contra un infractor de ley en tribunales especiales, denominados Sistema de Audiencias de Niños (Children's Hearing System), en adelante Panel de Niños.

Esta particularidad permite observar cómo ambos sistemas operan y enfrentan la situación de los jóvenes infractores de ley y cómo el Estado responde bajo paradigmas considerados opuestos. En el presente informe se analizarán ambos sistemas, lo que permitirá compararlos y conocer su funcionamiento y estructura teniendo como eje principal a considerar, principios dogmáticamente opuestos.

<sup>2</sup> Durante este capítulo se utilizan siglas y nombres de instituciones traducidas por el autor. En el anexo n°1 se encuentra un listado de éstas y su correspondiente denominación original.

<sup>3</sup> Ver pie de página n°1

## I.) Antecedentes ■

Hasta la década de los 60, tanto la legislación escocesa como la inglesa se inspiraban en el principio relativo a la protección de los niños y jóvenes, conocido como “welfarism” o estado de bienestar. Sin embargo, durante este período cada país vivió importantes reformas legales, resultando en cuerpos legales y legislaciones completamente diferentes en relación con los principios desde los cuales se construyeron.

En 1968, se dictó en Escocia la ley denominada “Ley sobre Trabajo Social” (Social Work Act 1968) la que fue completamente implementada en 1971. Por medio de esta legislación, se abolió los antiguos tribunales juveniles escoceses, siendo reemplazados por nuevos tribunales de naturaleza civil. Los Paneles de Niños conocían tanto las causas que se originaban por motivo de una infracción penal, como los procesos seguidos por protección y bienestar de un menor. Este sistema se ha mantenido vigente en Escocia por más de treinta años, contando con el apoyo de la mayoría de los escoceses. La última norma que se dictó en Escocia, la que vino a reforzar los principios y prácticas existentes, fue “Ley de los Niños” (The Children Act) de 1995.

La situación de Inglaterra ha sido más controvertida. En 1969 se dictó la norma “Niños y Adolescentes” (The Children and Young Persons Act) buscando reformar la estructura del sistema juvenil inglés, especialmente respecto de los procedimientos y servicios sociales relacionados. Sin embargo, esta norma nunca llegó a regir por completo. Y no fue sino hasta 1998 cuando el partido Laborista, después de 18 años lejos del poder, realizó las reformas necesarias de acuerdo a uno de sus principales objetivos electorales: reformar el sistema de justicia juvenil como forma de responder y detener el aumento de los delitos cometidos por jóvenes. La campaña electoral de este partido se basó fuertemente en el slogan “Ser duro con el crimen y con las causas de crimen<sup>4</sup>”. El foco electoral se centró en la preocupación existente en la ciudadanía respecto a los niveles que estaba alcanzando la delincuencia juvenil. Su objetivo entonces fue realizar las reformas necesarias que le permitieran responder en forma enérgica a este problema.

Para lograr este objetivo, se dictó en 1998 la ley sobre “Crimen y Delito” (Crime and Disorder Act) y, posteriormente en 1999, Justicia Juvenil y Evidencia Criminal (The Youth Justice and Criminal Evidence Act). Ambas leyes fueron catalogadas como más intervencionistas y se estimó que respondían a los delitos cometidos por los jóvenes a partir de otro principio del que, hasta entonces había iluminado, la práctica judicial y social: la nueva justicia juvenil buscaba la responsabilización del joven y para ello estaba dispuesta a intervenir y corregir más.

Otra importante característica que tuvieron las reformas realizadas por el partido Laborista a su llegada al poder fue que separaron completamente la respuesta estatal para los niños y niñas necesitados de protección de la de los infractores de ley. Desde 1989, cuando se dictó “Children Act” se fue paulatinamente distanciando la legislación relativa a la protección de los derechos de la infancia de la de la responsabilidad penal juvenil. Los casos relativos a la primera de las materias mencionadas son resueltos en tribunales civiles bajo un procedimiento conocido en los Tribunales de Familia. De esta forma, los sistemas imperantes en Inglaterra y en Escocia se diferenciaron completamente, tanto respecto de la naturaleza jurisdiccional de los tribunales a cargo de resolver los conflictos como respecto de los principios que inspiran su solución.

## **2.) Marco conceptual ■**

En esta sección se analizarán las principales características de ambos sistemas de justicia juvenil desarrollando el marco conceptual en que éstos funcionan.

### **2.1) Escocia**

La sección 16 del Children Act de 1995 es fundamental para comprender cual es el concepto que resume el sistema de justicia penal para adolescentes en Escocia. Dicha sección establece que cualquier decisión que tome el tribunal respecto de un joven debe considerar su bienestar e interés superior, consideración que debe ser tomada tanto respecto de su desarrollo actual como futuro. Lo importante de esta norma es que este principio de bienestar debe ser considerado tanto en los casos de protección como en los de infracción de ley. De acuerdo a lo anterior, ante una ofensa o un delito, el principal objetivo del sistema escocés es la protección del niño o joven y no su castigo, anulando aspectos retributivos de la sanción. Para este sistema, los jóvenes no pueden ser considerados capaces en su actuar ya que aún su desarrollo se encuentra incompleto. De esta forma, se puede intervenir en su vida buscando las causas exógenas por las que infringió la ley para controlarlas, neutralizarlas y otorgarle protección. La principal tarea de la estructura jurídica es identificar las razones por las que ese joven cometió un delito e intervenir para solucionar los problemas. Como forma de evitar una excesiva intervención en la vida de los jóvenes, donde el Estado en su afán de protegerlos, controla la vida del menor por un tiempo que puede resultar ser aún mayor que el de una pena privativa de libertad, el sistema judicial escocés señala que sólo debe dictarse una medida de protección o de intervención en relación con un joven y un niño sí “el no dictarla sería la peor alternativa”<sup>5</sup>. De esta forma, se intenta contrarrestar la tendencia del sistema de ser excesivamente proteccionista e intervenir demasiado en la vida de los niños y jóvenes. Si bien la comisión de un delito representa una de las posibilidades para que una medida de apremio sea tomada, no es condición para ello. Sin importar el delito cometido por el joven o cuál sea el valor de lo defraudado, el sistema sólo intervendrá si los padres o tutores no han podido controlar la situación y tomar medidas que el tribunal estime como pertinentes.

<sup>5</sup> Children (Scotland) Act 1995, sec. 16(3)

Conviene señalar que pese a que la tendencia del sistema escocés de privilegiar los principios de protección y bienestar de los jóvenes infractores de ley, ésta no es ilimitada. La misma sección 16 de la ley establece que los tribunales pueden subordinar este principio a otras medidas de mayor severidad si la población corre peligro de ser dañada severamente (pudiendo éste ser físico o de otra índole). Debe resaltarse que el requisito para que los tribunales puedan dejar de lado el criterio del bienestar de los jóvenes es que el probable daño sea realmente importante, calificando de severo. Sin embargo, y pese a esta salvaguardia, el principio que impera en la resolución de los conflictos legales es el de protección y bienestar subordinando la responsabilización del joven a través de una sanción a un segundo plano.

La mayor revisión a la que el sistema escocés ha sido sometida se realizó en 1964 por un comité especialmente formado para tal efecto. Esta instancia llamada Comité de Kilbrandon, repasó todas las instancias por las que pasaba un joven dentro del sistema, desde que era aprehendido hasta ser sentenciado, y emitió un informe al respecto. En éste se confirmaban la mayoría de los principios y organización antes explicada pero su mayor aporte fue la creación de dos instancias separadas para la resolución de un caso en que se involucraba a un joven: por un parte los Paneles de Niños, encargados de determinar la existencia de un delito y los tribunales no letrados encargados de determinar la pena.<sup>6</sup>

### Recuadro n°1

#### Situación de la delincuencia juvenil en Escocia

- *Al año 1999/2000 había 920.000 niños y jóvenes entre 8 y 21 años, lo que representa el 18% de la población escocesa.*
- *A marzo de 2001, 76.000 jóvenes menores de 21 años habían sido detenidos por la comisión de un delito. De ellos, 14.000 habían sido referidos a Relator del Panel de Niños.*
- *Los casos de infractores de ley menores de 16 años que fueron referidos al Panel de Niños representan entre el 2000-01 sólo un 0,4% del total de las derivaciones.*
- *Una gran cantidad de delitos son cometidos por pocos jóvenes: Del 8% de los acusados en los tribunales en 1999 registraban más de 10 sanciones anteriores por diversos delitos.*
- *Se estimó que 2.300 (3%) infractores de ley eran responsables del 26 % de todas las infracciones. Como contrapunto, una gran mayoría de los jóvenes entran al sistema una sola vez, sin reincidir nuevamente.*
- *Uno de cada 12 jóvenes registra un delito o ha sido acusado de cometer uno. La participación de los jóvenes en delitos, tales como vandalismo o robo de autos, representa el 40% de los casos.*
- *La participación de los jóvenes en los delitos es desproporcionada para su significancia dentro de la población escocesa. Como puede observarse en el esquema siguiente en ciertos delitos como los robos de vehículos la participación de los menores de 21 años representa el 66% de los casos.*

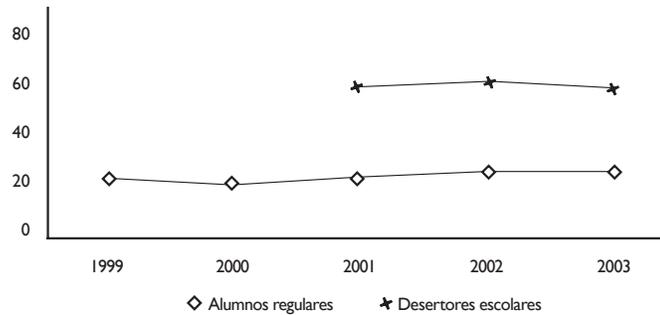
2.2) Inglaterra

**Recuadro nº2**

Situación de la delincuencia juvenil en Inglaterra

- La población inglesa entre 10 y 17 años es de 5.5 millones, de los cuales alrededor de 1 millón trescientos mil ha cometido algún delito en los últimos 12 meses.
- Durante el 2002/2003, 268.500 jóvenes fueron arrestados por delitos graves.
- Una encuesta aplicada a alumnos regulares y a quienes habían abandonado los estudios mostró una relativa estabilidad en el autorreporte de delitos cometidos por jóvenes. Lo que resultó importante fue la diferencia existente entre los niveles de la muestra de alumnos regulares y la de desertores, tal como lo muestra el siguiente gráfico.
- Se estima que el 5% de los jóvenes en el rango etario de 10 a 17 años se encuentran en alto riesgo de entrar en contacto con el sistema de justicia.

Autorreporte en jóvenes entre 11 y 16 años 1999 - 2003



Fuente: Youth Justice, Audit Comission, 2004 ■

Para comprender la evolución experimentada por el sistema de justicia juvenil inglés desde 1998 en adelante, debe revisarse la doctrina que lo inspiró, la que comenzó a gestarse entre 1985 y 1997. Previo a la promulgación de Crimen and Disorder Act en 1998, dos principios inspiraban la práctica de los profesionales relacionados con el tema de la delincuencia juvenil: Por una parte, se estimaba que un porcentaje muy importante de los jóvenes que infringían la ley, al llegar a cierta edad y por un proceso natural de maduración, dejaban de cometer delitos<sup>7</sup> y, por otra, la llamada teoría de la estigmatización<sup>8</sup>. De acuerdo a ésta, y relacionándola con el hecho de que la gran mayoría de los jóvenes sale de la carrera delictual al llegar a cierta edad, cualquier intervención por parte del Estado ante la comisión de un delito sería perjudicial, siendo la más negativa de ellas la institucionalización<sup>9</sup> del joven.

<sup>7</sup> La expresión en inglés para este fenómeno es "growing out of crime".

<sup>8</sup> Ninguna de estas dos posturas puede ser descartada de plano: es efectivo que existe un número importante de jóvenes calificados como infractores ocasionales que tras su adolescencia no vuelven a cometer un delito, pero existen otros que pese a comenzar su carrera delictual jóvenes, su conducta se consolida en el tiempo, transformándose en infractores permanentes. Asimismo, el contacto con los servicios sociales y de rehabilitación conductual estatales puede producir cierta estigmatización. Sin embargo, en la mayoría de los casos son respuestas adecuadas para lograr la inserción del joven infractor.

<sup>9</sup> Se entiende por institucionalización al proceso por el cual un niño, niña o joven es derivado a una institución estatal tras la comisión de un delito. Puede tratarse de un recinto carcelario o de un programa ambulatorio no privativo de libertad. Esto generaría en el joven un proceso de estigmatización al identificarlo con los servicios sociales de rehabilitación del Estado.

En Inglaterra se mantenía al joven infractor en instituciones o programas lo menos invasivas posibles hasta que, completado su proceso de maduración y desarrollo natural, dejaran de cometer delitos.

Para materializar estos principios, los gobiernos conservadores de la década de los 80 incentivaron el uso de amonestaciones por parte de la policía de forma que eran ellos quienes constituían el primer filtro dentro del sistema de justicia criminal. Estas advertencias fueron usadas intensamente por la policía, contando con el apoyo general de los otros actores, tales como servicios sociales. Incluso se comenzó a amonestar varias veces a infractores regulares, teniendo en cuenta la premisa que cualquier intervención más agresiva en su contra sólo los empujaría más adentro del sistema. Como consecuencia de esta política, el número de amonestaciones que se hicieron a jóvenes infractores se duplicó entre los años 1980 a 1992, sin que las estadísticas incluyeran aquellas advertencias informales que realizaba la fuerza policial. Resulta importante que, hasta 1998, las amonestaciones o advertencias que realizaba la policía en Inglaterra no tenían una base legal, sino que se generaban de sus facultades discrecionales, propias de la tradición del derecho consuetudinario inglés. El procedimiento<sup>10</sup> utilizado era realizar el llamado de atención en la estación de policía frente a los padres o tutores del joven. En la ley dictada en 1998, Crime and Disorder Act, se formalizó el sistema de amonestaciones por medio de la creación de dos figuras legales: las reprimendas y las advertencias finales, las que serán analizadas más adelante en este informe.

Sin embargo, esta política de la mínima intervención provocó ciertas reacciones que buscaron contrarrestarla. En 1996, se creó una comisión destinada a evaluar el funcionamiento del sistema de justicia juvenil inglés. Esta comisión, conocida como Audit Comission, fue la antesala del gran cambio legislativo producido en 1998. En su informe señaló que si bien las amonestaciones realizadas por la Policía había logrado su objetivo de mantener a los infractores de ley lejos del sistema, y retardar así su contacto con él, la informalidad del procedimiento de las advertencias hacía que se realizaría muy poca prevención primaria. Por otra parte, el gran uso de parte de tribunales de sobreseimientos temporales llevó a la comisión a concluir que poco o nada les pasaba a los jóvenes cuando habían cometido un delito, y esta pasividad podría traer consecuencias en el futuro (Recuadro 2).

**Recuadro n°2**

## Datos

En 1995, las estadísticas criminales de Inglaterra y Gales mostraron 132.000 jóvenes infractores de ley, menores de 18 años, condenados o que habían recibido una advertencia formal<sup>11</sup> dentro del sistema de justicia criminal. Se estimó que, de éstos, 14.000 casos habían sido sobreseídos y 87.000 infractores había recibido una advertencia formal por parte del tribunal. Es decir, sólo el 25% de los jóvenes que había cometido un delito, recibía efectivamente una sanción.

La Comisión señaló también en su informe que gran cantidad de recursos se estaba utilizando en relación con la justicia juvenil, sobre todo por la ayuda entregada en asistencia judicial y por los tiempos que los procesos estaban durando. Estimaron que gran parte de este presupuesto podía ser destinado a programas de prevención que serían más efectivos en detener el alza de la delincuencia juvenil en el país.

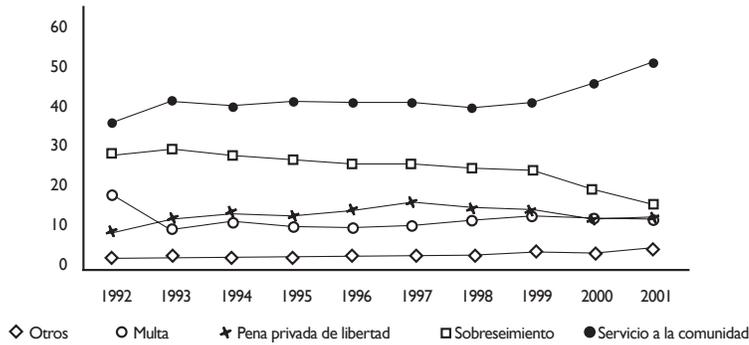
Quizá el cambio más importante que se produjo fue la separación total, con la creación de los Tribunales de Familia en 1991, de la línea de protección y de responsabilidad juvenil. Desde entonces, sólo estos tribunales tenían por principio regulador, el bienestar del niño o joven que requiere protección.

De esta forma, la actual ley que regula el sistema de justicia juvenil inglés se dio una nueva dirección separándolo por completo del sistema escocés. Se puso gran énfasis en la necesidad de que, a través de las decisiones que se tomarán, especialmente las sentencias, se buscara la prevención de los delitos. De esta forma, los jueces al fallar no sólo debían considerar el bien superior del adolescente, sino también, que su decisión logrará prevenir que ese joven volviese a cometer un delito, aunque eso significara intervenir con mayor severidad. Como prueba de lo anterior, el uso de sobreseimientos temporales en las Cortes Juveniles se ha reducido desde 1998 en un 57%. Por ejemplo, respecto de los hombres entre 15 y 17 años fueron sobreseídos en un 29% de los casos en 1992, mientras que esta medida fue tomada sólo un 15% de las veces en 2001, (Gráfico n° 1)

<sup>11</sup> Existen dentro del sistema inglés las advertencias informales entregadas por la Policía como forma de desviar y alejar a ciertos infractores y amonestaciones formales que son una modalidad de condena por la que junto a la advertencia el juez impone, además al condenado, la obligación de cumplir con otras obligaciones tales como asistir a un programa de rehabilitación.

**Gráfico nº1**

Sentencias de hombres entre 15 y 17 años  
Inglaterra (%)



Fuente: Estadísticas Criminales, Home Office<sup>12</sup>

Puede observarse en el gráfico anterior que el uso de sobreseimientos ha disminuido considerablemente a partir de 1998, tras la promulgación de la nueva ley que regula el sistema de justicia juvenil inglés. Esta situación se repite en todas las edades y tanto para hombres como para mujeres<sup>13</sup>.

### 2.3) Límites etarios

Antes de conocer la estructura de los sistemas de justicia juvenil de Escocia e Inglaterra, es conveniente revisar desde y hasta qué edad se considera que un joven se encuentra bajo la jurisdicción de los tribunales especiales existentes en los países mencionados.

Ambos sistemas tienen límites etarios diferentes. En Inglaterra se considera que una persona se encuentra bajo la jurisdicción de los tribunales juveniles si tiene entre 10 y 17 años, inclusive. En Escocia tanto la edad mínima como la máxima son inferiores. Los Tribunales de Niños revisan los casos de los niños y jóvenes entre 8 y 16 años, en el caso de haber cometido una infracción a la ley penal y desde el nacimiento hasta los 15 años inclusive si necesitan protección.<sup>14</sup> En el caso de los mayores de 16 años se les aplica el procedimiento de los adultos<sup>15</sup>.

Los límites establecidos en Escocia no han estado exentos de controversia. Se estima que por el hecho de tener jurisdicción sólo respecto de aquellos jóvenes que cometen un delito hasta los 16 años, se estaría dejando fuera de este sistema de justicia especializado a la gran mayoría de los infractores de ley. Por ejemplo, en Inglaterra 51.000 jóvenes entre 17 y 18 años fueron acusados de haber cometido un

<sup>12</sup> Citados en Tonry, Michael y otros, Crime and Justice, A Review Research, volumen 31, Youth Crime and Youth Justice, Comparative and Cross National Perspective

<sup>13</sup> Tabla completa con los datos de los tipos de sentencias por género y según edades puede observarse en el anexo nº 2 de este capítulo.

<sup>14</sup> Debe tenerse presente que los Tribunales de Niños en Escocia tiene jurisdicción conjunta para conocer los casos de niños y jóvenes que requieren protección como aquellos que se generan por la comisión de un delito en que haya participado un joven.

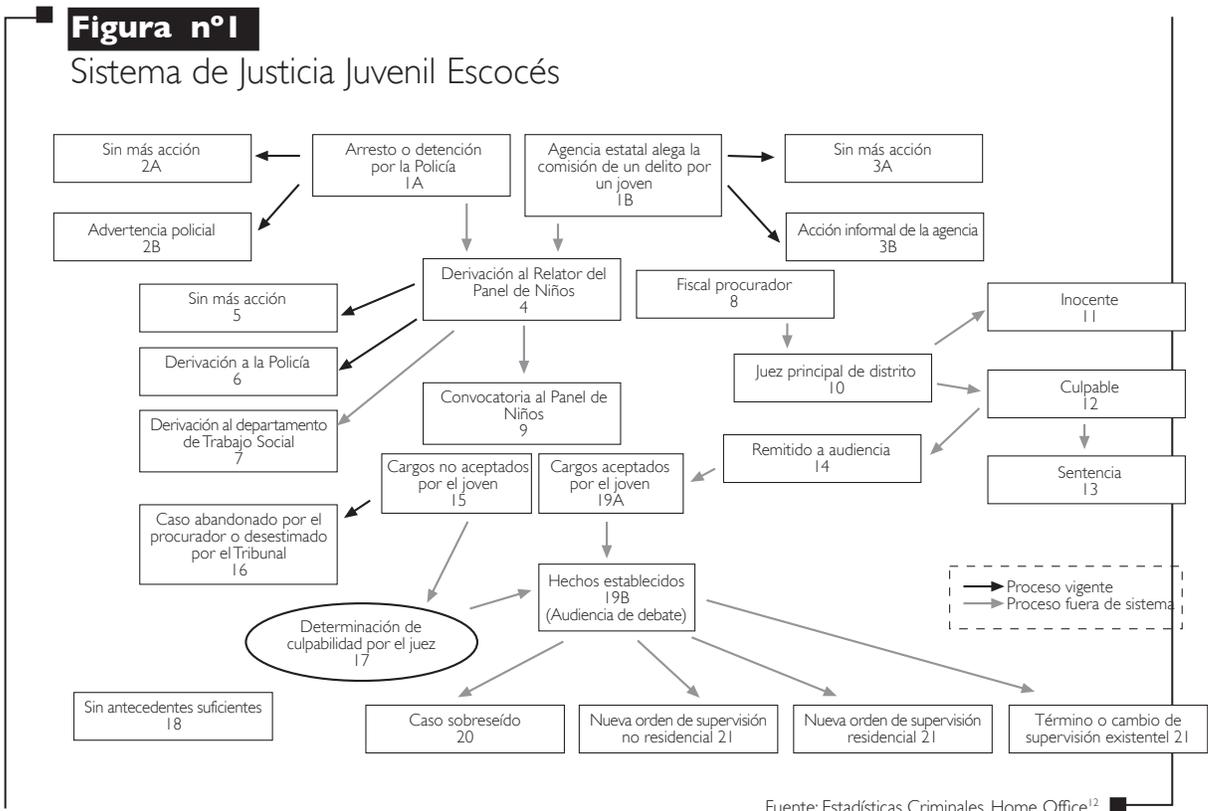
<sup>15</sup> Este punto ha generado mucho debate en Escocia por la severidad de la reacción hacia los mayores de 16. Actualmente se está ejecutando un piloto de tribunales especiales para los jóvenes de 16 a los 21 años.

delito, lo que representa el 45% del total de jóvenes menores de 18 años que infringieron la ley penal. Resulta importante resaltar que en el caso de Escocia esa gran mayoría de jóvenes hubiese quedado fuera del sistema juvenil y hubiese pasado directamente a la jurisdicción adulta.

## II.) Sistema de justicia escocés: la coexistencia de dos estructuras.

Como se analizará en esta sección, los niños y jóvenes entre 8 y 16 años que han cometido una infracción penal están sometidos a la jurisdicción de los Paneles de Niños, donde son derivados por el Relator. Los infractores mayores de 16 son derivados al Fiscal y sometidos a la jurisdicción adulta (ver esquema nº 1). Excepcionalmente, en los casos de delitos de extrema gravedad, un joven que no tenga más de 16 años será también derivado al Fiscal para que evalúe el mérito del caso y decida qué medida aplicar. El presente informe se centrará en el proceso que siguen los niños y jóvenes infractores de ley entre 8 y 16 años, y no respecto de los mayores de 16 años o quienes por la gravedad de la infracción son derivados al Fiscal para su evaluación.

Para comprender la estructura del sistema de justicia penal juvenil existente en Escocia, debe tenerse siempre presente que éste está inspirado por los principios del bienestar e interés superior del joven. Tanto los problemas derivados de la necesidad de protección como los que se producen ante la comisión de un hecho ilícito son resueltos, en la gran mayoría de los casos, por los Paneles de Niños. En el siguiente esquema se señala cuáles son las etapas y procedimientos aplicados en el caso de la comisión de un delito por parte de un joven.



## I.) Descripción ■

La mayoría de los delitos y ofensas criminales es denunciado o detectado por la policía. (1A). Una vez que se determina que el presunto autor del delito es un menor de edad tiene 4 opciones: no proseguir con la denuncia (2A), amonestar al joven oficialmente, siguiendo en estos casos el procedimiento establecido para ello (2B), derivar al adolescente al Relator del Panel de Niños (4) o, en ocasiones determinadas, enviar el caso al Fiscal Procurador para iniciar un posible juicio (8).

De las opciones antes descritas, la más común es la derivación del joven infractor al Relator del Panel de Niños para que su caso sea estudiado y se tomen las medidas pertinentes.

La figura del Relator es muy importante dentro del esquema judicial escocés, ya que cumple un rol fundamental como filtro dentro del sistema. Este funcionario, al recibir el caso, debe estudiar y revisar si existe fundamento para acusar al joven, ya que si considera que no lo hay, desestimara el caso y no proseguirá con la acción oficial (5). El Relator puede, de acuerdo a sus facultades, devolver al joven a la policía para que sea amonestado oficialmente o al departamento de Trabajo Social para que sean ellos lo que deriven, tras una evaluación, a programas o tratamientos específicos,

**Tabla nº1**

Acción inicial de los Relatores ante una infracción penal

Hombres y Mujeres 1980-2000						
Decisión	Sin más acción	Derivación al dpto de trabajo social	Referido a la Policía (Advertencia)	Derivación a audiencia a Panel de Niños	Total	N
1980	39	4	8	48	100	22.303
1985	49	4	7	39	100	25.144
1990	56	6	4	33	100	24.694
1995	61	6	3	30	100	27.606
1996	64	6	3	26	100	28.105
1997	65	6	3	26	100	27.562
1998	67	7	3	24	100	28.213
1999	71	6	2	20	100	36.133**
2000	66	10*		24	100	26.76

\* Los datos ya no distinguen entre derivaciones a la oficina de trabajo social y la Policía ■

\*\* El dato para el año 1999 es demasiado alto y se estima que se debe a un problema de doble contabilidad de los referidos por infracción a la ley penal y los derivados por protección

Se puede observar de la tabla anterior que, en general, la tendencia del Relator es evitar que el joven llegue a una audiencia del Panel de Niños, lo que aparece concordante con los principios que inspiran el sistema escocés. En el año 2000 de los 26.766 casos referidos<sup>16</sup>, el Relator estimó que en 17.665 no existían

<sup>16</sup> Es importante hacer notar que la información contenida en la Tabla nº 1 se refiere a derivaciones y no ha individuos por lo que debe tenerse presente que un joven puede haber recibido más de una derivación.

antecedentes suficientes como para proseguir la investigación, y sólo en el 24% de los casos se derivó a una audiencia en este panel.

El aumento del porcentaje de casos en que el Relator decidió no seguir con la investigación responde al criterio que ilumina el sistema escocés: intervenir lo menos posible en la vida de los jóvenes desde la plataforma del sistema criminal. Esto, principalmente, porque al observar las razones por las que los Relatores decidieron no seguir con la acción, la mayoría se debió a que el joven ya estaba siendo atendido por un servicio del Estado o por su familia, lo que no justificaba una mayor intervención del sistema.

En el caso que el joven niegue su participación en un delito, será el juez quien deberá determinar los hechos y el grado de intervención del adolescente en ellos. Una vez establecidos los hechos, el caso vuelve al Panel de Niños, donde se deberá determinar cuál será la medida que se tomará en el caso en particular. (20, 21, 22 y 23)

El rol de la policía es importante dentro de este esquema. Ante determinados delitos de mayor gravedad pueden referir al joven al Fiscal procurador (8) quien deberá investigar el caso y seguirlo ante un tribunal principal de distrito (10). Será el juez de este tribunal quien realizará la investigación y deberá determinar la culpabilidad o inocencia del joven (11 y 12). Estas dos vías, la del Fiscal y la del Relator están, sin embargo, conectadas entre sí, ya que el juez puede remitir (14) al joven al Panel de Niños para que sean ellos quienes determinen el tipo de intervención necesaria, sin dictar sentencia. En el caso que el juez dicte sentencia nos encontramos en presencia de una excepción a los principios de mínima intervención del sistema escocés, la que se materializa sólo en los casos más graves.

Si el joven ha aceptado su participación en los hechos que se le imputan (19A) o éstos hayan sido establecidos (19B) es el Panel de Niños quien determina la medida que se va a aplicar. Cada área local en Escocia cuenta con un panel, el que está compuesto por miembros no letrados, nombrados por el gobierno entre personas con profesiones compatibles con este desempeño. Del panel, se seleccionan tres miembros – al menos un hombre o una mujer- para que conozcan el caso detalladamente, realizando una audiencia por cada joven infractor aunque el hecho que la origina hayan participado más de uno. Esta audiencia debe realizarse en un lugar distinto de la estación policial o el tribunal y no pueden asistir ni la policía ni la víctima, ya que se trata de una audiencia privada cuyo especial énfasis es las necesidades del joven infractor. En los casos de infracciones a la ley penal es el Relator quien dirige la sesión y maneja los informes policiales. Lo importante y, que debe tenerse presente, es que esta audiencia tiene por fin escuchar al joven y a sus padres y establecer la condición social que enfrenta más que los hechos criminales que motivaron la audiencia<sup>17</sup>.

Terminada la atención el Panel tiene tres alternativas si se trata de un joven que ha cometido una infracción por primera vez: Pueden sobreseer el caso (20), dictar una orden de supervisión no residencial en la que el joven permanece en su hogar bajo la supervisión de un asistente social (21) u ordenar el internamiento del joven en una residencia estatal (22). En el caso de que el joven no sea primerizo y ya tenga una orden de supervisión pendiente, el Panel podrá cambiar o terminar esa orden y, en su lugar, decretar el uso de una medida privativa de libertad en contra del menor (23). Es importante señalar que estas medidas serán tomadas por el Panel si considera que no hacer nada sería más perjudicial para el joven, conforme al principio de mínima intervención. Por esta misma razón, el catálogo de medidas disponibles es restrictivo. No existe, por ejemplo, la posibilidad de condenar al joven a trabajo comunitario o imponerle una multa. Esta restricción se explica en el hecho de que este procedimiento es seguido tanto en casos de infracciones a la ley penal, como en vulneración de los derechos o necesidad de protección de un joven. Por lo tanto, las posibilidades de intervención deben ser iguales para todos y estar basadas en la consideración del bienestar del joven. La única excepción está dada por la posibilidad de ordenar una medida de privativa de libertad.

### Recuadro nº5

#### Casos en que el Panel puede decretar una medida privada de libertad

*Ésta es siempre excepcional y puede decretarse sólo si:*

1. *El joven se ha fugado o puede fugarse a menos que sea retenido en un centro privativo de libertad.*
2. *Corre peligro su integridad física o mental*
3. *Es probable que se ocasione algún daño o pueda dañar a alguien.*

*Si bien es el Panel el que deriva al joven al centro privativo de libertad, el tiempo que el joven permanecerá ahí lo determina el director social de la institución a cargo.*

En el actual contexto escocés existe debate en relación con la confianza depositada en el principio de mínima intervención. En tal sentido, algunos autores han afirmado que se corre un doble riesgo al retrasar el contacto del joven infractor con el sistema criminal ya que se puede demorar una adecuada intervención preventiva, y entregar la impresión al público que el problema de la delincuencia juvenil no es tomado con la debida seriedad. (Waterstone, 2002)

## 2.) El sistema de bienestar según sus órganos más relevantes ■

### a) El papel del Relator

La figura del Relator es central dentro del sistema de justicia juvenil escocés. Cumple una importante función como filtro de las causas, y es el principal encargado de hacer efectivo el principio de la mínima intervención que ilumina este sistema. Hasta 1990, eran nombrados por el gobierno central, pero desde esa fecha pertenecen a un Servicio Nacional. De esa forma logran independencia en su gestión. Tienen una labor jurisdiccional al decidir si debe proseguirse la acción contra de joven, remitirlo a la policía para una amonestación formal, o convocar al Panel de Niños. Ya que su gestión debe materializar el principio de la mínima intervención, estudios<sup>18</sup> han determinado que para ello debe tomarse en consideración los factores de riesgo asociados al joven. Es decir, si el joven se ve expuesto a factores de riesgo, tales como problemas en el colegio o conflictos familiares, entonces el Relator procede a tomar alguna acción concreta en relación con él. Se abstiene de actuar cuando la familia ejerce una adecuada contención de ese joven.

Recientemente el estudio de una comisión especialmente creada para revisar el sistema de justicia juvenil escocés (Audit Comission) determinó que existía gran disparidad en el actuar de los relatores en relación con las decisiones que tomaban<sup>19</sup>. La principal razón para esta situación se debía a que no existía un documento de evaluación standard de los jóvenes que pudiese ser utilizado por los relatores, por lo que cada Relator se enfrentaba al joven desde su formación profesional y aplicaba su criterio.

### b) El Panel de Niños

Este es el segundo elemento clave dentro del sistema de justicia juvenil escocés. Están formados por miembros del público no letrados que tienen relación, en su ámbito laboral, con niños y jóvenes tales como psicólogos y asistentes sociales. Su rol principal es escuchar al joven infractor y a su familia y tomar la decisión que estimen más adecuada para su bienestar y su reinserción en la sociedad. Debe recordarse que ellos no sólo atienden los casos referidos a infractores de ley sino también los que se producen por necesidad de protección de niños y jóvenes. Las principales características que las audiencias frente al Panel de Niños tienen son:

1. Participación: Los jóvenes y sus familias tienen la posibilidad de exponer su caso y manifestar su opinión, lo que se traduce en una aceptación general del sistema como justo<sup>20</sup>.
2. Interacción con los profesionales del Panel: Los jóvenes y sus familias realizan una interacción directa con los miembros del Panel. De esta forma se ha estimado que, aunque no se realice ninguna derivación formal

<sup>18</sup> Martín, Fox y Murray (1981) y Hallet y Murray (1998)

<sup>19</sup> El informe señalaba que existían variaciones importantes en la forma en que las decisiones eran tomadas. Por ejemplo, en Arberdeen City un 47% de los casos que resolvía el relator eran derivados al Panel de Niños, mientras que en Perth & Kincross sólo un 10% recibían este destino.

<sup>20</sup> Ver Tyler y Huo, (2002) Trust in Law: Encouraging Public Cooperation with the Police and Courts, Sage.

respecto del joven, su sola participación en el panel permite generar cierta intervención respecto del infractor:

3. Ausencia de la policía y de la víctima: Esta audiencia tiene como centro principal al joven infractor en cuanto sujeto requerido de protección, por lo que la víctima y la policía no participan en ella.

La siguiente tabla muestra las decisiones tomadas por el Panel de Niños en relación con los infractores de ley primerizos. Puede notarse que, en la mayoría de los casos la tendencia muestra un mayor uso de medidas de coerción y un menor uso de la facultad del panel de desestimar los cargos, lo que podría entonces oponerse al principio de mínima intervención. Debe considerarse que los jóvenes que llegan al Panel ya pasaron un primer filtro, el del Relator; por lo que podría estimarse que está ocupándose de aquellos casos más graves. Sin embargo, para un adecuado análisis de las tendencia debe observarse la tabla nº 1 y la tabla nº2 en conjunto, ya que ambas permiten concluir que es el principio de la mínima intervención lo que prima: de los 26.766 casos por infracciones de ley del año 2000, un 66% (17.665) fue desestimado en una primera etapa por el Relator. De los 9.101 que fueron referidos al Panel de Niños, 1.170 tenían por autor un primerizo. En estos casos, el Panel decidió no proseguir con la acción penal y, por lo tanto, no se tomó ninguna medida contra el joven infractor en un 39% de las ocasiones.

**Tabla nº2**

Decisiones del panel de niños en casos de infractores primerizos

Porcentaje 1987-2000				
	Supervisión de algún tipo	Caso sobreseído	Total	N
1987	54,3	45,7	100	2.984
1990	62	37,9	100	2.552
1995	64,6	35,4	100	1.730
1996	63,9	36,1	100	2.102
1997	63,6	36,3	100	1.498
1998	58,9	41,1	100	1.480
1999	58,4	41,6	100	1.092
2000	61	39	100	1.170

Fuente: Boletín Estadístico 1995, Oficina de Trabajo Social, Escocia ■

### 3.) Dificultades del sistema ■

De acuerdo a una reciente evaluación<sup>21</sup> realizada al sistema escocés -la que proporcionó, por primera vez, evidencia empírica del proceso que se aplicaba a los niños y jóvenes frente a los Paneles de Niños- se determinó que los factores sociales y de riesgo que afectan tanto a los infractores de ley como a los niños y jóvenes vulnerados en sus derechos, son similares. Por ejemplo, ausentismo escolar, abandono, problemas familiares, pobreza, entre otros. Se determinó también que aquellos jóvenes que entraban en contacto con el sistema como infractores de ley en la adolescencia, ya habían tenido relación con él por problemas derivados de la necesidad de protección que enfrentaban cuando niños.

Se estableció también que la mayoría de los delitos juveniles eran cometidos por un pequeño número de infractores. De esta forma, se cuestionó la capacidad del sistema, especialmente de las audiencias en el Panel de Niños, para reaccionar frente a los infractores de más edad y que cometen delitos más graves. De cierta forma se estima que si un joven ya ha ingresado al sistema en más de una ocasión y sigue cometiendo delitos entonces la respuesta recibida no es la adecuada, principalmente porque la audiencia no cuentan con los elementos y recursos necesarios para responder enérgicamente a este tipo de infractores, por su orientación a dar protección y no a la responsabilización del joven.

De esta forma, se estableció que las audiencias de los Paneles de Niños se estructuran sobre la base de la cooperación y voluntariedad del joven, lo que pareciera no ser suficiente en el caso de aquellos infractores reincidentes.

Se concluyó también que la ausencia de una jurisdicción intermedia para los infractores de más de 16 años, los que son enjuiciados según el régimen de adultos, llevaría al sistema al otro extremo. Aquellos jóvenes mayores de 16 años que cometen un delito, y que por su edad no pueden ser tratados de acuerdo al sistema de protección, son castigados con penas severas y de acuerdo a un sistema que está estructurado para los adultos y no para sujetos que, aunque estén fuera de los márgenes etarios establecidos por la ley, aún son sujetos en desarrollo.

### 4.) Desafíos del sistema ■

En 1999, cuando el Parlamento Escocés comenzó a sesionar nuevamente<sup>22</sup>, se creó una comisión<sup>23</sup> para revisar la situación de la delincuencia y justicia juvenil en Escocia. Aunque se otorgó un pleno apoyo al sistema imperante en relación con los Paneles de Niños, sí se recalcó la necesidad de sistema de responder a dos elementos en particular:

<sup>21</sup> Waterhouse y otros, 2000

<sup>22</sup> Desde 1707 que no existía en Escocia un parlamento propio, sino que la jurisdicción la mantenía el parlamento inglés. En 1999, éste comenzó a sesionar de nuevo tras pasándose la jurisdicción sobre la justicia criminal, justicia juvenil y protección de los niños desde el parlamento y ejecutivo inglés a sus homónimos escoceses.

<sup>23</sup> Esta comisión se llamó Advisory Group y estuvo conformada por miembros del sistema judicial como de organizaciones civiles y sociales.

1. Cómo debía el sistema reaccionar frente a los infractores juveniles reincidentes.
2. Revisar la situación que afectaba a los jóvenes infractores mayores de 16 años, los que eran derivados al sistema adulto donde sus casos eran resueltos, usando la mayoría de las veces penas privativas de libertad.<sup>24</sup> Se determinaba que el sistema de adultos no tenía la capacidad para reaccionar frente a los jóvenes quienes requerían de una atención especial, y por otra parte, las Paneles de Niños estaban demasiado centrados en la voluntariedad y colaboración del joven, sin que se realizará un proceso de responsabilización necesario para lograr su rehabilitación.

Además sugirió que se hiciera una estrategia nacional para combatir la delincuencia que desarrollara un marco para la actividad local.

En el año 2000, el ejecutivo acogió lo señalado por la comisión y anunció una inversión de 23 millones de libras en la prevención de la delincuencia juvenil. Lo central de este anuncio fue la creación de una nueva estrategia nacional y equipos locales para prevenir las infracciones cometidas por jóvenes, denominados Youth Justice Teams (Equipos de Justicia Juvenil).

En el año 2002, el ejecutivo formuló su Plan de Acción cuyo principal objetivo fue concretar en una estrategia el anuncio de inversión realizado en el 2000. Este plan propuso una serie de medidas de las cuales las más importantes eran<sup>25</sup>:

1. Creación de Paneles de Niños especializados en jóvenes infractores reincidentes, donde los profesionales a cargo tengan una formación especial en jóvenes que presentan una problemática mayor.
2. Plan piloto para crear tribunales juveniles para los infractores mayores de 16 años y menores de 20.
3. Establecer un esquema nacional para las amonestaciones policiales como forma de formalizar el sistema.
4. Crear un sistema de estándares nacionales aplicables al sistema de justicia criminal, a los Paneles de Niños y a las autoridades locales para evaluar los programas aplicados y las decisiones que toman.

Resulta importante resaltar que los cambios que se están realizando en el sistema de justicia juvenil escocés están priorizando la intervención con los infractores de ley y han dejado atrás toda el área de protección de niños y jóvenes. De esta forma, se están separando dos vías que de acuerdo a la esencia del sistema escocés debían ir unidas. Por otra parte, las medidas que se espera que se tomen en los casos de los infractores de ley tienen más que ver con la responsabilización del joven y no con el principio de mínima intervención o de bienestar. Se estima que al igual que en otros países el tema de la justicia juvenil se ha convertido en Escocia en un tema político, especialmente desde que la justicia criminal volvió a ser un asunto que debe resolverse en el Parlamento Escocés<sup>26</sup>. Esta presión puede llevar a un quiebre entre el principio básico que hasta ahora lo ha

<sup>24</sup> Waterhouse en su estudio realizó un seguimiento de aquellos jóvenes que en el año 1995 había sido referidos a los relatores. De la muestra en 1997, aquellos que tenían entre 17 y 18 años, más de la mitad habían recibido una condena por una corte adulta y de este porcentaje, un 28% había recibido una condena privativa de libertad.

<sup>25</sup> Ver recuadro número 5 : "10 puntos para combatir la delincuencia juvenil"

<sup>26</sup> Ver nota 20

iluminado: no intervenir en la vida de los jóvenes salvo que la no intervención sea más perjudicial<sup>27</sup>. La necesidad de responder con más severidad a la delincuencia juvenil, transformado en un problema con un fuerte énfasis político, puede llevar a desarticular un sistema cuya base hasta hoy ha sido la mínima intervención y no la responsabilización del joven que ha infringido la ley penal.

### Recuadro nº5

#### Plan de acción: 10 puntos para combatir la delincuencia juvenil

##### Para combatir a los infractores reincidentes:

1. Creación de Paneles de Niños especializados para focalizar la atención en jóvenes infractores reincidentes.
2. Plan piloto para crear tribunales juveniles para los infractores mayores de 16 años y menores de 20.
3. Revisar la posibilidad de usar restricciones de libertad y sanciones comunitarias para los infractores persistentes

##### Para promover la seguridad ciudadana:

4. Campaña policial enfocada a combatir los desórdenes y delitos cometidos por jóvenes.
5. Dar a conocer buenas prácticas sobre todo en el nivel comunitario.
6. Considerar la aplicación a nivel nacional de un sistema de amonestaciones policiales para los jóvenes infractores.
7. Reestructurar los centros de reclusión según sexo del infractor.

##### Para promover la efectividad del sistema:

8. Crear estándares nacionales para el sistema de justicia criminal y los Paneles de Niños.
9. Promover la responsabilidad y participación de los padres.
10. Realizar una evaluación del tiempo que demora un proceso en la Corte, para lograr acortarlos.

Este Plan de Acción (recuadro nº 5) ha tenido importantes avances, entre los que se cuentan:

1. 3 áreas fueron seleccionadas para empezar la implementación del proyecto piloto de establecer Paneles de Niños especializados en jóvenes reincidentes. Aún no se conocen resultados de este piloto, pero se estima que su implementación ha funcionado según los plazos establecidos.
2. Se estableció una comisión encargada de estudiar si podía crearse, de acuerdo a la actual legislación, una corte juvenil para los jóvenes entre 16 y 17 años que fuesen infractores habituales<sup>28</sup>. Se estableció que se podía realizar y actualmente se está ejecutando un proyecto piloto en el área de Hamilton. Este proyecto incluye una "vía rápida" de atención a estos jóvenes: deben comparecer ante el tribunal antes de 10 días desde se cometió el delito. De esta forma se espera disminuir los efectos que se criticaban del sistema sobre los jóvenes que a pesar de ya tener más de 16 años, aún eran considerados jóvenes por la comunidad nacional e internacional.
3. Se dictaron Estándares Nacionales para los Servicios del Sistema de Justicia Criminal, especialmente

<sup>27</sup> Este quiebre puede observarse cuando en el documento "It's A Criminal Waste: Stop Youth Crime Now" del gobierno escocés se expresa textualmente que hay dos formas de enfrentar el problema de la delincuencia juvenil. Una es la vía preventiva y la otra es reaccionar fuertemente cuando se comete una infracción.

<sup>28</sup> Se entiende por infractores habituales aquellos jóvenes que registren a lo menos 3 incidentes en los últimos 6 meses.

para autoridades locales y Paneles de Niños (Ver Nota 5).

4. Se estableció como meta lograr disminuir en el 10%, para el año 2006, la participación de infractores habituales y persistentes en delitos.

### **Recuadro nº6**

#### Estándares Nacionales para los Servicios del Sistema de Justicia Criminal

Dentro del Plan de Acción (Recuadro nº 5) se establece en el punto nº 8 que deben dictarse un conjunto de reglas que permitan uniformar criterios y establecer metas precisas y claras para todos los servicios que integran el Sistema de Justicia Criminal. Se estableció que los objetivos de los Servicios Juveniles, entre los que se cuentan el Panel de Niños y programas sociales, eran:

1. Mejorar la calidad del proceso que sigue un joven infractor.
2. Aumentar y mejorar la disposición de servicios y programas para los jóvenes infractores.
3. Reducir el tiempo que transcurre entre que un joven es detenido hasta que es tomada una decisión por el Panel de Niños.
4. Mejorar la información que se entrega a la víctima y las comunidades locales.
5. Debe asegurarse que el uso de la cárcel sea el último recurso a utilizar.
6. Lograr una adecuada coordinación entre los servicios de justicia juvenil y los recién creados Equipos de Justicia Juvenil. De esta forma, se exige a todos los organismos que revisen y actualicen sus metas como forma de cumplir con los estándares.

Para de lograr estos objetivos se establecen metas concretas para cada uno de ellos. Así, por ejemplo, se establece que para lograr mejorar la calidad del proceso se diseña el siguiente proceso:

Joven referido al Relator acusado de haber cometido un delito, debe ser evaluado por un asistente social.



Si el joven es derivado al Panel de Niños, el asistente social que hizo la evaluación debe asistir y exponer su opinión respecto del joven



Se debe confeccionar una plan de acción para cada joven infractor en el que se detalle cuáles son las alternativas que son apropiadas para él, quien estará a cargo de su ejecución y la intensidad de la atención requerida



Cada plan de acción debe ser revisado cada dos meses por la persona a cargo del caso. Posteriormente, debe actualizarse el plan cada tres meses como forma de controlar su ejecución y determinar si las medidas que se están aplicando son las adecuadas.

Como puede observarse en la Recuadro n° 6, las metas establecidas son específicas y concretas para cada uno de los servicios. De esta forma, tras un año de vigencia, se procederá a evaluar la aplicación y cumplimiento de estos nuevos estándares de la justicia juvenil escocesa, lo que permitirá medir y analizar los avances y logros concretos.

## **5.) Comentarios sobre el sistema de justicia escocés** ■

Los cambios que ha enfrentado el sistema de justicia escocés se han centrado en la situación de los infractores de ley, dando paso a una mirada parcial de un sistema que está estructurado sobre la base del predominio del principio de bienestar y protección del joven. Por otra parte, grandes esfuerzos se han hecho por terminar con los dos sistemas de justicia que se le aplican a los jóvenes según tenga más o menos de 16 años. La importancia que ha adquirido la situación de la delincuencia juvenil dentro de Escocia y su consecuente utilización política ha producido un giro importante dentro de los principios que hasta ahora habían iluminado el sistema de justicia juvenil. La nueva mirada, con un mayor énfasis en la responsabilización de joven, ha introducido un quiebre importante dentro del sistema que lo transporta a un punto equidistante del sistema que hasta ahora ha regido a Inglaterra y Gales.

### III.) Sistema de justicia inglés: El fin de la cultura de las excusas ■

La reforma realizada al sistema de justicia inglés por el gobierno del partido Laborista se inspiraba en el principio de que todas las instituciones debían orientarse de forma particular a la idea de que había que tomar todas las medidas necesarias para prevenir el delito. De esta forma, se estableció por ley que el principal objetivo de sistema de justicia era lograr la prevención de la delincuencia en niños y jóvenes. Para esto, debían alcanzar los siguientes 6 objetivos:

1. Cambiar la forma en que se administra la justicia para lograr que los jóvenes se responsabilicen de las consecuencias de su actuar.
2. Asegurar que se apliquen adecuadamente las penas y castigos impuestos a los infractores.
3. Intervenir tempranamente respecto de los factores de riesgo que afectan a los jóvenes.
4. Que el castigo sea proporcional a la gravedad del delito cometido y la frecuencia con que se ha cometido, distinguiendo entre infractores esporádicos y permanentes
5. Incentivar soluciones restaurativas del joven infractor en favor de la víctima.
6. Reforzar la responsabilidad de los padres.

En este contexto, y como elemento clave para entender el sistema de justicia inglés, debe considerarse el principal objetivo impuesto por la ley: prevenir la participación de jóvenes en hechos delictivos. Así, se impuso la obligación a todas la agencias y órganos públicos involucrados en la planificación y trabajo con jóvenes infractores el logro de este objetivo. Por lo tanto, el desafío impuesto para el sistema de justicia juvenil inglés es complejo. Debe agilizar sus procesos, asegurar que los jóvenes infractores se responsabilicen y respondan por sus actos, pero a su vez, intervenir tempranamente como forma de evitar que continúen en su carrera delictiva, crear un sistema de penas eficiente y graduado que permita a los jueces imponer la mejor sanción para el caso concreto y, por último, involucrar a la comunidad y a la familia en su principal objetivo.

Por estas razones, los cambios que se han producido en el país anglosajón desde que en 1998 se promulgara la ley sobre Crimen y Desorden (Crime and Disorder Act) han sido profundos, tanto respecto de las instituciones como de la legislación<sup>29</sup>.

Uno de los procesos más difíciles en relación con los cambios introducidos se ha producido en las agencias locales e instituciones que se vinculan directamente con los jóvenes y sus profesionales y funcionarios. El sistema legal imperante en Inglaterra antes de la reforma se inspiraba fundamentalmente en el principio del bienestar del niño o joven, dejando de lado cualquier otra postura más punitiva y responsabilizadora. El enfrentamiento de quienes durante muchos años se han formado y trabajado bajo la primicias de la protección e interés superior del niño o joven con las reformas que buscan establecer criterios objetivos de castigo no

<sup>29</sup> Se crearon muchas instituciones nuevas como los YOT, YJB, entre otros, y hasta ahora se continúan presentando proyectos de ley en relación con el proceso penal que se aplica a los menores de edad.

ha sido sencillo. Se afirma que puede constituir uno de los grandes problemas que este nuevo sistema puede enfrentar. La ley puede cambiar así como también pueden crearse nuevas instituciones, pero los ejecutores directos de los programas e iniciativas deben compartir los principios que inspiran los sistemas. De otra forma, será muy difícil que se implementen completamente las nuevas disposiciones y éstas se mantendrán completamente alejadas de la práctica.

## **I.) Elementos claves para entender el sistema de justicia juvenil en Inglaterra**

### **a) Edad de imputabilidad penal**

Hasta antes de la promulgación de la ley "Niños y Jóvenes" en 1989 las personas en Inglaterra podían ser clasificados para efectos de su responsabilidad penal en:

- Los menores de 10 años, quienes eran inimputables.
- Aquellos entre 10 y 14, respecto de quienes se presumía su inimputabilidad, pero la fiscalía podía a través de pruebas legales, demostrar que el joven tenía la capacidad para entender lo injusto de su actuar.
- Los mayores de 14 años que eran considerados plenamente capaces.

Tras la reforma, por la que se abolió esta categorización, son imputables penalmente todas las personas mayores de 10 años. Este límite etario es uno de los más bajos de Europa. Dentro de la polémica que existió en torno a esta reforma, se discutió mucho en relación con la verdadera capacidad de los fiscales para probar que un joven sabía que estaba cometiendo un delito. Por otra parte, los jueces al decidir al respecto tomaban en consideración circunstancias ajenas al delito mismo, tales como condiciones sociales del joven.

El gobierno laborista, al realizar la reforma, argumentó que ésta era necesaria para prevenir el delito, ya que si se intervenía tempranamente se podía evitar el inicio precoz de carreras delictivas<sup>30</sup>.

Por lo tanto, hoy un joven es imputable por un delito a partir de los 10 años y hasta los 18 y es sometido las disposiciones especiales que la ley contempla.

### **b) Consejo de Justicia Juvenil (Youth Justice Board - YJB)**

Dentro de la reforma impuesta en 1998, los YJB son una de las agencias más importantes ya que tienen la responsabilidad de desarrollar una estrategia nacional que busque alcanzar los objetivos de la ley:

prevenir la delincuencia juvenil y la reincidencia. Entre sus funciones se cuenta establecer y supervisar a los Youth Offender Team<sup>31</sup> (YOT) y asesorar al secretario de Estado (Home Secretary) respecto a las políticas y decisiones que deba tomar en relación con esta materia. Además, desde inicios del año 2000, deben supervisar todos los centros de reclusión para jóvenes menores de 18 años.

### **c) Youth Offender Team (YOT)<sup>32</sup>**

Se trata de agencias locales multidisciplinarias que deberán cumplir con las tareas que le serán asignadas en el plan de justicia juvenil que desarrollare cada comunidad. Están compuestos por un grupo de profesionales de la localidad entre los que, al menos, debe contarse con un trabajador social de alguna agencia de gobierno, un oficial de libertad condicional, un policía, una persona nombrada por la autoridad de salud local y otra designada por el departamento de educación de la zona.

### **d) Panel de Justicia Juvenil (Youth Justice Panel)**

Cuerpo multidisciplinario dependiente de los YOT compuesto por tres miembros de la comunidad a la que pertenecen. Su función es establecer un programa para aquellos condenados que son enviados por el tribunal para el cumplimiento de las Órdenes de Remisión (Referral Orders).

## **2.) Cambios legislativos del sistema de justicia juvenil en Inglaterra y Gales. (1998-2003)**

A continuación se resumen los principales cambios realizados en el sistema de justicia inglés desde que se dictó la ley sobre Crímenes y Desorden (Crime and Disorder Act) en 1998 hasta las nuevas reformas propuestas y que se encuentran actualmente en tramitación ante el parlamento.

### **a) Ley sobre Crimen y Desorden (Crime and Disorder Act 1998)**

Esta ley reformó por completo el sistema de justicia juvenil inglés. Nacida después de la evaluación<sup>33</sup> realizada en 1996, introduce un nuevo objetivo para el sistema de justicia: prevenir la delincuencia juvenil y la reincidencia de niños y jóvenes. Los principales cambios que se introdujeron en la nueva ley fueron:

- La creación de una Junta Nacional para Justicia Juvenil (Youth Justice Panel) encargada de establecer nuevos estándares y coordinar los servicios y políticas del sistema.
- Establece agencias multidisciplinarias a nivel local (Youth Offenders Teams) integrados por miembros de la comunidad, asistentes sociales, policías entre otros.

<sup>31</sup> En razón de no haberse encontrado una denominación equivalente en español se prefirió mantener su nombre en inglés.

<sup>32</sup> Idem nota 3.

<sup>33</sup> Esta evaluación fue hecha a través de una auditoria realizada por una comisión especialmente formada para tales efectos (Audit. Comission) quien en su publicación "No más excusas" (White Paper "No more excuses") estableció las directrices y principios orientadores para el nuevo sistema de justicia inglés.

- Termina con el sistema hasta ese entonces imperante que presumía que los menores de 10 y mayores de 14 años podían ser procesados sólo si el órgano prosecutor probaba que entendían lo dañino de su actuar<sup>34</sup>.
- Creación de una serie de nuevas sentencias: Orden de Seguridad para Niños (Child Safety Order), Órdenes para Padres (Parenting Orders), Planes de Acción (Action Plan Orders), Órdenes de Comportamiento Antisocial (Antisocial Behaviour Orders), Órdenes para Infractores Sexuales (Sex Offenders Orders), Órdenes de Reparación del Mal Causado (Reparation Orders), Toque de Queda Locales para Niños (Local Child Curfews), Tratamientos de Adicciones (Drug Treatment and Testing Orders) y Órdenes de Detención y Entrenamiento (Detention and Training Orders).
- Extensión de la prisión preventiva para los menores entre 12 y 14 años.
- Reemplazo del sistema informal de amonestación por el sistema de reprimendas y esquema de advertencias finales.
- Diversas medidas para lograr acortar el tiempo que se demora un joven entre que es arrestado y recibe una sentencia.

#### **b) Ley sobre Sistema de Justicia Juvenil y Evidencia Criminal (Youth Justice and Criminal Evidence Act) 1999**

El principal objetivo de esta norma es enfatizar la aplicación de elementos de justicia restaurativa por medio de:

- Introducción de Órdenes de Derivación para los infractores juveniles que se declaran culpables en la corte y se trata de su primera infracción.
- Derivar a los jóvenes ofensores y a sus padres a los Paneles de Jóvenes Infractores (Youth Offenders Panels) donde con la ayuda de profesionales, los jóvenes firman los denominados Contratos para Infractores de ley (Youth Offenders Contracts).

#### **c) Ley sobre Poderes de las Cortes Criminales (Powers of Criminal Courts) (2000)**

Las reformas que introduce esta ley consolidan una serie de cambios en el sistema:

- Necesidad de que las cortes consideren informes presentenciales antes de realizar una derivación.
- Limitar el uso de penas privativas de libertad a 6 meses para los jóvenes que han cometido una sola infracción
- Permitir a las cortes que se imputen los períodos de tiempo cumplidos en prisión preventiva a la condena.
- Extensión del máximo de las penas para los delitos sexuales y violentos.
- Salvo que se trate de infractores permanentes, no pueden usarse las órdenes de detención y entrenamiento en los menores de 15 años.
- Se fija la multa máxima que puede imponerse a un joven entre 15 y 17 años en 1.000 libras y 500 para los menores de 14.

**d) Servicio de Justicia y Cortes Criminales (2000) (Criminal Justice and Court Services Act)**

Establece:

- Que la orden de libertad condicional (Probation Orders) se denomina Orden de Rehabilitación Comunitaria (Community Rehabilitation Orders).
- Reforma la capacidad de la policía de dar a los jóvenes infractores reprimendas, introduciendo el esquema de advertencias finales en presencias de sus tutores o de sus padres.

**e) Ley sobre Sistema Judicial y Policía (2001) (Criminal Justice and Police Act)**

Esta norma:

- Aumenta la edad desde la cual se pueden dictar esquemas locales de toque de queda para niños.
- Introduce nuevas condiciones por las que los jóvenes pueden ser derivados a centros de locales de residencia para incluir en estas derivaciones a aquellos jóvenes infractores permanentes.

Las reformas del sistema de justicia criminal inglés aún no terminan. Actualmente se están tramitando ante el Parlamento las siguientes iniciativas legislativas:

**f) Proyecto sobre Sistema de Justicia Criminal (Criminal Justice Bill) (2003)**

Este proyecto busca, entre otras cosas:

- Extender el límite máximo en que un joven puede estar privado de libertad de 12 a 24 meses.
- Poder dictar una Orden para Padres (Parenting Orders) en las primeras etapas del proceso.
- Crea las Órdenes de Apoyo Individual por medio de las cuales se puede obligar a un joven a asistir a actividades educativas o de refuerzo escolar.
- Poder derivar a ciertos jóvenes de menos de 18 años que sean procesados por ciertos delitos relacionados con el porte y uso de arma de fuego a Corte de la Corona (Crown Court) para juicio.
- Establecer una única sentencia de servicio a la comunidad, donde se enmarquen cualquiera de las diferentes modalidades de sentencias que existen en cada comunidad.

**g) Proyecto de ley sobre conducta antisocial (Antisocial Behaviour Bill)**

Este proyecto pretende:

- Asegurar que la policía tenga los poderes y atribuciones suficientes para manejar a aquellos infractores más serios.
- Otorgar nuevos poderes para dispersar a grupos antisociales que intimiden al público en general.
- Autorizar a la policía para impedir que los jóvenes causen desórdenes por medio de pistolas de aire<sup>35</sup>.

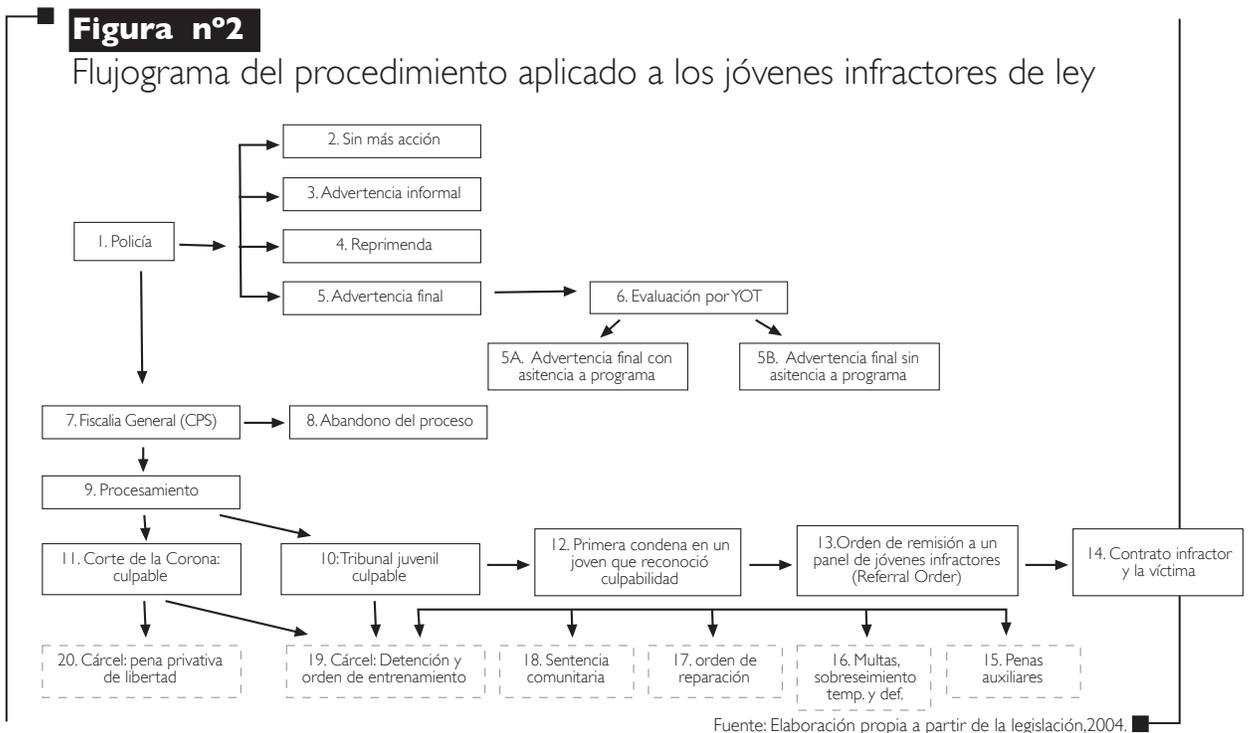
<sup>35</sup> La policía inglesa, conocidos popularmente como Bobbies, no portan armas. Por esto se les autoriza expresamente en este proyecto a llevar pistolas de aire como forma de combatir el comportamiento antisocial de los jóvenes.

- Otorgar los medios a los establecimientos educacionales, a las autoridades locales y a los YOT para trabajar con las familias y padres de los jóvenes involucrados en conductas antisociales.
- Restringir la venta de pintura en aerosol a los menores de edad.

Tal como puede observarse, las reformas apuntan a un cambio radical del sistema y así se han concretado en la práctica. Las modificaciones introducidas por las leyes antes explicadas buscaron cimentar un sistema nuevo para tratar a los infractores de ley, sobre todo en relación con la forma en que las sentencias y medidas no privativas de libertad debían ser cumplidas. Los cambios aún se están materializando y más aún en relación con otorgar mayores poderes a la policía y lograr manejar ciertas conductas antisociales de los jóvenes, como forma de prevenir un posterior involucramiento en acciones de mayor gravedad que los pueda llevar a ingresar al sistema de justicia juvenil.

### 3.) Procedimiento

A continuación, se presenta un esquema en el que se resume cuál es el proceso que sigue un joven ante la comisión de una infracción penal. Debe destacarse que este modelo se aplica sólo en el caso que exista una infracción penal, lo que marca una diferencia con el sistema de justicia escocés en el que el mismo flujograma es aplicable para los casos de delitos como de necesidad de protección.



Cuando un joven entre 10 y 17 años comete un delito que es denunciado a la policía y ésta lo detiene, se abren una serie de posibilidades de derivación. Estas facultades hoy en día son bastante más limitadas de lo que fueron antes de la reforma <sup>36</sup>, pero de todas formas representan importantes facultades para la policía.

### 3.1) Intervención prejudicial

#### a) Reprimendas y advertencias finales

Las facultades discrecionales de la policía inglesa para evitar el contacto de un joven con el sistema formal de justicia son de mucha importancia en el sistema inglés y se materializan en el proceso que vive un joven infractor tras cometer un delito y ser arrestado. Esta facultad ha pertenecido a la autoridad policial desde antes de la vigencia de la nueva legislación en 1998. Bajo la denominación de amonestaciones, los policías determinaban no enviar a la corte a jóvenes primerizos que no habían cometido delitos graves previamente. Esta práctica altamente extendida era informal y criticada principalmente porque:

- Algunos jóvenes recibían innumerables amonestaciones sin que se realizara ninguna intervención efectiva.
- Existían altos niveles de reincidencia entre los jóvenes que eran amonestados por la policía. Cerca de la mitad de ellos era condenada por delito dentro de los tres años siguientes<sup>37</sup>.

De esta forma, en 1998, la ley formalizó este sistema a través de la introducción de las reprimendas y advertencias finales. Entregando un marco preciso, los oficiales sólo pueden dar una reprimenda y una advertencia final a un mismo infractor. Para que pueda derivarse al joven y no someterlo a proceso debe reconocer su responsabilidad en los hechos que se le imputan y la policía debe contar con suficiente evidencia para proseguir el caso ante la corte. Además debe tratarse de un delito menor y ser primerizo. Ante el tercer delito deben remitir el caso a la Corte. La facultad discrecional sigue entregada a la policía ya que debe determinar si la gravedad del delito cometido permite que el menor sea sólo amonestado. En el caso de las advertencias finales la policía puede también derivar a joven al YOT para que sea evaluado y asista a un programa de intervención.

Si bien existen documentos de la autoridad central que instruyen a la policía respecto a esta facultad, la práctica varía entre las diferentes localidades y fuerzas policiales. Evaluaciones realizadas (Holdaway, 2002) determinaron que una de las grandes dificultades del sistema era contar con información actualizada respecto de anteriores arrestos de los jóvenes y la falta de entrenamiento y capacitación de los oficiales. La autoridad central señala (Audit Comission, 2004) que respecto a la intervención que realizan los YOT tampoco existe uniformidad de criterios. En algunos casos los jóvenes que son derivados sólo asisten a una sesión de evaluación y otros participan en programas que realmente constituyen una alternativa de intervención. El objetivo perseguido,

<sup>36</sup> Estudios realizados antes de la entrada en vigencia de la nueva legislación demostraron que las facultades discrecionales de la policía inglesa para derivar a los jóvenes que habían cometido una infracción penal eran amplias y se determinó que eran utilizadas en varias ocasiones para sancionar a infractores de ley, sin que éstos entraran al sistema. Evaluaciones realizadas determinaron que esta modalidad no estaba produciendo los efectos de responsabilización en los ofensores y que se debía limitar esta facultad. En su reemplazo se formalizó el sistema por medio de las reprimendas y esquema de advertencia final (Audit Comission, Misspent Youth, 1996)

<sup>37</sup> Boletín de estadísticas del Home Office, 1994.

según lo ha señalado la autoridad, es que la mayoría de los jóvenes que reciben una advertencia final sea derivado a un YOT para que sea evaluado e incorporado a algún programa.

Las estadísticas muestran que desde que este sistema ha sido implementado las reprimendas y advertencias han disminuido, es decir, la policía estaría haciendo menos uso de esta facultad discrecional. Sin embargo, Bottoms y Dignan (2003) afirman que ya desde antes de junio del año 2000 las amonestaciones eran menos utilizadas por la policía. La siguiente tabla muestra los cambios que se han producido en esta facultad discrecional de la policía.

**Tabla n°3**

Evolución de la facultad discrecional de la policía de derivar a jóvenes fuera del sistema de justicia formal

1992-2000	10 - 11 años		12-14 años		15 y 17 años	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
1992	96	99	86	96	59	81
1993	96	99	83	95	59	80
1994	95	100	81	94	56	77
1995	94	99	79	93	54	76
1996	94	99	77	91	51	72
1997	93	98	74	89	49	68
1998	91	97	72	88	48	67
1999	87	96	69	87	45	64
2000*	86	95	68	86	43	63
2001*	86	95	66	85	42	64

Fuente: Estadísticas criminales de Inglaterra y Gales, en Bottoms y Dignan, 2003.

\*Durante el 2000 y 2001 en algunas áreas ya se estaba implementando como proyecto piloto el sistema de reprimendas y advertencias finales. En la tabla fueron considerados como advertencias.

Puede concluirse de los datos entregados en la tabla n° 3 que esta práctica policial que los ha llevado a ser denominados como porteros – en inglés gatekeepers- del sistema de justicia juvenil formal, es de suma importancia. Más de la mitad de los jóvenes aprehendidos por la policía inglesa, con excepción de los hombres entre 15 y 17 años, reciben como sanción una reprimenda o advertencia.

La evaluación<sup>38</sup> que siguió a la implementación de los YOT en algunas localidades como proyecto piloto señaló que debía prestarse atención en los siguientes puntos:

- Los jóvenes que reciben una advertencia final o bien han cometido por segunda vez un delito o el que cometieron es de cierta gravedad que impide que sólo reciban una reprimenda. Por lo tanto, se requiere una real intervención para prevenir un futuro comportamiento delictivo. Según los evaluadores, los profesionales de los YOT aún mantenían criterios de mínima intervención, contradictorios con los nuevos principios de la reforma de 1998, y por lo tanto, las medidas que

tomaban en relación con el joven eran sólo simbólicas.

- Las prácticas policiales en la aplicación de estos esquemas variaban de localidad en localidad y en muchos casos no se cumplía con los requisitos exigidos por la ley, esto es reconocimiento de responsabilidad y contar con la suficiente evidencia para presentar a la corte en caso de procesar al infractor.

### Recuadro n°7

#### Evaluación de las reprimendas y advertencias finales

*Holdaway y otros<sup>39</sup>, en el 2001, evaluaron la implementación y operación de los YOT a lo largo del territorio inglés. Los resultados de esta investigación se pueden resumir en:*

- *Antes de decidir si darán a un infractor una advertencia o una reprimenda, los policías deben evaluar el caso de acuerdo a instrucciones entregadas por el Home Office. Si el joven no califica, de acuerdo a una escala entregada por la autoridad central, debe ser procesado y su caso entregado a la corte. La investigación determinó que en 20% de los casos la policía utilizaba su facultad de derivación a pesar de que el joven no cumplía con los requisitos.*
- *Las condiciones que eran impuestas en el caso de advertencias finales por los YOT a los que son derivados los jóvenes muestran una incoherencia legal. Si no son cumplidas por los jóvenes, no significa que inmediatamente sean derivados a la corte. Este incumplimiento sólo puede ser usado como antecedente en un futuro juicio.*
- *La evaluación señala que al menos en algunas áreas los YOT no están realizando adecuadamente su labor en relación con estos jóvenes porque están sobrecargados por el trabajo que se le impone en los procesos judiciales – son quienes deben elaborar informes presentenciales y evaluar a los menores- y por las condenas.*
- *Las advertencias y reprimendas parecen ser efectivas en el mensaje entregado al joven en relación con que la próxima vez que delinca será procesado.*

#### b) Proceso

Como ya se mencionó, el sistema de justicia criminal inglés, y en particular al que se aplica a jóvenes entre 10 y 18 años, ha sufrido trascendentales cambios. Sin embargo, esta reforma no significó un cambio absoluto de todas las etapas del proceso penal. El siguiente esquema muestra el proceso seguido por un joven cuando es aprehendido por la comisión de un delito y sus diversas alternativas.

Cabe señalar que la forma en que el sistema inglés procesa a un joven infractor difiere por completo del sistema escocés, tratado en la primera parte de este capítulo. Las vías de la protección de derechos y la jurídica se encuentran por completo separadas sin que se vinculen como en el sistema escocés.

#### c) Aprehensiones

Cuando un menor de edad es aprehendido por la policía, existen una serie de medidas de derivación que pueden ser tomadas. Como ya se señaló en la letra a) de esta sección, la policía inglesa esta dotada de amplias facultades al momento de decidir si un joven es derivado al tribunal o no. Aunque se ha limitado es la autoridad policial quien determina, de acuerdo a la naturaleza del delito cometido y consideraciones respecto al infractor; si desestimar la acción (2), darle una advertencia informal<sup>40</sup> o aplicar el sistema de reprimendas y advertencias finales (4 y 5).

<sup>39</sup> Holdaway, Simon y otros. New Strategies to address youth offending. The national evaluation of YOT, Home Office, Occasional Paper n° 69.

<sup>40</sup> Los términos advertencia informal se refieren a una práctica policial, sin consecuencias jurídicas, a través de la cual la policía advierte al joven que ante un nuevo delito lo castigará más severamente.

## Recuadro nº8

### Aprehendidos

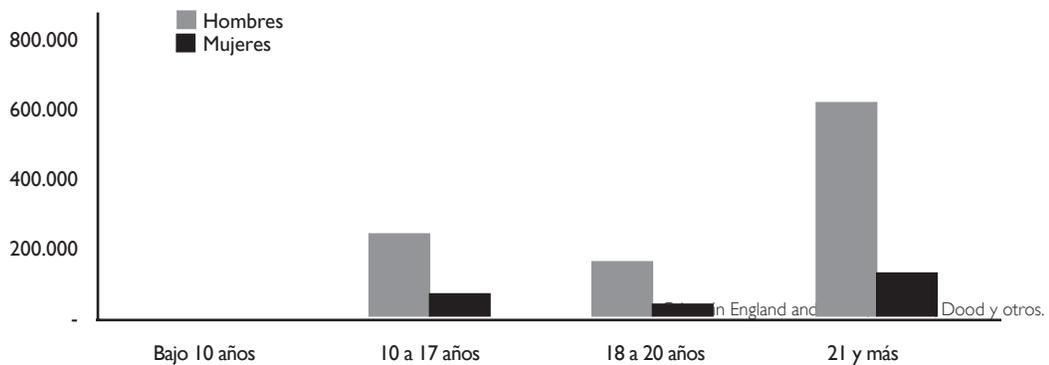
Las siguientes tablas muestran los arrestos hechos por la policía según rango etario y sexo del aprehendido. Puede observarse que en el período, 83% de los arrestados por la policía eran hombres y en comparación con el año anterior, las aprehensiones disminuyeron un punto porcentual<sup>41</sup>. 25% de las personas arrestadas por la policía tenía menos de 17 años y dos quintos eran menores de 21.

El delito con la mayor frecuencia de aprehensiones es el hurto, a excepción del rango etario de 21 años y más. En este caso el delito más común es el de violencia contra la personas. Las infracciones a la ley de drogas son cometidas por jóvenes entre 18 y 20 años.

### Aprehensiones según sexo y edad, 2003-2004

<b>Hombres 2003/04</b>	Bajo 10 años	10 a 17 años	18 a 20 años	21 y más	Edad desconocida	Total
Violencia contra la persona	0	11.600	5.500	25.000	100	42.200
Delitos sexuales	s/v	100	100	800	s/v	1.000
Robo con violencia	0	2.100	600	1.600	s/v	4.300
Robo con fuerza	0	3.200	1.500	5.400	s/v	10.200
Hurto	0	24.400	12.200	56.700	300	93.700
Fraudes y estafas	s/v	900	1.500	8.100	s/v	10.500
Daños	0	5.900	1.800	8.500	100	16.200
Infracciones ley de drogas	0	2.000	2.900	11.600	s/v	16.400
Otras	0	3.500	2.400	11.900	100	17.900
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>53.800</b>	<b>28.600</b>	<b>129.500</b>	<b>600</b>	<b>212.500</b>

### Aprehendidos por cualquier delito según edad y sexo 2003/04



Fuente: Crime in England and Wales, 2003/04, Dood y otros.

### Aprehensiones según sexo y edad, 2003-2004

<b>Mujeres 2003/04</b>	Bajo 10 años	10 a 17 años	18 a 20 años	21 y más	Edad desconocida	Total
Violencia contra la persona	0	15.100	6.600	31.700	100	53.500
Delitos sexuales	s/v	100	100	700	0	900
Robo con violencia	s/v	2.100	500	1.600	0	4.200
Robo con fuerza	0	3.300	1.600	5.700	0	10.600
Hurto	100	24.000	11.400	54.000	100	89.700
Fraudes y estafas	s/v	900	1.400	7.800	0	10.200
Daños	0	7.100	1.900	9.000	0	18.100
Infracciones ley de drogas	s/v	1.900	2.100	11.100	0	15.200
Otras	0	3.500	2.400	12.500	100	18.400
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>58.000</b>	<b>28.000</b>	<b>134.100</b>	<b>400</b>	<b>220.800</b>

Fuente: Crime in England and Wales, 2003/04, Dood y otros. ■

Si el joven recibe una advertencia formal debe ser derivado a un YOT para que sea evaluado (6). Este órgano será el que determinará si el joven debe asistir a algún programa o no. Una de las últimas recomendaciones del gobierno central inglés es que todos los jóvenes, tras ser evaluados, sean derivados a un programa de intervención.

La etapa prejudicial del proceso ha sido una de las más afectadas por las reformas legales que se han realizado. Las facultades de derivación temprana de jóvenes infractores se encontraban radicadas en la policía y en una agencia social conocida como Panel de Advertencias. Este panel era compuesto por profesionales del área social quienes decidían qué debía hacerse en cada caso concreto. La investigación que precedió a la reforma de 1998 determinó que era este órgano el principal responsable del considerable aumento de las amonestaciones en Inglaterra. Se estima que esta es la razón por la que los YOT no tienen facultades para determinar si un joven debe ser procesado o no, sino sólo si debe asistir a algún programa de intervención.

Si la policía decide procesar a un infractor debe derivarlo a la Fiscalía General de la Corona (Crown Prosecution Service), que tras evaluar nuevamente el caso procederá a iniciar un proceso contra el joven infractor (9) o a desestimarlos por no existir elementos de prueba suficientes<sup>42</sup>.

#### 4.) Tribunal Juvenil (Youth Court) ■

Tras tomar la decisión de procesar al joven, la Fiscalía General debe presentar el caso en la Corte Juvenil. Ésta es una división de las Cortes de los Magistrados<sup>43</sup>, una de las dos clases de tribunales que existe en Inglaterra. Está integrada por personas no letradas, generalmente tres, y tiene jurisdicción para conocer de todos aquellos casos en que el infractor tenga menos de 18 años. Sólo excepcionalmente, y ante el cumplimiento de ciertas condiciones, algunos casos son resueltos ante las Cortes de la Corona (11).

<sup>42</sup> Aunque no es la práctica común, los fiscales pueden devolver al joven a la policía para que ésta imponga una advertencia final.

<sup>43</sup> Los tribunales superiores son llamados Tribunales de la Corona integradas por jueces letrados.

Antes de la reforma, los Tribunales Juveniles se diferenciaban de las Cortes de Magistrados principalmente por los procedimientos que se utilizaban. Los casos en que se involucraba a jóvenes solían ser reservados y el acceso a la prensa era restringido. La identidad de los jóvenes era protegida y el proceso se llevaba con cierta informalidad. Después de 1998, junto con promover una mayor participación de la víctima, estas prácticas han ido cambiando, tendiendo cada vez más a la formalización del proceso y a una mayor difusión mediática, sobre todo de aquellos casos que más impactan al público.

## **5.) Orden de remisión (Referral Order)<sup>44</sup>**

Para que un joven reciba una orden de remisión en un tribunal juvenil inglés debe tratarse de un infractor primerizo, reconocer su responsabilidad en los hechos que se le imputan, y a juicio de la corte no deben existir antecedentes suficientes para condenarlo a una pena privativa de libertad, pero tampoco para absolverlo.

Debe destacarse respecto de esta medida que es obligatorio para el tribunal decretarla si se dan las condiciones antes referidas (12). La orden es una sentencia que obliga al joven a presentarse ante el Panel de Jóvenes Infractores<sup>45</sup> (13). El joven debe asistir junto a sus padres, familiares o tutores, y la víctima también puede participar si así lo desea. Se han levantado críticas en torno a esta sanción, ya que no existe asistencia legal gratuita que asesore al joven cuando se presenta ante el taller; lo que se ha estimado vulneraría su derecho a defensa legal.

El propósito de la audiencia ante el panel es llegar a un acuerdo contractual entre las partes y elaborar un programa cuyo principal objetivo sea prevenir la reincidencia. La duración del programa lo determina el panel pudiendo extenderse hasta por 12 meses, dependiendo de la gravedad del delito. Si no se llega a un acuerdo o el contrato es roto por el joven infractor; debe volver a la corte para ser sentenciado por el delito original.

El Panel es responsable de fiscalizar al joven mientras cumple con lo acordado y, después de cumplidas las condiciones, la causa es sobreseida. Es importante destacar la naturaleza jurídica de esta sanción, ya que se trata de una sentencia que sólo puede y debe ser aplicada para infractores que reconocen responsabilidad sobre los hechos que se les imputan.

**Tabla nº5**

Órdenes de remisión

<b>Delito</b>	<b>Número de OR dictadas</b>	<b>Porcentaje de jóvenes a los que se les aplicó una OR</b>
Violencia contra la persona	1.700	28
Delitos sexuales	100	26
Robo con violencia	1.400	24
Robo con fuerza	300	21
Hurto	4.200	23
Fraudes y estafas	300	30
Daños	700	27
Infracciones ley de drogas	900	19
Infracciones de tránsito	600	15
Otras (excluyendo infracciones de tránsito)	200	22
<b>Total</b>	<b>10.400</b>	<b>23</b>

Fuente: Estadísticas criminales, Inglaterra y Gales, 2002. ■

**Recuadro nº9**

Órdenes de Remisión: La experiencia de la ciudad de Leicester:

Los contenidos de las Órdenes de Remisión varían según cada estado. Pero la amplitud de la definición jurídica de la medida permite que los jóvenes reciban tratamientos que se adaptan de acuerdo a sus necesidades. La evaluación realizada por el gobierno en el 2004 determinó que en algunas partes, pese a que la oferta programática es restringida y los contratos con los jóvenes corren riesgo de fracasar por falta de oportunidades de derivación, algunos YOT han ideado diversas modalidades de intervención que han resultado eficaces en la consecución de sus fines. Por ejemplo en la ciudad de Leicester los programas acordados entre los jóvenes y los YOT tocaron diversos temas:

- Escribir un ensayo sobre el impacto del hurto hormiga en los negocios.
- Hacer una guía de programas de entretenimiento para trabajadores jóvenes.
- Remodelar el jardín de una iglesia.
- Limpiar un canal cercano a su domicilio.
- Ayudar en un club para niños pequeños.

**6.) Sanciones y condenas: medidas privativas y no privativas de libertad** ■

La reforma de 1998 y todas las que posteriormente se han realizado al sistema de justicia juvenil han introducido importantes cambios en las sanciones y condenas que pueden ser impuestas por el tribunal. Lo más distintivo del sistema de penas inglés es la gran variedad de sanciones y alternativas que presenta. Tal como puede observarse en la figura nº1, éstas van desde las sanciones pecuniarias, multas y órdenes de compensación, hasta penas privativas de libertad para aquellos jóvenes que cometen delitos más graves. (15, 16,17, 18, 19, 20).

A continuación, se presenta un tabla comparativa de todas las posibles sanciones, tanto comunitarias como privativas de libertad, que pueden ser impuestas a un joven infractor de ley.

**Tabla nº5**

**Medidas y penas comunitarias y privativas de libertad**

Sentencias	A quién se aplica	Exigencias	Duración
Reprimendas	10 a 17 años	Una amonestación formal realizada por un oficial de la policía a un joven ha cometido un delito menor por primera vez y ha reconocido responsabilidad.	Una reunión
Advertencias finales	10 a 17 años	Una advertencia formal, evaluación e intervención para un joven que ha reconocido responsabilidad respecto de un primer o segundo delito.	Hasta 12 meses
Principio de oportunidad	10 a 17 años	Joven admite culpabilidad pero de acuerdo al mérito de los hechos no se prosigue con la acción.	
Suspensión condicional	10 a 17 años	Se suspende la causa por un plazo determinado imponiendo ciertas condiciones al joven. No se puede utilizar si el joven recibió una advertencia final en los últimos 12 meses.	6 meses a 3 años
Orden de remisión (Referral Order)	10 a 17 años	Un Panel de Justicia Juvenil acordará con el joven un programa de intervención que le ayude a prevenir la reincidencia.	3 a 12 meses
Toque de Queda	10 +	Restricción impuesta a un joven respecto a los lugares a los que puede ir y al horario en que puede salir.	Hasta por 3 meses para los jóvenes entre 10 y 15 años y hasta 6 para los mayores de 16
Orden de reparación	10 a 17 años	Reparación a la víctima o la comunidad	Desde 24 horas hasta por 3 meses
Plan de acción (Action Plan Order)	10 a 17 años	Programa comunitario intensivo de corta duración.	3 meses
Orden de atención a centro especializado	10 a 17 años	Centros manejados por la policía en los fines de semana. Incluyen deportes y trabajo en grupo.	4 a 24 horas
Orden de supervisión <sup>46</sup>	10 a 17 años	El joven queda bajo la supervisión de un miembro de los YOT. Se pueden imponer otras sanciones del catálogo junto con esta orden.	6 meses a 3 años
Orden de supervisión residencial	10 a 17 años	En caso de incumplimiento de una Orden de Supervisión, el joven es trasladado a un centro residencial por el tiempo que le resta.	6 meses a 3 años
Combination Order	16 +	Implica supervisión del infractor además de la obligación de trabajar gratis para la comunidad.	12 meses a 3 años
Orden de rehabilitación comunitaria	16 +	Una forma de Orden de Supervisión supervisada por la Oficina de Libertad Condicional para jóvenes entre 16 y 17 años. Puede implicar Orden de Residencia.	6 meses a 3 años
Orden de castigo comunitario	16 +	Obligación de realizar trabajos comunitarios.	40 a 240 horas
DTO	12 a 17 años	Comprende de dos partes, un período de privación de libertad y otro de supervisión en la comunidad.	4 a 24 meses
Pena privativas de libertad (Sección 90 de la ley sobre Crimen y Desórden)	10 a 17 años	Jóvenes condenados por el tribunal de la Corona por homicidio.	Tiempo de reclusión fijado por el juez
Pena privativa de libertad (Sección 91 de la ley sobre Crimen y Desórden)	10 a 17 años	Jóvenes condenados por el tribunal de la Corona por delitos graves, que de haber sido cometidos por adultos hubiesen significado una pena superior a los 14 años.	Tiempo de reclusión fijado por el juez, no pudiendo exceder al que le hubiese correspondido a un adulto.

Fuente:  
Audit  
Comission,  
2004

<sup>46</sup> Desde el 2001 se han dictado dos medidas importantes para fortalecer la ejecución de esta medida. La primera de ellas es que el infractor puede hacer una reparación a la víctima o a la comunidad en general y la segunda, es la introducción junto a esta orden de un Programa Intensivo de Supervisión y Vigilancia (ISSpsor su sigla en ingles).

**Recuadro nº10****Sentencias condenatorias**

- 49.100 jóvenes menores de 18 años fueron condenados durante el año 2001. Durante 2002, esta cifra fue mayor y alcanzó a 50.300 menores de edad. Esta disminución fue de 1% para los jóvenes entre 10 y 11 años, 2% para los de 12 y 14 años, y 1% para los de más edad.
- Hubo un aumento en el uso de sentencias comunitarias de 10% (de 55 a 65% entre 2000 y 2001)

**7.) Órdenes judiciales para padres (Parenting orders)**

Desde la publicación de las investigaciones “No más excusas” y “Deteniendo los delitos de los jóvenes” en 1997, se estableció que la responsabilidad que a un joven le correspondía asumir por la comisión de un delito, debía también compartirla con sus padres. Así en los casos en un joven que hubiere sido aprehendido por la comisión de un delito o una falta, que presentara conducta disruptiva o que faltara a la escuela, podría dictarse una orden a los padres del joven para que asistiera a un programa especial de habilidades y consejería que podría durar entre una semana y tres meses. Estos programas dependen del YOT.

**8.) Evaluaciones de las reformas**

De acuerdo con la política introducida por el gobierno laborista de hacer reformas y cambios sólo en la medida de que éstas hayan sido probadas y evaluadas en forma previa, se han realizado varios proyectos pilotos en distintas localidades de Inglaterra, los que han sido evaluados<sup>47</sup> antes de ser aplicados nacionalmente. Pese a que aún muchas de estas evaluaciones sólo midieron efectos de corto plazo, muchas evidenciaron ciertos problemas de ejecución y funcionamiento de los programas. En resumen, cada una de estas evaluaciones estuvieron de acuerdo que las reformas realizadas a partir de 1998 produjeron importantes cambios organizacionales, respecto a las sentencias condenatorias y penas aplicadas. A continuación se destacan dos de las principales conclusiones de estas evaluaciones referidas a los cambios organizacionales que se produjeron en virtud de estas reformas y cómo ellas impactaron la forma en que los jueces dictan sentencias.

**8.1) Cambios organizacionales**

Las reformas al sistema de justicia juvenil inglés tuvieron por eje principal la creación de dos nuevos órganos: los YOT y el Consejo de Justicia Juvenil (Youth Justice Board). Bottoms y Dignan (2003) señalan que, sólo considerando estas instituciones, se transformó radicalmente la forma en que se juzgaba a los menores de edad que cometen un delito.

<sup>47</sup> Por ejemplo, ver las evaluaciones realizadas por Hine y Celnick (2001), Holdaway y otros (2001) Newburn y otros (2001a, 2001b, 2002) y Shapland y otros (2001).

Las evaluaciones mostraron que tanto su conformación como funcionamiento original se habían realizado con éxito, especialmente en relación con la conformación multidisciplinaria que exigía la ley. Sin embargo, en este aspecto existía cierta resistencia de incorporar a instituciones o actores no tradicionales de los diversos servicios de justicia juvenil.

Los dos principales problemas que se enfrenta en las localidades en que existe un YOT dicen relación con la resistencia de los funcionarios y participantes al cambio cultural que implica esta reforma y la falta de oferta de programas hacia donde derivar a los jóvenes.

La reforma de 1989 y las sucesivas que se realizaron tuvieron un especial impacto en los servicios sociales relacionados con la justicia juvenil. De acuerdo a los cánones tradicionales mantenidos en Inglaterra hasta la década de los noventa, los principios de bienestar e interés superior del niño habían prevalecido por sobre criterios más punitivos y responsabilizadores. Sin embargo, la ley Crimen y Desórden vino a cambiar estos criterios. Introdujo conceptos tales como carrera delictual e infractor y metas concretas para los servicios e instituciones relacionadas: su trabajo debía dar resultados empíricamente comprobables de reducción de la participación de jóvenes en hechos violentos y prevenir la reincidencia.

De acuerdo a los evaluadores, estos nuevos criterios ha generado resistencia entre los trabajadores y personal de trato directo, quienes no comparten estos conceptos. Por ejemplo, más del 45% de los profesionales encuestados señaló que la nueva ley prestaba poco o nula atención al bienestar e interés superior del niño<sup>48</sup>.

La inclusión del Consejo de Justicia Juvenil como el principal órgano encargado de manejar el sistema de justicia juvenil inglés ha generado un gran impacto entre agencias que tradicionalmente tenían otra forma de operar. Por ejemplo, el traspaso de atribuciones desde el Ministerio del Interior, Home Office, hacia el Consejo, ha generado importantes críticas. Se señala (Holdaway y otros, 2003) que el Consejo ha desconocido evaluaciones y trabajo pilotos previos realizados, intentando hacer nuevas prácticas. Sin embargo, de acuerdo a las atribuciones que presenta podría resultar fundamental en su labor de coordinación de los diferentes programas y servicios sociales que pertenecen al sistema.

## **8.2) Cambios en las sentencias**

Las evaluaciones realizadas determinaron que los jueces y magistrados usaban todas las alternativas entregadas por la ley al momento de condenar a un joven infractor. Por ejemplo, las suspensiones condicionales habían disminuido considerablemente y se había registrado un aumento en el uso de las órdenes comunitarias, incluyendo las órdenes de reparación, especialmente para los infractores más

jóvenes (Tabla nº6). El análisis señala que tanto las órdenes de reparación como los planes de acción son más utilizados respecto de jóvenes de 10 y 11 años. Si se consideran separadamente, los planes de acción son más utilizados respecto de jóvenes de más edad (más de 12). El trabajo comunitario a disminuido en relación con las órdenes de supervisión, ya que en estas últimas se puede incluir la obligación del trabajo comunitario pero con más condiciones a cumplir; lo que la haría más eficaz.

**Tabla nº6**

Porcentajes de jóvenes infractores procesados por infracciones penales y sentenciado a una orden comunitaria

<b>Personas entre 10 y 11 años</b>							
Hombres + entre 10 y 11 años	Orden de supervisión	Orden de atención a un centro especializado	Servicio a la comunidad-orden combinada	Orden de reparación	Plan de Acción	Otros	Total órdenes comunitarias
1997	23	12	*	*	*		35
1998	24	11	*	*	(P)		34
1999	30	7	*	*	(P)		37
2000	24	8	*	12	11		54
2001	22	8	*	22	18	1	71
<b>Personas entre 12 y 14</b>							
Hombres entre 10 y 11 años	Orden de supervisión	Orden de atención a un centro especializado	Servicio a la comunidad-orden combinada	Orden de reparación	Plan de Acción	Otros	Total órdenes comunitarias
<b>Hombres</b>							
1997	30	19	*	*	*		49
1998	31	18	*	(P)	(P)		49
1999	30	18	*	(P)	(P)		48
2000	26	13	*	7	10		56
2001	23	9	*	14	17	2	65
<b>Mujeres</b>							
1997	25	12	*	*	*		38
1998	28	9	*	(P)	(P)		37
1999	27	10	*	(P)	(P)		38
2000	26	7	*	8	10		51
2001	21	4	*	15	20	1	60
<b>Personas entre 15 y 17 años</b>							
Hombres entre 10 y 11 años	Orden de supervisión	Orden de atención a un centro especializado	Servicio a la comunidad-orden combinada	Orden de reparación	Plan de Acción	Otros	Total órdenes comunitarias
<b>Hombres</b>							
1997	21	10	12	*	*		42
1998	21	9	12	(P)	(P)		43
1999	20	10	13	(P)	(P)		43
2000	17	8	13	4	5	1	47
2001	17	6	11	7	9	2	52
<b>Mujeres</b>							
1997	28	6	6	*	*		41
1998	29	5	6	(P)	(P)		41
1999	28	5	6	(P)	(P)		40
2000	24	5	7	5	6	1	48
2001	24	4	6	10	12	1	57

Fuente: Estadísticas anuales, Inglaterra y Gales.

+ Datos para mujeres no se incluyen por no ser estadísticamente significativos.

\* Tipo de sentencia no existía aún.

(P) Sentencia disponible sólo en las áreas pilotos.

El uso de las penas privativas de libertad aumentó considerablemente en el período comprendido entre 1992 y 1997<sup>49</sup> para nivelarse y luego disminuir desde el año 2000 en adelante. De hecho, entre el año 2001 y 2003 la tasa de jóvenes entre 10 y 18 años sentenciados a una pena privativa de libertad disminuyó 17%. Las dos grandes preocupaciones actualmente se centran en torno al mayor número de mujeres privadas de libertad<sup>50</sup> y las diferencias que se muestran entre las diferentes minorías étnicas.

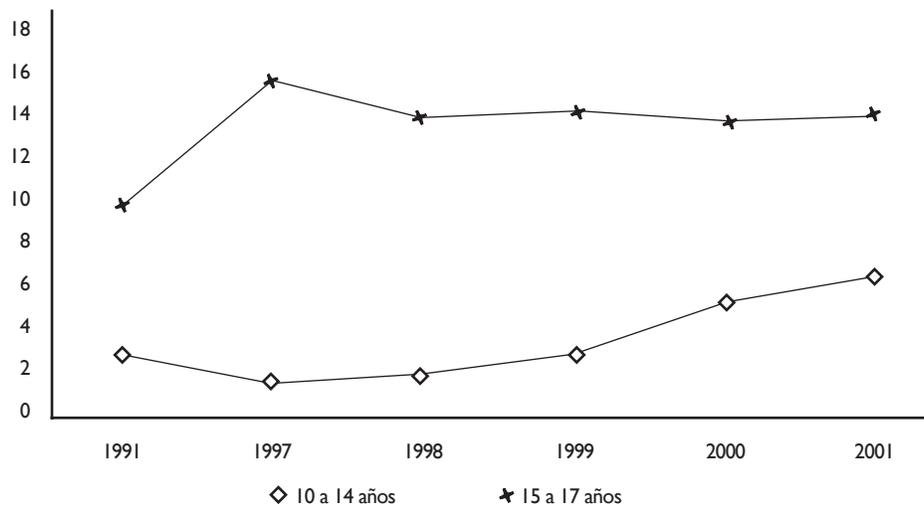
### Recuadro nº11

#### Situación de las mujeres

- 6.700 mujeres entre 10 y 17 años recibieron una sentencia condenatoria durante 2002, lo que significa un aumento de 3% respecto al año anterior.
- Aumentaron considerablemente las condenas a Órdenes Comunitarias: De 58% a 71% entre 2001 y 2002.
- Entre ellas, la pena más común es las Órdenes de Remisión (29%) seguidas por las Órdenes de Supervisión (16%), Planes de Acción (9) y Órdenes de Reparación (6).
- De total de condenadas, 500 recibieron una pena privativa de libertad, lo que significó un aumento de 22% con respecto al año anterior.

### Gráfico nº4

#### Porcentaje de infractores condenados a una pena privativa de libertad



Fuente: Home Office, Estadísticas Criminales, 2001

<sup>49</sup> Home Office, crime for England and Wales, 2001.

<sup>50</sup> El número de mujeres condenadas a una pena de cárcel aumentó de 126 en marzo del 2000 a 221 en mayo del 2003.

**Recuadro nº12**

## Observaciones a los cambios en las condenas dictadas por los jueces.

- *Las sentencias comunitarias aumentaron de 54% en 2001 a 64% en el año siguiente. Para los hombres entre 15 y 17 años la proporción de condenados a cumplir con una orden comunitaria aumentó en 8 puntos porcentuales (De 52 a 60%), mientras que para el tramo etario de 12 a 14 años este aumento fue de 71 a 83%.*
- *Para los jóvenes hombres condenados, la disposición más común del tribunal fue una orden comunitaria, seguida por las órdenes de remisión. Sólo 13% de los condenados lo fueron a una pena privativa de libertad inmediata.*
- *En 2002, fueron 5.700 las personas entre 10 y 17 años que fueron condenados a una pena privativa de libertad. Analizando por edad, 15% de los condenados entre 15 y 17 años recibió una pena privativa de libertad, porcentaje que alcanzó al 7% de los jóvenes entre 12 y 15 años.*
- *El promedio de duración de las condenas en el 2002 fue de 12,9 meses.*

## IV.) Comentarios generales

Al concluir el presente capítulo sobre dos sistemas de justicia juvenil que se estructuran sobre instituciones y tendencias en apariencia opuestas, tanto respecto a los principios que las inspiran y en las modalidades concretas de respuesta a los jóvenes que han cometido un delito, es conveniente analizar al menos tres elementos respecto de los cuales se han producido importantes debates y reformas.

### I.) Edad de imputabilidad penal

Con la abolición de la institución del *doli incapax* y la fuerte introducción, especialmente desde 1998, del concepto de la responsabilización de jóvenes que infringen la ley, los límites etarios y las sanciones que pueden aplicarse ante la comisión de una infracción resultan fuertemente vinculados. Hoy en Inglaterra, cualquier joven entre 10 y 18 años que haya cometido un delito es sometido a un procedimiento especial y recibirá una sanción adecuada que le permita responsabilizarse por el acto cometido. Es este aspecto el que resulta fundamental de destacar. La ley inglesa cambió no tan sólo respecto a los límites etarios dentro de los cuales un joven puede ser sancionado, sino que el sentido de la legislación y por ende, de la sanción es diferente.

Hay que destacar que la separación de las vías de la protección y de la responsabilización también presenta riesgos que son importantes de considerar. Las Órdenes de Seguridad para Niños (Child Safety Orders) fueron introducidas por la reforma de 1998. Su principal objetivo es aplicar medidas a niños menores de 10 años que han infringido la ley pero que debido a su edad son inimputables o presentan conducta disruptiva. Sin embargo, ha sido una medida muy poco utilizada ya que los niños que infringen la ley y que por su edad no pueden ser sancionados penalmente suelen ser derivados a los servicios de protección ya que se cuestiona fuertemente que exista una medida sancionatoria para niños menores de 10 años. Por esto se ha preferido la derivación inmediata de estos menores a los servicios de protección tradicionales.

Escocia como ya se analizó en la primera parte de este capítulo, presenta límites etarios por completo diferentes a Inglaterra y por cierto, de otros países europeos. Sin embargo, tanto el límite inferior -8 años- como el superior -16 años- han sido objeto de debate. Sin un mayor análisis podría estimarse que 8 años como barrera de imputabilidad es un límite demasiado bajo, pero esto carece de significado práctico dentro de la justicia juvenil escocesa. Los relatores que reciben el caso de un menor de 8 años infractor de ley no derivan el caso a la justicia criminal ya que como principio rector del sistema de justicia juvenil escocés se encuentra el que un relator no puede hacer una derivación salvo que no exista otra

alternativa de tratamiento para ese menor. El hecho de haber cometido una infracción es considerado sólo como un antecedente que justifica una intervención por parte del Estado, pero ésta no necesariamente debe ser punitiva o responsabilizadora. Respecto a la cota superior del rango etario, se ha discutido fuertemente respecto al fuerte cambio que significa que infractores que aún son jóvenes sean juzgados por el sistema criminal adulto al cumplir 16 años. El paso de un sistema donde fuertemente se tiende a proteger al menor de edad, las Audiencias de los Niños (Children's Hearings), a la justicia criminal de adultos a los 16 años parece ser un cambio significativo. Por esto, en el 2002, la Comisión Legislativa Escocesa<sup>51</sup> (Scottish Law Commission) recomendó al gobierno revisar las edades límites de responsabilidad, sobre todo respecto de los 16 años, ya que les parecía que era una edad muy temprana para que un joven fuese expuesto a la justicia penal. No ha existido reforma al respecto pero se ha debatido fuertemente sobre la posibilidad de establecer un sistema intermedio de justicia penal para los jóvenes infractores entre 16 y 20 años.

## **2.) Relación entre los servicios de protección a la infancia y el sistema de justicia juvenil ■**

La fuerte tendencia a la separación completa de los sistemas de protección y de justicia juvenil que se ha dado en Inglaterra con el sistema y la conjunción que existe de éstos en el sistema escocés, es quizás el punto en el que mayormente divergen ambas estructuras.

Sin embargo, debe considerarse que el hecho que un joven infrinja la ley es sólo una manifestación más de las múltiples formas de vulneración de derechos del que es objeto, por lo que estos sistemas -en apariencia opuestos y que deben funcionar por vías separadas- están íntimamente ligados. Así, es frecuente encontrar niños que ingresan al sistema por haber cometido algún delito, pero que antes entraron al él por formas diferentes de vulneración de derechos. Respecto a esta vinculación es interesante resaltar nuevamente la figura de las Órdenes de Seguridad para Niños (Child Safety Order). Por más que el sistema inglés trató en todas sus reformas de separar los sistemas de protección y el de responsabilidad, la promulgación de estas órdenes demuestra que esto no es del todo posible. El tema de los inimputables que cometen un delito los vincula fuertemente y exige un actuación en conjunto, así como también las vulneraciones de derecho de las que pueden ser o haber sido objeto los jóvenes que infringen la ley y son imputables. Aunque su calidad de infractores los ponga dentro del sistema de justicia penal, deben ser protegidos y beneficiarios de las estructuras sociales que existen para tal efecto.

<sup>51</sup> [www.scottlawcommission.com](http://www.scottlawcommission.com)

## Anexo nº I

### Traducciones y siglas

<b>Institución / Ley</b>	<b>Denominación en inglés</b>	<b>Sigla</b>
Consejo de Justicia Juvenil Secretario de Estado -----	Youth Justice Board Home Secretary	YJ B
Ordenes de remisión Ley sobre Desorden y Crimen Ley sobre el Sistema de Justicia Juvenil y Evidencia Criminal Contratos para infractores de ley	Youth Offender Team Refferal Orden Crime and Disorder Act Youth Justice and Criminal Evidence Act 1999 Youth Offender Contracts	YOT RO  YOC
Ley sobre Poderes de las Cortes Criminales Servicio de Justicia y Cortes Criminales Proyecto sobre Sistema de Justicia Criminal Corte de la Corona Corte de Magistrado Fiscalía General de la Corona Ordenes judiciales para padres Comisión Legislativa Escocesa	Powers of Criminal Courts Criminal Justice and Court Services Act 2000 Criminal Justice Bill 2003 Crown Court Magistrate Court Crown Prosecution Service Parenting Orders Scottish Law Comission	PO

## Anexo nº2 ■

Evolución por tipo de sanción - Hombres y mujeres entre 10 y 17 años  
Reino Unido

<b>Hombres entre 10 y 11 años<sup>1</sup></b>						
	Sobreseimiento	Multa	Servicios a la comunidad	Penal privativa de libertad	Otros	Total
1992	61	5	33	N/A	/	100
1993	58	1	37	N/A	2	100
1994	65	2	29	N/A	3	100
1995	66	5	28	N/A	1	100
1996	65	4	29	N/A	1	100
1997	58	5	35	N/A	1	100
1998	61	2	34	N/A	2	100
1999	54	4	37	N/A	5	100
2000	38	3	54	N/A	4	100
2001	19	3	71	N/A	6	100
<b>Hombres entre 12 y 14 años</b>						
	Sobreseimiento	Multa	Servicios a la comunidad	Penal privativa de libertad	Otros	Total
1992	47	8	41	3	2	100
1993	44	6	49	0	2	100
1994	45	6	47	0	1	100
1995	44	6	48	1	1	100
1996	43	5	49	1	1	100
1997	43	5	49	2	1	100
1998	42	5	49	2	2	100
1999	39	6	48	3	5	100
2000	28	6	56	6	3	100
2001	17	5	65	7	5	100
<b>Mujeres entre 12 y 14 años</b>						
	Sobreseimiento	Multa	Servicios a la comunidad	Penal privativa de libertad	Otros	Total
1992	64	7	26	0	2	100
1993	60	6	62	0	2	100
1994	64	5	30	0	1	100
1995	60	7	32	0	1	100
1996	56	5	37	1	1	100
1997	56	4	38	1	2	100
1998	55	6	37	0	1	100
1999	51	6	38	1	4	100
2000	35	7	51	2	4	100
2001	24	6	60	3	7	100
<b>Hombres entre 15 y 17 años</b>						
	Sobreseimiento	Multa	Servicios a la comunidad	Penal privativa de libertad	Otros	Total
1992	29	19	37	11	2	100
1993	30	12	43	14	2	100
1994	29	13	42	14	2	100
1995	28	12	43	15	2	100
1996	27	12	43	16	2	100
1997	26	12	43	17	2	100
1998	26	13	41	16	2	100
1999	24	14	43	16	3	100
2000	20	14	48	15	3	100
2001	15	14	52	15	4	100
<b>Mujeres entre 15 y 17 años</b>						
	Sobreseimiento	Multa	Servicios a la comunidad	Penal privativa de libertad	Otros	Total
1992	56	16	27	2	3	100
1993	50	13	33	3	1	100
1994	50	10	34	4	1	100
1995	48	11	35	4	1	100
1996	46	10	39	4	1	100
1997	42	10	41	6	2	100
1998	41	10	40	10	2	100
1999	39	11	39	6	3	100
2000	30	11	48	7	3	100
2001	22	10	57	7	5	100

Fuente: Estadísticas Criminales, Home Office ■

<sup>1</sup> La mujeres no son incluidas en este tramos etario porque las cifras obtenidas no son estadísticamente significativas.





Comentarios Finales  
Bibliografía



## Comentarios finales

En 1993 dos niños ingleses torturaron y mataron a otro de 2 años, secuestrándolo desde un centro comercial en el que la víctima paseaba con su madre. La notoriedad que alcanzó este caso en todo el mundo no tuvo como principal característica la corta edad de la víctima ni la gravedad del delito cometido. El gran revuelo alcanzado por este caso, que hasta hoy en día es un ícono dentro de la jurisprudencia y doctrina inglesa, tuvo como eje principal de la discusión que Jon Venables y Robert Thompson, autores del delito, tenían tan sólo 10 años.

El impacto alcanzado por el caso antes descrito se produjo porque cuestionó y en cierta medida destruyó la creencia, profundamente arraigada entre los adultos, de que los niños y los jóvenes son más inocentes y menos capaces de cometer delitos tan atroces y crueles. Si un menor de edad transgrede esta creencia entonces se buscan explicaciones en los maltratos o vejaciones de las que pudo haber sido víctima, revisando en sus antecedentes familiares y sociales las causas de tanta maldad. Respecto a los adultos no se hace lo mismo. En el caso de delitos graves cometidos por personas mayores de edad, la relación existente entre el crimen y la pena es directa y la consideración de condiciones personales no afecta la pena asignada más que como posibles atenuantes evaluadas al momento de determinar el castigo.

Como ya se mencionó al comenzar esta investigación, la manera en que cada país determina la estructura y legislación sobre su sistema de justicia juvenil depende de factores tan diversos como sus costumbres, tradiciones, jurisprudencia, y hasta casos como el descrito en el primer párrafo. Así pueden darse estructuras como las que existen en Escocia e Inglaterra, basadas en principios aparentemente opuestos, pero que provienen de un mismo ente legislativo: el Parlamento Inglés.

Por esto, y como primera conclusión de esta investigación, un sistema de justicia juvenil para ser entendido a cabalidad debe ser considerado en el contexto cultural dentro del que se desarrolla y al que regula.

Durante el siglo XX, la forma en que se entendió y explicó la infancia y adolescencia cambió notablemente. Durante este siglo se comienza a debatir en torno a la forma en que debe tratarse a los jóvenes que infringen la ley, partiendo del supuesto que, por su edad, deben recibir una respuesta diversa a la de los adultos. Los principios de tratamiento, rehabilitación y bienestar se estructuran en forma separada y diferente de los de castigo y responsabilización. Las prácticas y los principios establecidos por la legislación se entrecruzan llevando a los diferentes modelos a extremos de simplificación máxima, al querer convertirlos en modelos absolutos de protección o castigo.

En el nivel comparado, no es clara la distinción de estos principios por más que se intente separarlos. En 32 de los 50 estados americanos, la legislación juvenil se basa fuertemente en principios de bienestar y protección. En los 18 restantes, intentan separar esta vía de la del castigo y la responsabilización.

Se pudo observar en todos los sistemas de justicia analizados, así como en la mayoría de los países que han legislado sobre esta materia<sup>1</sup>, el profuso debate que existe respecto a cómo compatibilizar los sistemas de protección de los derechos de niños y jóvenes con el modelo infraccional que los regula. La tensión que se genera entre el sistema de justicia criminal y el proteccional ha generado importantes cambios legislativos. Países como Canadá, que orientó su legislación entre 1908 y 1984 a un modelo jurídico criminal para jóvenes basado en principios de bienestar/protección/intervención, promulgó en el año 2003 una nueva ley sobre justicia juvenil, la que busca expresamente entre sus objetivos reducir la intervención del juez en la vida de los jóvenes al dictar sentencia, es decir, una menor consideración de las características y problemas personales del infractor.

Asimismo, Escocia -que aparece como el país en que las vías de protección y de respuesta criminal se encuentran firmemente relacionadas- considera a los jóvenes que han cumplido 16 años como adultos, por lo que la legislación penal aplicable es la que corresponde a los mayores de edad. Por otra parte en las Audiencias de Niños (Children's Hearings), aplicables a los jóvenes entre 8 y 16 años, se activan intervenciones en las que se mezclan los principios de bienestar con los de responsabilización. No así cuando el joven cumple 16 años.

En 1991, Inglaterra separó los sistemas de protección de derechos y el penal. El primero quedó bajo la jurisdicción de los Tribunales de Familia, y el segundo bajo los Tribunales Juveniles. Aunque en este caso la tensión existente entre ambos sistemas es aparentemente menor, existen cuestionamientos respecto a la respuesta que el sistema de justicia juvenil entrega a los jóvenes infractores que han sido vulnerados en sus derechos, y cuál es el tratamiento que recibe aquel menor no imputable en el modelo proteccional, como forma de prevenir el comienzo temprano de una carrera delictiva.

Finalmente, conviene hacer referencia a un elemento muy importante que se pudo observar a través de la investigación. La percepción pública, basada o no en un aumento real de las tasas, que la delincuencia juvenil ha aumentado o se ha hecho más violenta, pone una fuerte presión sobre "el hacer algo". Esta demanda va generalmente apoyada de la creencia que lo que hasta ahora se ha hecho es insuficiente, y por lo tanto deben tomarse medidas más duras. De esta forma, muchas leyes o reformas pueden ser promulgadas sin los correspondientes estudios de impacto o efectividad.

Hoy, Chile se encuentra a las puertas de establecer por primera vez un sistema de justicia juvenil especializado para los jóvenes que cometen un delito. En este contexto, es fundamental tener presente,

<sup>1</sup> Por ejemplo, Costa Rica promulgó en abril de 1996 la ley n° 7576 sobre Justicia Penal Juvenil. En ésta se establece un rango etario de aplicación de la ley entre los 12 y 18 años y un amplio catálogo de sanciones clasificadas como socio-educativas, de orientación y supervisión y de privación de libertad, las que se aplican como última ratio.

a la luz de cada uno de los sistemas revisados en esta investigación, que una ley o el establecimiento de un nuevo sistema no es suficiente para asegurar que los jóvenes sean tratados de manera diferente y acorde al estado de desarrollo en el que se encuentran. Así, es fundamental vincular la práctica con la legislación especialmente al momento de aplicar las sanciones y medidas a quien a infringido la ley, es decir, al ejecutar las penas.

La gran tarea de la justicia juvenil es saber compatibilizar la protección de los derechos, de la que es acreedor un niño o joven haya o no infringido la ley, con la adecuada responsabilización que le cabe por el delito cometido. Esto no puede transformar a la protección de derechos en una excusa para aplicar soterradamente una pena a un menor por tiempo ilimitado bajo el pretexto de protegerlo de un entorno social adverso. Tampoco se debe traducir en olvidar que el joven infractor de ley es también acreedor de la protección de sus derechos. La integralidad de la respuesta y el coordinado accionar de los actores encargados de estas áreas debe ser la respuesta.



## Bibliografía

### Contexto general

1. Bernard, Thomas J The Circle of Juvenile Justice, Oxford University Press, 1992.
2. Blanco, Javiera, Se puede!, Fundación Paz Ciudadana, 2000.
3. Greenwood, Peter Juvenile Crime And Juvenile Justice. En: Wilson James y Petersilia, Crime, public Policies for Crime Control, ICS Press, 2002.
4. Krisberg, Barry y Austin, James, Reinventing Juvenile Justice, Sage Publications, 1993.
5. MacKenzie, Doris. Criminal justice and crime prevention (En línea) En: sherman, Lawrence et al. Preventing crime: What works, what doesn't, what promising. USA, National Institute of Justice, 1997. (Fecha de consulta: Noviembre, 2004) Disponible en: <http://ncjrs.org/works/chapter9.htm>
6. Maguire et al, The Oxford Handbook of Criminology, Claredon Press, 2ª edición Crime, public Policies for Crime Control, ICS Press, 2002.
7. McNally, Roger and Dwyer, Diane, Juvenile Justice: a vision for the millenium, en Police Science and Managment, Volumen 2 n°4, páginas 337-347, 2000.
8. Lundman, Robert J, Prevention and Control of Juvenile Delinquency, Tercera Edición, Oxford University Press, 2001.
9. Lynch, James, Crime in International Perspective. En: Wilson James y Petersilia, Tonry, Michael et al. Youth Crime and Youth Justice, Comparative and Cross-National Perspectives, Crime and Justice, A Review of Research, volume 31.
10. Rutter et al, Antosocial Behavior by Young People, Cambridge University Press, 1998 Tolan Patrick, Crime Prevention: Focus on Youth. En: Wilson James y Petersilia, Crime, public Policies for Crime Control, ICS Press, 2002.

### Páginas webs

1. Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, [www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch)
2. Justice for Juveniles, [www.justiceforjuveniles.org](http://www.justiceforjuveniles.org)
3. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) [www.ilanud.or.cr](http://www.ilanud.or.cr)
4. Unicef, [www.unicef.org](http://www.unicef.org)
5. United Nations Crime and Justice Information Network. [www.uncjin.org](http://www.uncjin.org)

## Canadá

1. Doob, Anthony, Youth Justice research in Canada: an assesment en Canadian Journal of Criminology, 1999, volumen 41 n°2, páginas 217 a 244.
2. Carrington, Peter; Factors affecting police diversion of young offenders: a statistical analysis, Solicitor General, 1998, Canadá.
3. Canadian Centre for Justice Statistics, Canadian crime Statistics, 2002.
4. Canadian Journal of Criminology, Presence of girls in Canada's youth courts en volumen 45 n°1, 2003.
5. De Souza, Paul, Youth Courts Statistics, 2001/00, en Juristat, volumen 22 n°3, 2002.
6. John Howard Society of Alberta, Youth Crime in Canada: Public Perception vs. Statistical Information, 1998. Disponible en <http://www.johnhoward.ab.ca/PUB/C16.htm>
7. Kowalski, Melanie, Alternative measures for youth in Canada, en Juristat, June volumen 19 n°8.
8. Marinelli, Julie, Youth custody and community services in Canada 2000/01, en Juristat, volumen 22 n°8, 2002.
9. Ministere de la Justice (Canada), Canada's youth justice renewal strategy, 1998.
10. Ministere de la Justice (Canada), Canada's youth justice act: a new law. A new approach, 2000.
11. O'Brien, Kevin and Rodziewicz, Alberta program opens communication between communities and young offenders, en Corrections Today, volumen 65 n°4, 2003.
12. Sanders, Trevor; sentencing of young offenders in Canada, 1998-99, Juristat, volumen 20 n° 7, 2000.
13. Sudworth, Mark and De Souza, Paul, Youth Court Statistics, 1999-00, Juristat, volumen 21 n°3, 2000.
14. Tufs, Jennifer and Roberts, Julian, Sentencig juvenile offenders: comparing public preferences and judicial practice, en Criminal Justice Policy Review, volumen 13 n°1.
15. Varna, Kimberly, Exploring "Youth" in court: an analysis of decision-making in youth court bail hearings, en Canadian Journal of Criminology, volumen 44 n°2, 2002.

### Páginas web

1. Canada statistics, marzo y abril de 2004 [www.statcan.ca](http://www.statcan.ca)
2. Department of Justice Canada, marzo y abril de 2004, [www.canada.justice.gc.ca](http://www.canada.justice.gc.ca)
3. National Crime Prevention Council, marzo y abril de 2004, [www.ncpc.org.ca](http://www.ncpc.org.ca)
4. National Crime Prevention Strategy, marzo y abril de 2004, [www.prevention.gc.ca/index.asp](http://www.prevention.gc.ca/index.asp)

## Estados Unidos

1. Amnesty International, *Betraying the Young*. Disponible en [www.web.amnesty.org](http://www.web.amnesty.org)
2. Annual Report 2003-2004, National Reports Series Bulletin, U.S Department of Justice, Office of Justice Programs.
3. Bishop, Donna y Decker Scott, *Juvenile Justice in the United States: A Review of Policies, Programs and Trends*.
4. Chiu, Tina y Mogulescu, Sara *Changing the Status Quo for Status Offenders: New York State's Efforts to Support Troubled Teens*.
5. Egly, Jr. Arlen y Major, Aline *Highlights of the 2002 National Youth Gang Survey*, Abril, 2002, Office of Justice Program, U.S Department of Justice.
6. Jacobs, James, *Evolución del derecho Penal en estados Unidos*, disponible en: [www.usinfo.state.gov/journals](http://www.usinfo.state.gov/journals)
7. Snyder, Howard y Sickmund, Melissa, *Juvenil Offenders and Victims: 1999 National Report*, National Center for Juvenile Justice, septiembre de 1999.
8. Stahl, Anne *delinquency Cases in Juvenile Courts*, 1999, OJJDP Fact Sheet,, septiembre, 1999.
9. Sickmund, Melissa, *Juveniles in Courts*, National Reports Series Bulletin, U.S. Department of Justice, Office of Justice Program, junio, 2003.
10. Turley, Erica y Haas, Stephen, *Juvenile Arrest report 2000-2002*, criminal Justice Statistical Analysis Center, julio, 2004.
11. Snyder, Howard, *Law Enforcement and Juvenile Crime*, National Reports Series Bulletin, U.S Department of Justice, Office of Justice Programs, diciembre, 2001.
12. Sickmund, Melissa, *Juvenile in Corrections*, National Reports Series Bulletin, U.S Department of Justice, Office of Justice Programs, junio, 2004.
13. Scalia, John, *Juvenile Delinquents in the Federal Justice System*, Special Report, Bureau of Justice Statistics, febrero, 1997.
14. U.S Department of Justice, Bureau of Justice, *Sourcebook of Criminal Justice Statistics*, 1993-2002.
15. U.S Department of Justice, 2002 reauthorization, *Juvenile Justice and delinquency Act of 2002*. En [www.ojjdp.ncjrs.org](http://www.ojjdp.ncjrs.org)
16. 2001 National Victim Assistance Academy, Chapter 3, *Specific Justice System and Victims' Rights*, section 1 Juvenile Justice, 2001. En [www.ojp.gov/ovc/assist/nvaa2001/chapter3\\_1.html](http://www.ojp.gov/ovc/assist/nvaa2001/chapter3_1.html) Consultado el 13/02/04

## Páginas Webs

1. Center on Juvenile and Criminal Justice, [www.cjcj.org](http://www.cjcj.org)
2. Department of Justice, [www.usdoj.gov](http://www.usdoj.gov)
3. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, [www.ojjdp.ncjrs.org](http://www.ojjdp.ncjrs.org)
4. National Center for Juvenile Justice, [www.ncjrs.org](http://www.ncjrs.org)
5. National Crime Prevention Council, [www.ncpc.org](http://www.ncpc.org)
6. National Crime Reference Service, [www.ncjrs.org](http://www.ncjrs.org)
7. Sourcebook of Criminal Justice Statistics, [www.albany.edu/sourcebook](http://www.albany.edu/sourcebook)
8. University of Cornell, [www.law.cornell.edu](http://www.law.cornell.edu)

## Reino Unido

1. Audit Commission, Criminal Justice National Report, Youth Justice 2004, A review of the reformed youth justice system, junio, 2004.
2. Audit Comission, Misspeth Youth, White Paper, 1996.
3. Auditor General Accounts Comission, Youth Justice in Scotland, A Baseline Report, junio, 2003.
4. Aye Maung, Natalie, Young People, Victimisation and the Police: Children as Victims, Home Office Research n°140.
5. East, Kate & Campbell, Siobhan, Aspects of Crime: Young Offenders 1999. Home Office, 2000.
6. Holdaway et al, New Strategies to address Youth Offending Teams. The national evaluation of the pilot YOTs. RDS Occasional Paper n°69.
7. Home Office, Tackling Youth Crime, Home Office Research Study n°121, 1999.
8. Home Office, No More Excuses- A New Approach to Tackling Youth Crime in England and Wales, noviembre, 1997.
9. Howard League Juvenile Justice, Sentenced to Fail, 1998.
10. Jay, Peter, Children and Young Persons in Custody, NACRO, 2000.
11. Leng, Roger et al, Blackstone's Guide to the Crime & Disorder Act 1998, Bckstone Press Limited, 1998.
12. Muncie, John, Youth and Crime, A Critical Introduction, Sage Publications, 1999.
13. National Audit Office, Youth Offending: The delivery of community and custodial sentences, enero, 2004.
14. National Standards for scotlnad's Youth Justice Service. Disponible en: [www.scotland.gov.uk](http://www.scotland.gov.uk)

## Páginas Webs

1. British Society of Criminology. [www.britsoccrim.org](http://www.britsoccrim.org)
2. Centre for Crime and Justice Statistics, [www.cl.ac.uk](http://www.cl.ac.uk)
3. Crime Concern, [www.crimeconcern.org.uk](http://www.crimeconcern.org.uk)
4. Home Office, [www.homeoffice.gov.uk](http://www.homeoffice.gov.uk)
5. National Statistics Home Page, [www.statistics.gov.uk](http://www.statistics.gov.uk)
6. Youth Justice Board, [www.youth-justice-board.gov.uk](http://www.youth-justice-board.gov.uk)
7. Scottish executive, [www.scotland.gov.uk](http://www.scotland.gov.uk)